



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 13 de diciembre de 2023 317

SEGUNDA SECCIÓN INDICE

Publicaciones Municipales		Página
Pub. No. 2023-C-2023	Reglamento para el Establecimiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio del municipio de COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS.	1
Pub. No. 2024-C-2023	Reglamento Interior de Preservación y Conservación de los Boulevares Municipales, de COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS.	8
Pub. No. 2025-C-2023	Bando de Policía y Gobierno del municipio de CACAHOATÁN, CHIAPAS.	16
Pub. No. 2026-C-2023	Reglamento de Protección Ambiental del municipio de SABANILLA, CHIAPAS.	116
Pub. No. 2027-C-2023	Reglamento del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia de SABANILLA, CHIAPAS.	150
Pub. No. 2028-C-2023	Reglamento del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de SABANILLA, CHIAPAS.	160
Pub. No. 2029-C-2023	Código de Conducta de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de SABANILLA, CHIAPAS.	176
Pub. No. 2030-C-2023	Código de Ética de la Función y Servicio Público del Ayuntamiento de SABANILLA, CHIAPAS.	184
Pub. No. 2031-C-2023	Reglamento de Protección Civil del Ayuntamiento de SABANILLA, CHIAPAS.	201
Pub. No. 2032-C-2023	Reglamento del Servicio de Limpia del municipio de SABANILLA, CHIAPAS	239
Pub. No. 2033-C-2023	Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de SABANILLA, CHIAPAS.	246
Pub. No. 2034-C-2023	Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de SABANILLA, CHIAPAS.	272



Publicaciones Municipales:**Página**

Pub. No. 2035-C-2023	Reglamento Interior del Ayuntamiento de SABANILLA, CHIAPAS.	286
Pub. No. 2036-C-2023	Reglamento de Agencias Municipales de SABANILLA, CHIAPAS.	310
Pub. No. 2037-C-2023	Reglamento que Garantiza la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de SABANILLA, CHIAPAS.	317
Pub. No. 2038-C-2023	Programa de Desarrollo Archivístico de SABANILLA, CHIAPAS	334



A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que con fecha 05 de diciembre del año 2023, el H. Ayuntamiento de Cacahoatan, en uso de las facultades que le confieren los artículos antes referenciados, para expedir BANDOS DE POLICIA Y GOBIERNO y con la finalidad de establecer las bases generales de la Administración Pública Municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de la competencia del municipio, asegurando la participación ciudadana y vecinal, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Las exigencias constitucionales en materia de Derechos Humanos, que derivaron de la Reforma a la Carta Magna, en la que se transitó epistémicamente de un Estado Positivista que otorgo los mismos, a un Estado de Corte Naturalista Axiológico que hace reconocimiento de ellos, con el fin de fortalecer los mecanismos de ponderación y proporcionalidad de los principios y normas axiológicas encaminadas a la protección del Ser Humano, y por cuanto es de suma trascendencia apegarse en todos los niveles de gobierno a las bases de Libertad, Justicia y la Paz que tiene como cimiento el reconocer la dignidad intrínseca y los derechos inalienables que todos los miembros de la familia humana poseen de manera equitativa, lo anterior hace necesario que el Municipio de Cacahoatán, Chiapas, establezca una normatividad municipal apegada a dichos postulados constitucionales y reglas de ius cogens internacional, entendidas como normas universalmente aceptadas por la Comunidad internacional, encaminada a crear un ambiente necesario por las que se puedan mantener el respeto entre ciudadanos, promoviendo el progreso social, con la finalidad de elevar el nivel de vida de los habitantes y ciudadanos, dentro de un concepto más amplio de libertad y bien común, la actualización al Bando de Policía y Gobierno con base en perspectiva del fortalecimiento de Derechos Humanos, nos sitúa en la vanguardia estatal y nacional, pues es desde este primer orden de gobierno en el que se debe procurar que se armonicen los esfuerzos del Estado Mexicano para alcanzar los propósitos establecidos por la Comunidad Internacional, a fin de asegurar los derechos y beneficios inherentes a la protección de la Dignidad Humana, en el marco de las suscripciones de los tratados y convenios internacionales en dicha materia, de los que México es parte.

Nuestro Municipio de Cacahoatan, Chiapas, por la situación geográfica en la que se encuentra, así como la constante interacción entre sus habitantes y la población flotante que concurre a diario, se hace partícipe en el campo de la interacción multicultural, por lo que al establecer las bases a las que el Municipio debe sujetarse para evitar fenómenos de discriminación o tratos degradantes entre congéneres, fortalece el reconocimiento de su personalidad jurídica, al igual que la de todos y cada uno de los habitantes, ciudadanos y transeúntes, promoviendo la equidad ante la Ley, bajo las condiciones de respeto y los más altos valores reconocidos como ideales comunes por la comunidad Internacional.

El Bando de Policía y Gobierno, en el marco del reconocimiento de los Derechos Humanos, pondera el interés superior de la niñez, con el objetivo de garantizar, desde el ámbito de la competencia municipal, el desarrollo integral del menor, procurando siempre el acceso a una vida digna, por lo que el Municipio siempre se apegará y promoverá las normas que protejan sus derechos, estableciendo así al mayor nivel de ponderación sobre los mismos, reconociendo a la dignidad en sentido general y en específico el del menor.

En este sentido, el Municipio a través de su Ayuntamiento, establecerán las bases para que dentro del marco de la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos de los Niños, la Declaración de los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1959 y la Convención Sobre los Derechos del Niño, se coadyuve al desarrollo de la infancia, con programas y postulados que siendo adoptadas progresivamente de conformidad con los principios establecidos en las mencionadas declaraciones, se establezca el fortalecimiento y el desarrollo integral de la niñez dentro del Municipio. Así, el



Ayuntamiento adoptará siempre en forma primordial, todas y cada una de las acciones necesarias para lograr dicho objetivo.

Asimismo, considerando la importancia de la paridad de género, el Presente Bando de Policía y Gobierno, establece los medios para erradicar la falta de representatividad de las mujeres en el ámbito laboral municipal, por lo que establece el principio de paridad como un mecanismo en el cual deben sujetarse todas y cada una de las relaciones laborales del Ayuntamiento.

De igual manera, es importante plasmar los mecanismos que otorguen protección jurídica a la Mujer, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra ellas, ya que se reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación a los Derechos Humanos, a las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer en el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos; por cuanto se ha considerado que la violencia contra las mujeres es una vulneración en sentido general a la Dignidad Humana, por tal motivo se hace necesario incorporar desde la reglamentación municipal, los principios necesarios a los que se sujetará la Administración Pública Municipal, para coadyuvar a la disminución de cualquier acción o conducta basada en su género, asegurando el derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado.

El Municipio a través de un nuevo Bando de Policía y Gobierno, y teniendo como marco la protección de los Derechos Humanos, establece de igual forma al establecimiento de los mecanismos necesarios, dentro del marco de su competencia municipal, para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad tal como lo establece la Convención Interamericana adoptada por el Estado Mexicano, con la finalidad de garantizar las medidas de carácter legislativo, social, educativo y laboral, necesarias para eliminar este tipo de discriminación, por lo que en el nuevo Bando de Policía y Gobierno se deben establecer todos los medios y recursos diseñados para facilitar y promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.

El Bando de Policía y Gobierno, establece mecanismos para asegurar el desarrollo de una vida digna dentro del Municipio, por lo que se sujeta de igual manera al cumplimiento de los acuerdos de protección del Medio Ambiente, la protección de la Flora y Fauna de las áreas protegidas, así como de las bellezas escénicas naturales del Municipio.

II.- De igual manera, ahora que el País se encuentra en el proceso de la CUARTA TRANSFORMACIÓN propuesta por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Ciudadano Licenciado Andrés Manuel López Obrador, estableciendo la lucha contra la corrupción, por lo que dentro de la competencia municipal se establecen medidas preventivas al combate a la corrupción, a través de la participación de la sociedad, procurando el fortalecimiento de un estado de derecho, democrático y con contenido axiológico, basados en la integridad, la transparencia y la responsabilidad.

III.- Considerando que el sistema procesal penal mexicano, emigró de un modelo inquisitorio mixto a uno de corte acusatorio, atendiendo a que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías, y que la seguridad pública es un principio constitucional cuya función en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponde a la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, se establecen para el caso de la participación municipal, los criterios de prevención de los delitos así como la reacción ante los hechos criminales, por lo que la forma de conducción y participación de la policía municipal se regirá en el marco de coordinación interinstitucional con respecto al Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Secretaría de Seguridad Pública Nacional, apegados a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, incluyendo las infracciones administrativas.



IV.- Conociendo que las facultades y el ámbito de competencia del Municipio están perfectamente establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que muchas de esas facultades han sido utilizadas por distintas instituciones que pretenden asumirlas, vulnerando la Carta Magna, con la finalidad de tener provecho propio, sin beneficio para el Municipio y la comunidad de Cacahoatan, se ratifica mediante el presente Bando de Policía y Gobierno que el Municipio es el único autorizado para el cobro de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpieza, recolección, traslado, tratamiento, y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro municipal, calles, parques, jardines y su equipamiento.

Una de las facultades del Municipio, es la de administrar libremente su hacienda, la que se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos contemplados por las Legislaturas del Estado en términos de las fracciones III, IV y VI de lo citado precepto 115 Constitucional.

V.- Estableciendo el compromiso del Municipio como órgano administrativo, de ajustar la legislación municipal a las exigencias establecidas por los ordenamientos Federales y Estatales, y conociendo que la Ley Orgánica Municipal del estado de Chiapas fue abrogada y en su lugar se promulgó la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, que busca fijar las bases del funcionamiento de los Municipios elegidos por elección popular directa, en el que reconoce la personalidad jurídica, la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas otorga al gobierno municipal, se propone realizar una nueva estructuración de las dependencias del Gobierno Municipal, en la que se incorpora la Consejería Jurídica Municipal dentro del marco de la legislación municipal, también se incorpora la figura del Defensor Municipal de los Derechos Humanos, para la promoción del respeto y observancia de los Derechos Humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Bajo el esquema indicado por la Ley de Desarrollo Constitucional, el Municipio impulsará el fortalecimiento de la cultura de legalidad, respeto, defensa y promoción de los derechos de la niñez, las personas de la tercera edad, los indígenas, las mujeres, los migrantes y sus familias, así como personas discapacitadas, con el objetivo de combatir toda forma de discriminación y exclusión, incluyendo el respeto a la identidad sexual, orientación y género; así mismo se reconoce la existencia de los Comités Municipales de Atención a la Juventud, como órganos colegiados de consulta y participación social, que tienen el objeto de planear, coordinar y supervisar las estrategias, políticas y programas de atención hacia la juventud en el ámbito municipal.

VI.- Con todas las consideraciones anteriores, se obtiene una Reglamentación Municipal acorde a los principios constitucionales de Derechos Humanos, vigente e incluyente que promueve la consolidación de una vida digna para los habitantes del Municipio de Cacahoatán Chiapas. Por lo que el Honorable cuerpo edilicio tiene a bien emitir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CACAHOATÁN, CHIAPAS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICION GENERAL Y PRINCIPIOS NORMATIVOS

CAPÍTULO I DEL OBJETO, FIN Y FUNCIÓN DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y de interés general, tiene como objeto, regular y desarrollar las bases de la administración pública municipal, el territorio, la



población y el gobierno del Municipio Libre de Cacahoatán, Chiapas, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es de aplicación obligatoria para toda persona que habite o transite en este Municipio, autoridades municipales, así como para los visitantes; es expedido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas, 45, 213, 214 y 215 de La Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Las reglas contenidas en la presente instrumentación deberán estar sujetas a los principios de ponderación y proporcionalidad, tendientes a favorecer en todo sentido al interés superior de la niñez, la vida humana digna, así como a la libertad de su existencia, además de los Derechos Humanos reconocidos como normas de jus cogens, de aplicación y cumplimiento general para el Estado Mexicano en todos los niveles de Gobierno.

La Función del Bando de Policía y Gobierno se reduce a procurar la integración y la organización social del municipio de Cacahoatán, Chiapas; estableciendo los mecanismos de resolución de conflictos en el marco de la competencia municipal, propiciando la función de regulación y orientación social, para que los habitantes y transeúntes del Municipio, así como las autoridades municipales, puedan orientar su comportamiento en el sentido de principios y normas contenidos en el presente Bando.

Artículo 2.- El Bando Municipal, los reglamentos, acuerdos y disposiciones que expida el Ayuntamiento y que deriven de la presente legislación, serán de observancia general, obligatoria en todo el territorio municipal, sus infracciones serán establecidas y se sancionarán conforme a lo que establezcan en el presente Bando y los reglamentos municipales que deriven de él.

Artículo 3.- El Ayuntamiento Municipal de Cacahoatán, Chiapas, como órgano de administración pública del Municipio posee calidad de garante en las siguientes materias:

- I.- Seguridad Pública y la protección de su territorio, en el marco de su competencia;
- II.- Orden público; moralidad, salubridad y tranquilidad en el territorio municipal;
- III.- La prestación de los servicios públicos municipales de forma continua, regular, uniforme, general y sin distinción alguna de los habitantes;
- IV.- Promover la aplicación de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V.- Promover la integración y responsabilidad social, preservando y fomentando los valores cívicos;
- VI.- Desarrollo de proyectos de ingeniería social, entendidos como todas aquellas acciones que procuren erradicar la marginación y rezago social, ponderando en materia de obra pública y desarrollo social el desarrollo de la vida humana digna, logrando el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio;
- VII.- Promover el desarrollo cultural, deportivo, social y económico de los habitantes del Municipio;
- VIII.- Preservar el medio ambiente, creando instancias de protección a las mismas;
- IX.- Promoción de la participación ciudadana en la organización, supervisión y consulta, con la función de establecer mecanismos de coordinación en los 3 niveles de Gobierno; y
- X.- Combate a la Corrupción y fortalecimiento de los Derechos Humanos.

Artículo 4.- Para los Efectos del Presente Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

- I.- Estado.- Al Estado Libre y Soberano de Chiapas;



- II.- Municipio.- Al Municipio Libre de Cacahoatán, Chiapas;
- III.- Ayuntamiento.- Al Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cacahoatán, Chiapas;
- IV.- Constitución Política o Carta Magna.- A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V.- Constitución del Estado.- A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas;
- VI.- Ley de Desarrollo Constitucional.- A la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública del Estado de Chiapas;
- VII.- Bando de Policía y Gobierno o Bando Municipal. - Al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cacahoatán, Chiapas; y
- VIII.- Secretarías Municipales.- A la unidad orgánica centralizada dependiente de la Administración Pública Municipal.

Artículo 5.- El Bando de Policía y Gobierno, tiene el objeto de preservar, mantener el orden público; la seguridad, la tranquilidad de las personas y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás reglamentos municipales, sujetandose a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio, su población, así como en su organización política-administrativa, jurídica y los servicios públicos de carácter municipal, dentro del marco de competencia reservada a los municipios en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es deber de todo ciudadano dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento de los objetivos indicados en el presente Bando.

Todo ciudadano tiene el deber de denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan el presente Bando de Policía y Gobierno o cualquier otro de carácter municipal.

El Bando Municipal, los reglamentos, circulares, acuerdos presidenciales y demás disposiciones de carácter general que expida y publique el Ayuntamiento a través del Periódico Oficial del Estado, serán obligatorios para las autoridades municipales, servidores públicos, habitantes, vecinos y transeúntes del municipio.

Su aplicación corresponderá a las autoridades municipales en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 6.- Las autoridades facultadas para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno serán las siguientes:

- I.- El Cabildo del Ayuntamiento Municipal por acuerdo de la mayoría del mismo;
- II.- El Presidente o Presidenta Municipal;
- III.- El Secretario o Secretaria Municipal del Ayuntamiento;
- IV.- El Contralor o Contralora Municipal;
- V.- El Tesorero o Tesorera Municipal;
- VI.- El Director o Directora de Obra Pública;
- VII.- El Director o Directora de Seguridad Pública;
- VIII.- El Director o Directora de Vialidad Municipal;
- IX.- El Juez o Jueza Calificador;
- X.- El Juez o Jueza Rural;
- XI.- El personal Operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal; y



XII.- Los Servidores Públicos a los que se les otorguen facultades de aplicación de sanciones en el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos respectivos.

Artículo 7.- El Ayuntamiento, para el cumplimiento de las atribuciones legales que le confiere el presente Bando Municipal, tendrá las siguientes facultades:

I.- De Inspección: Para el cumplimiento de las disposiciones de observancia general, en el marco del cumplimiento de la normatividad federal, estatal y municipal;

II.- De Ejecución: Para la aplicación en concreto de las sanciones administrativas contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno; y

III.- De expedición normativa: En donde podrá establecer programas, acciones y establecer criterios encaminados a la aplicación de ponderación y proporcionalidad, es decir, los principios y valores que se deben procurar en la creación de Normas. Los que se establecerán de manera proporcional y no excesiva, con el objetivo de procurar el cumplimiento del presente Bando de Policía y Gobierno, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general que deriven del mismo.

El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, o del funcionario que él designe, podrá delegar las facultades de inspección y de ejecución, con el objeto de cumplir y hacer cumplir las normas, reglas y principios contenidos en la presente legislación.

CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS Y NORMAS DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.

Artículo 8.- El Municipio de Cacahoatán, Chiapas, es gobernado por el Honorable Ayuntamiento Municipal, el que es elegido por elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, así como por los regidores y síndicos que establezca la legislación respectiva en el Estado de Chiapas; en la competencia otorgada al H. Ayuntamiento Municipal a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, deberá sujetarse en todo momento a la observancia de los Derechos Humanos contenidos en la Carta Magna, y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, lo que será obligatorio para las autoridades municipales, funcionarios municipales, habitantes y transeúntes dentro del municipio de Cacahoatán, Chiapas.

Artículo 9.- El Ayuntamiento Municipal establecerá programas de desarrollo de Derechos Humanos, en los que se fomente la difusión, respeto y protección de los mismos. Los funcionarios municipales se sujetaran al servicio público, prestando la atención debida en el marco de sus atribuciones a todos los ciudadanos del municipio, visitantes y transeúntes, sin distinción de raza alguna, color, sexo, idioma, religión, opinión política, preferencia sexual o de cualquier otra índole, origen nacional, social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

El Ayuntamiento Municipal no hará distinción alguna por la condición política, jurídica o nacionalidad de la que dependa una persona, respetando la vida, la libertad y la seguridad jurídica de la misma en todo momento.

Artículo 10.- El Ayuntamiento Municipal en la promoción y protección de los Derechos Humanos, deberá:

I.- Ponderar en grado de proporcionalidad el interés superior de la niñez en todas las acciones y decisiones que se tomen dentro de la administración pública municipal;



- II.-** Vincular todas las decisiones y actuaciones municipales al desarrollo de la Dignidad Humana, en los ámbitos específicos y generales de la persona y el ser humano;
- III.-** Procurar y garantizar a los habitantes del municipio, la seguridad de sus bienes, domicilio y correspondencia, así como el acceso a la protección civil, teniendo los habitantes a su vez, el deber de participar activamente, cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando con las autoridades en la prevención de los desastres;
- IV.-** Establecer en cada uno de los proyectos sociales que se aprueben a través del cabildo y apliquen dentro del Municipio, la protección de los Derechos Humanos, procurando el desarrollo de un nivel de vida adecuado a cada habitante del Municipio, asegurando el bienestar de la familia, salud, el bien común, la vivienda digna y decorosa, así como los servicios municipales necesarios para el cumplimiento de dicho objetivo;
- V.-** Instituir las normas y criterios para que toda persona respete los deberes ante la comunidad, con la finalidad de desarrollar libre y plenamente la personalidad de los ciudadanos, así como el ejercicio de sus derechos, por lo que podrá limitar acciones de las personas físicas y morales y/o establecimientos comerciales que contravengan con el reconocimiento y el respeto de los Derechos Humanos y las libertades en las esferas de competencia establecidas por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI.-** Procurar la seguridad pública, proveyendo las acciones necesarias para salvaguardar las integridades físicas, psíquicas, morales, así como patrimonial de los habitantes y transeúntes del municipio. Dará aviso de inmediato a las autoridades correspondientes cuando se tenga conocimiento de la existencia de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes en contra de algún ciudadano, visitante o transeúnte en el Municipio, con la finalidad de que se realice la investigación correspondiente;
- VII.-** Respetar la libertad de conciencia, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, de una manera individual o colectivamente, tanto en público como en privado. En este objetivo, el Ayuntamiento no podrá coartar la libertad de profesar y divulgar su religión o creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la Ley en las que sean necesarias proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral pública o privada, y los derechos o libertades de los demás;
- VIII.-** Respetar la libertad de pensamiento y de expresión, sea oralmente o por escrito, en forma impresa o artística, o por cualquier otro medio de su elección; no se propiciará censura, sin embargo, deberá establecerse el respeto a los derechos y la reputación de los demás, así como a la seguridad en los tres niveles de gobierno, el orden público, la salud y la moral pública;
- IX.-** Garantizar el derecho de réplica, por informaciones inexactas que se publiquen, en perjuicio de persona alguna.
- X.-** Garantizar la libertad de asociación dentro del municipio, con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole. El ejercicio de este derecho dentro del municipio solo está limitado por las restricciones previstas en la Ley cuando atenten el desarrollo de la sociedad democrática, el interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás; en ese último caso, el Ayuntamiento podrá coadyuvar con la investigación de los delitos que se comentan, dando aviso oportuno a la representación social;
- XI.-** Reconocer a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, fomentando a través de sus dependencias y organismos, el desarrollo integral a ésta;
- XII.-** Establecer mecanismos de reconocimiento del derecho de tránsito, circulación y residencia dentro del municipio; y
- XIII.-** Adoptar las medidas y providencias en el ámbito municipal, para el desarrollo económico y técnico del Municipio, logrando en forma progresiva la plena efectividad de los Derechos Humanos, las normas económicas, sociales y culturales.



Así mismo, las personas físicas y morales, que oferten servicios públicos, no suspenderán los mismos de manera fortuita y sin notificación previa de setenta y dos horas al Ayuntamiento Municipal, cuando se encuentren vinculados a temas de protección y seguridad ciudadana, salud, alumbrado público, procesamiento y disposición de aguas residuales, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, por cuanto existe calidad de garantes. La omisión a esta disposición presupondrá la responsabilidad civil por daños y perjuicios; y la vista a las autoridades correspondientes por los delitos en las que se pudiera incurrir por afectación a terceros y la seguridad de la ciudadanía, así como de la imposición de sanciones por faltas administrativas.

Las empresas de servicio público no adquieren derechos reales a favor de las mismas ni de terceros sobre todos los bienes de dominio público.

Artículo 11.- El Municipio y su Ayuntamiento, en el marco del fortalecimiento de los Derechos Humanos, reconoce el interés superior de la niñez como Derecho Humano en supremacía axiológica, velando en todo momento por el desarrollo integral del menor y el acceso a una vida digna, por lo que el Ayuntamiento ponderará los programas sociales que tengan la finalidad de satisfacer las necesidades alimentarias, de salud, educación y sano esparcimiento para el desarrollo integral de la niñez. El interés superior de la niñez será la guía del diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la misma.

Artículo 12.- Dentro del Municipio, la niñez gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo por la ley para que se pueda desarrollar física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable, así como en condiciones de libertad y dignidad.

El Ayuntamiento fijará mecanismos de protección a la niñez, en toda forma de abandono, crueldad y explotación. No se permitirá dentro del municipio el trabajo del menor en ambulante y mendicidad, por lo que será protegido contra todas las prácticas que puedan fomentar discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole.

Artículo 13.- El Ayuntamiento Municipal, al momento de postular los cargos dentro de la administración pública, debe de reconocer la paridad como una medida compensatoria y principio contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como finalidad la de procurar la igualdad sustantiva entre los sexos. La paridad como principio, será acatada en todo momento como medida permanente para lograrla inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.

En las relaciones laborales del H. Ayuntamiento bajo el principio de paridad de género, y con la función de protección a la mujer, previniendo y procurando erradicar la violencia contra la misma, deberá:

I.- Establecer, mediante acuerdos presidenciales y/o del Cabildo del Ayuntamiento, mecanismos de protección para la mujer dentro del Municipio, que procuren el respeto a su integridad física, psíquica y moral, para que las mismas puedan ejercer plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

II.- Abstenerse a establecer cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque sus funcionarios, personal, agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

III.- Actuar y establecer los mecanismos de colaboración con las autoridades competentes para investigar cualquier acto de agresión contra la mujer, estableciendo procedimientos municipales justos y eficaces para que la mujer que haya sido sometida a violencia tenga medidas de protección, adoptando las medidas administrativas necesarias para suspender al infractor o poner, en el caso procedente y de flagrancia, al infractor a disposición del Ministerio Público;



IV.- Fomentar dentro del municipio, el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia y de protección a sus Derechos Humanos; y

V.- Capacitar a los funcionarios y personal en políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer; fomentar apoyos y programas de desarrollo social municipal destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación del daño que corresponda. Difundir información que contribuya a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas, realizando el respeto a su dignidad.

Artículo 14.- El Ayuntamiento fomentará dentro de sus dependencias, el principio de igualdad y equidad de todos los ciudadanos, promoviendo y sujetándose al combate de la discriminación conforme a lo siguiente:

I.- Establecer el fácil acceso a las dependencias municipales para todo tipo de personas, máxime en aquellas que posean deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, y por tanto se encuentren limitados de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria;

II.- Promover, la integración social y el desarrollo de personas con discapacidad; ningún programa de gobierno municipal tendrá el objetivo de obligar la aceptación de distinción o preferencia alguna sobre personas con discapacidad;

III.- Establecer en todo programa de desarrollo municipal, medidas para eliminar la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades municipales en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a los servicios públicos y las actividades de la administración pública municipal; y

IV.- En materia de obra pública y desarrollo social, exigir que los proyectos se realicen facilitando el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad; establecer, en la medida de lo posible la eliminación de obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, facilitando el acceso a las personas con discapacidad.

Artículo 15.- El Ayuntamiento Municipal, en todas las actividades que realice, preverá conducirse con los mecanismos necesarios para la protección del medio ambiente, la protección de la flora y la fauna, de las áreas protegidas y de las bellezas escénicas naturales del Municipio.

CAPÍTULO III EL MUNICIPIO LIBRE DE CACAOATÁN, CHIAPAS.

Artículo 16.- El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. El Municipio de Cacahoatán, Chiapas forma parte integral de la división territorial del Estado de Chiapas, que es perteneciente a los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 17.- El Municipio de Cacahoatán, es autónomo en su gobierno interior, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, será gobernado por un Ayuntamiento y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de Chiapas; tiene plena capacidad de poseer y administrar todos los bienes en el ejercicio de sus funciones y en el marco de su competencia conferida por la Carta Magna.

Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Cacahoatán, para tomar decisiones sobre su organización política, administrativa, social y la prestación de los servicios públicos de carácter municipal en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y su Ley de Desarrollo Constitucional.



CAPÍTULO IV

LOS FINES Y FUNCIONES DEL MUNICIPIO LIBRE DE CACAHOATAN, CHIAPAS.

Artículo 18.- El Municipio de Cacahoatán procurará el cumplimiento de los siguientes fines:

- I.-** Promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, los catálogos comprendidos en la Constitución Política del Estado de Chiapas y el presente Bando de Policía y Gobierno;
- II.-** Reconocer el principio de Universalidad de los Derechos Humanos, en los términos propuestos por el presente Bando, la Constitución Política del Estado de Chiapas y la Carta Magna;
- III.-** Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- IV.-** Ser garante en la observancia y la modernización de la administración pública municipal, actualizando su legislación aplicable con respecto al desarrollo de la sociedad, tecnologías de comunicación, simplificación administrativa e implementación de un proceso de mejora regulatoria eficiente y dinámico que fomente el desarrollo económico, así como el bienestar social y jurídico de los habitantes del Municipio;
- V.-** Promover una cultura ambiental coadyuvando a la preservación de la ecología, la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio;
- VI.-** Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para proteger y desarrollar la identidad municipal;
- VII.-** Promover el interés de la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales; promover la inscripción de los vecinos y habitantes a los diferentes padrones municipales;
- VIII.-** Promover la transparencia y el acceso a la información pública;
- IX.-** Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;
- X.-** Promover el bienestar social de la población bajo los principios de concurrencia y coordinación establecidos en las leyes en materia de educación, desarrollo social, salud, vivienda, cultura en sentido general y específico, deporte; y
- XI.-** Las demás contenidas en sus Reglamentos y Acuerdos publicados.

Artículo 19.- El Municipio de Cacahoatán, tendrá las siguientes funciones:

- I.-** Ser participe en la forma de gobierno republicana, representativa, democrática, laica y popular;
- II.-** Protector de los Derechos Humanos;
- III.-** Ser benefactor general de los habitantes del municipio;
- IV.-** Legislativa, a través de su Ayuntamiento, para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, las circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de la jurisdicción demarcada por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V.-** Garantizar la seguridad pública, estableciendo criterios de coordinación en los 3 niveles de Gobierno, las Secretarías de Seguridad Pública Federal y del Estado y, en su caso, con la participación de la Guardia Nacional;
- VI.-** Regular y conducir la planeación del desarrollo municipal, así como la administración de justicia en el ámbito de su competencia, promoviendo el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- VII.-** Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, sociales, culturales y las demás necesarias para el desarrollo de los habitantes y el Municipio;
- VIII.-** Garantizar la salubridad e higiene pública, estableciendo los mecanismos que sean necesarios para garantizar el desarrollo de la vida humana digna y vivienda adecuada, con base en la supremacía axiológica del interés superior de la niñez y la dignidad humana; y
- IX.-** Las demás contenidas en sus Reglamentos y acuerdos publicados.



Artículo 20.- El Municipio, para el cumplimiento de sus fines y funciones, tendrá las facultades establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes Federales y Estatales de aplicación municipal, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas aplicables.

CAPÍTULO V EL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 21.- El Municipio de Cacahoatán se localiza en la parte sur del Estado de Chiapas, pertenece a la Región Económica del Soconusco, posee un territorio que cuenta con una superficie de 173,9 km². Los extremos del Municipio se ubican en las siguientes coordenadas, latitud 14.9983; longitud -92.1608; 14° 59' 5,411 norte, 92° 9' 39° oeste; con una altitud de 527 metros; con las siguientes colindancias: al Norte con la República de Guatemala y al Oeste con el Municipio de Tapachula, al Sur con el Municipio de Tuxtla Chico y al Este con el Municipio de Tapachula.

Geográficamente se considera en latitud: 15.140200, longitud: m92.465874 o lo que es lo mismo expresados en GMS (grados, minutos y segundos): latitud: 152 8' 2.4", longitud: 929 27' 57".

Artículo 22.- El Municipio de Cacahoatán, para su organización territorial, está integrado por una Cabecera Municipal denominada: "Cacahoatán, Chiapas", la extensión de su territorio es la comprendida dentro de los límites y colindancias que actualmente se le reconocen.

Artículo 23.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Municipio de Cacahoatán cuenta con la siguiente división territorial:

I.- Ciudad: Cacahoatán;

II.- Ejidos: Agua Caliente; Agustín de Iturbide; Alpujarras; Benito Juárez; Benito Juárez el Plan; Benito Juárez Montecristo; El Águila; El Carme; El Platanar; El Progreso; Faja de Oro; Guatimoc; Ahuacatlán; Mixcum; Rosario Ixtal; Salvador Urbina; Santa Lucía; Santa María La Vega; Toquian y Las Nubes; y Unión Roja;

III.- Cantones: Los Rosales; Camambé; Plan Chiapas; La Bolquilla; La Ceiba; Las Pulgas; Milán; Piedra Parada; Platanillo; Rosales; y Tecoytac;

IV.- Rancherías: Bolivar; Brasil; La Concepción; Monte Oreb; La Gloria; Miramar; y Salvador Urbina (Ishcanalero);

V.- Fracciones: Azteca; Bellavista; Los Panes; Dos de Mayo; El Manguito; El Zapote; Azteca; Bananera; Las Quinas; La Paz; La Primavera; La Rioja; La Soledad; La Ventana; Las Nubes Guatimoc; La Nubes los Patios; Los Robles; Numancia; Piedra Parada; Puente Colorado; Rancho Quemado; San Antonio; Toquian; y Toquian Las Nubes Guarumo;

VI.- Poblados: Nueva Alianza;

VII.- Colonias: San José Colón; San José Las Flores;

VIII.- Barrios: 24 de Junio (La Gallera); La Laguna; La Laguna Seca; La Unidad; Montebello; San Cristobal;

IX.- Fincas: Palmira; Santa Rita; Tecate; y

X.- Ampliación: San Miguel.

Artículo 24.- Todas y cada una de las partes del territorio municipal están bajo la responsabilidad del Municipio, a través de las autoridades municipales, quienes deberán promover y alentar el progreso social con perspectiva de Derechos Humanos, adecuado al Plan de Desarrollo y de acuerdo a las actividades productivas del Municipio.



Artículo 25.- El Ayuntamiento, por acuerdo de la mayoría calificada, podrá reconocer el establecimiento de nuevas comunidades, en términos de las legislaciones aplicables.

Artículo 26.- Compete al Ayuntamiento Municipal, y éste podrá delegar por acuerdo de Cabildo al Presidente Municipal, todas las acciones sobre el uso de suelo municipal, por lo que pueden expedir los permisos necesarios para el mismo, gravar con impuestos municipales las porciones territoriales del Municipio usadas por empresas privadas, paraestatales o de participación conjunta.

El derecho de estacionamiento y realizar maniobras en la Ciudad de Cacahoatan, para los vehículos de carga pesada y descarga, serán regulados por la Ley de Ingresos Municipal, en la que se contienen las bases respectivas para expedir los mismos, los horarios permitidos y las rutas específicas, esto en virtud de la protección de las vialidades y el desarrollo de la vida humana digna.

El pago de los Derechos por Estacionamiento por ningún motivo debe entenderse como una acción que afecte la actividad económica local, sino que los mismos se sujetan a la seguridad vial de los peatones y conductores, en la protección de los infantes bajo el interés superior de la niñez y, por tanto estarán regulados para proteger a la comunidad, al medio ambiente y las vialidades, lo que no significa que se menoscabe la libertad de tránsito y de trabajo, misma que no puede estar sujeta al libre arbitrio de sus operadores, sino que debe sujetarse a la más amplia protección de la ciudadanía.

Las disposiciones respectivas quedarán reguladas por el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Cacahoatan, Chiapas, que establecerán los sentidos de circulación vehicular, sin embargo pueden circular de manera libre por las vías públicas del Municipio, los vehículos que distribuyan insumos destinados al uso médico; vehículos que presten, distribuyan o abastezcan algún servicio público tales como: agua o recolección de basura municipal; además de los vehículos de emergencia; grúas de rescate o auxilio, especiales o militares y vehículos utilizados para el transporte de valores.

Son vías restringidas para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada, aquellas que conforman el primer cuadro de la ciudad de Cacahoatán, las calles y avenidas de fraccionamientos habitacionales, además de aquellas vías que no se contemplen en el reglamento de tránsito y vialidad del Municipio.

El Presidente Municipal podrá otorgar permiso para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada por las vías limitadas y por las vías restringidas del Municipio, en los siguientes supuestos:

- I.- Para la carga o descarga y/o prestación de un bien o servicio que se lleve a cabo de forma extraordinaria e imprescindible dentro del Municipio;
- II.- Cuando se cuente con un permiso de construcción emitido por la Autoridad correspondiente; y
- III.- Las demás que estime como circunstancias especiales.

El Presidente Municipal analizará cada caso específico, señalando con claridad en el permiso, la fecha de expedición, ruta, vigencia, horario y demás condiciones que se requieran. Para la obtención del permiso de circular por las vías limitadas y restringidas, el interesado deberá presentar los siguientes documentos vigentes en los días y horarios establecidos para las labores del Ayuntamiento:

- I.- Solicitud por escrito o, en su caso, de forma electrónica señalando ruta, horario, tipo de carga, tipo de vehículo, así como la empresa originaria y destinataria;
- II.- Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo en original o certificada;



- III.- Tarjeta de circulación en original o certificada;
- IV.- Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en copia certificada;
- V.- Licencia de Conducir acorde con el vehículo;
- VI.- Permiso o licencia de construcción en su caso;
- VII.- Pago de derechos respectivo, en razón del tabulador de la Ley de Ingresos Municipal.

El Municipio de Cacahoatán podrá mediante acuerdo de Cabildo, suscribir los convenios de colaboración intermunicipal para que puedan asociarse, con la finalidad de fortalecer todos los campos de la administración pública municipal y en específico, para la protección del territorio, uso de suelo y vialidades.

CAPÍTULO VI LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO DE CACAHOATAN, CHIAPAS.

Artículo 27.- El nombre y el Escudo del Municipio, son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual del Municipio de Cacahoatán, el que no podrá ser cambiado sino por acuerdo unánime de Cabildo, con la debida aprobación del Congreso del Estado.

El nombre oficial de Cacahoatán proviene de la lengua náhuatl, que significa:

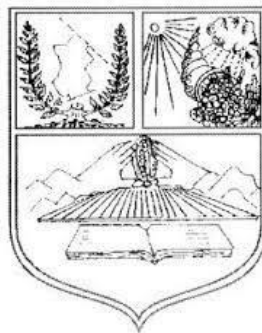
"Tierra en la que Abunda el Cacao".

Artículo 28.- El Escudo del Municipio de Cacahoatán es como sigue:

El Escudo del Municipio de Cacahoatan en su primera seccion aparece un tronco con sus raíces que significa el arraigo que tiene el cultivo de café en cacahoatan, del tronco con las raíces aparecen dos ramas en forma de guirnaldas y en cada una de las ramas contiene nueve tupitos de café que simbolizan los dieciocho ejidos que cultivan café.

Al otro extremo se ubica el cuerno de la abundancia que representa la gran productividad de frutos tropicales, en la boca de este cuerno están dibujados los frutos que se dan en la región; en la parte superior derecha se localiza una nube, de la cual se perfilan siete líneas formadas por gotas que representan los siete meses de lluvia al año; en la parte superior izquierda se localiza un sol con doce rayos que simbolizan los doce meses del año.

En su tercera sección aparecen dos manos con un cacao, el volcán Tacana y montañas pequeñas alrededor del Estado.



Artículo 29.- El nombre y el escudo del Municipio, deben ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración municipal, en todos sus bienes, instalaciones, edificios, documentación, uniformes del personal y por personas que por cualquier situación lleven a cabo representaciones en nombre del Municipio.

El Presidente Municipal podrá autorizar credenciales de identificación a funcionarios de nivel superior, Secretarios, Subsecretarios y Directores, para que los mismos puedan ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones por todo el personal del H. Ayuntamiento, con el principio de colaboración interinstitucional y a manera de identificación.

Artículo 30.- El nuevo Gobierno municipal dentro de los noventa días posteriores al inicio de su gestión, podrá expedir un logotipo que lo caracterice, sin que para ello se inserte o modifique de ningún modo el escudo municipal.

El Escudo Municipal y el logotipo no pueden ser usados para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial; el desacato a esta disposición presupone la aplicación de la respectiva multa como falta administrativa, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Artículo 31.- Son símbolos de carácter obligatorio en el Municipio, los que deberán respetarse en alta civilidad, honores y bajo las leyes respectivas:

- I.- La Bandera Nacional;
- II.- El Himno Nacional;
- III.- El Escudo Nacional;
- IV.- El Escudo de Chiapas;
- V.- El Himno del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 32.- El patrimonio municipal del Municipio de Cacahoatán, Chiapas, está conformado por los bienes muebles, inmuebles, valores, acciones, derechos y recursos destinados a la satisfacción de sus fines y funciones, los que tendrán carácter público y la calidad de garantes, en todas las áreas que son competencia del Ayuntamiento en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 33.- Todos los organismos centralizados, descentralizados, empresas de participación y fideicomisos municipales, así como organismos desconcentrados, están obligados a procurar la protección del patrimonio municipal, quienes responderán por daños y perjuicios causados por negligencia u omisión en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 34.- El Patrimonio municipal forma parte de la Hacienda Pública Municipal y se integra por:

- I.- Los bienes de dominio público del Municipio;
- II.- Los bienes de dominio privado del Municipio;
- III.- Los capitales, impuestos, hipotecas y demás créditos a favor del Municipio, así como las donaciones y legados que reciba; y
- IV.- Las cuentas de la administración.



Artículo 35.- La administración del patrimonio municipal corresponderá al Ayuntamiento, salvo el caso de bienes dados en uso o aprovechamiento, caso en el que se observarán los contratos respectivos. En tal virtud, en materia de patrimonio municipal, el Ayuntamiento Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I.- Autorizar la concesión de los bienes del dominio público del Municipio;
- II.- Adquirir los bienes necesarios para el funcionamiento del Municipio y sus Dependencias;
- III.- Declarar que un bien determinado forma parte del dominio público del Municipio;
- IV.- Desincorporar los bienes de dominio público;
- V.- Enajenar los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal;
- VI.- Dictar las normas a que deberá sujetarse el uso, la vigilancia y el aprovechamiento de los bienes de dominio público;
- VII.- Solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública; y
- VIII.- Las demás que le confieren las leyes aplicables en la materia y el Reglamento Municipal respectivo.

El Ayuntamiento podrá delegar las anteriores facultades, por acuerdo de la mayoría, al Presidente Municipal quien actuará de forma autónoma.

Artículo 36.- Corresponde la obligación de la protección del Patrimonio Municipal a:

- I.- El Presidente o Presidenta Municipal;
- II.- El Secretario o Secretaria del Ayuntamiento;
- III.- Al Síndico o Síndica Municipal;
- IV.- Al Tesorero o Tesorera Municipal;
- V.- Al Contralor o Contralora Municipal, sobre quien recaerá la vigilancia de la administración de bienes patrimoniales; y
- VI.- A los Secretarios o Secretarías del Ayuntamiento, Subsecretarios o Subsecretarías, Oficialía Mayor, Directores o Directoras y Titulares Administrativos de las Dependencias municipales.

Artículo 37.- Son bienes de dominio público, todos aquellos que le pertenecen al Municipio y están destinados al uso común o a la prestación de una función o servicio público, los que tienen carácter de inembargables, inalienables e imprescriptibles y, estarán entre ellos los siguientes:

- I.- Los bienes de uso común:
 - a) Los canales, zanjas y acueductos construidos por el Municipio;
 - b) Las plazas, mercados, rastros municipales, caminos, carreteras, puentes, calles, avenidas, paseos, parques públicos e instalaciones deportivas que sean propiedad del Municipio; y
 - c) Las construcciones realizadas en lugares públicos para ornato o comodidad de transeúntes o quienes lo visiten, con excepción de los que se encuentren dentro de lugares sujetos a jurisdicción Federal o Estatal.
- II.- Los destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a estos conforme a los Reglamentos aplicables;
- III.- Las servidumbres en el caso de que el predio dominante sea alguno de los enunciados anteriormente;
- IV.- Los bienes muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos grabados, así como



las colecciones de estos bienes; los archivos, las tonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos;

V.- Los monumentos históricos y artísticos de propiedad municipal;

VI.- Las pinturas, murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio;

VII.- Las reservas naturales, zonas turísticas, áreas naturales protegidas declaradas por el Municipio; y

VIII.- Las demás que se equiparen a las anteriores por su naturaleza, destino, o que por disposición de los ordenamientos municipales se declaren inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 38.- Están destinados a una función o servicio público y, por tal motivo son igualmente inalienables, inembargables e imprescriptibles:

I.- Los edificios del Ayuntamiento;

II.- Los inmuebles destinados al servicio de las Dependencias del Ayuntamiento, así como aquellos que se destinen a oficinas públicas del mismo;

III.- Los predios directamente utilizados en los servicios del Municipio;

IV.- Los bienes inmuebles que constituyan el patrimonio de los organismos;

V.- Los bienes muebles afectos mediante acuerdo del Ayuntamiento a actividades de interés social a cargo de asociaciones o instituciones privadas que no persigan fines de lucro;

VI.- Los bienes que mediante acuerdo del Ayuntamiento, sean declarados afectos a un servicio público; y

VII.- Las cuentas bancarias que contengan recursos municipales para el ejercicio de sus funciones.

El cambio de destino de un bien inmueble, afectado a una función o servicio público, deberá declararse por acuerdo del Ayuntamiento con mayoría calificada.

Artículo 39.- El Ayuntamiento, respecto a los bienes de dominio público, goza de las siguientes facultades:

I.- Aprovechar en forma total o parcial el bien, siendo tal derecho oponible a terceros;

II.- Reglamentar su uso, aprovechamiento o la imposición de algún gravamen;

III.- Vigilar que su destino sea un fin público previsto en las leyes o reglamentos aplicables; y

IV.- Otorgar concesiones. Esta facultad podrá ser delegada al Presidente Municipal de forma autónoma por acuerdo de mayoría del Cabildo del Ayuntamiento.

Artículo 40.- Cualquier habitante del Municipio puede disfrutar de los bienes de dominio público con solo las restricciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, así como la reglamentación que para tal fin apruebe el Ayuntamiento Municipal.

Los aprovechamientos especiales, accidentales o accesorios, compatibles con la naturaleza de los bienes, requerirá de concesión o permisos otorgados conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la ley aplicable.

En caso de que se vulnere algún derecho sobre los bienes de dominio público, el Síndico municipal ejercerá las acciones judiciales que le competan de acuerdo a la legislación vigente.

Para la enajenación de los bienes de dominio público del Municipio, se requiere su previa desincorporación del mismo, aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.



Artículo 41.- Son bienes de dominio privado, todos aquellos que le pertenecen al Municipio y que no están afectos al dominio público, o han sido desincorporados de éste; se entenderá por bien de dominio privado:

- I.- Las tierras y aguas en toda la extensión del Municipio, susceptibles de ser enajenados y que no sean propiedad de la Federación con arreglo a la Ley, ni constituyan propiedad privada del Estado o de los particulares;
- II.- Los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público;
- III.- El Patrimonio de organismos públicos descentralizados municipales que se extingan o liquiden; y
- IV.- Los bienes muebles propiedad del Municipio que no se encuentren comprendidos dentro del carácter público referenciado en el presente Bando de Policía y Gobierno.

Sobre los bienes de dominio privado del Municipio, se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

Artículo 42.- Para los actos de transmisión de dominio y propiedad sobre los bienes de dominio privados, se deberán observar los siguientes requisitos:

- I.- La autorización por parte del Ayuntamiento, o en su defecto del Presidente Municipal cuando éste tenga la autorización por parte de la mayoría del Cabildo;
- II.- Se debe justificar que la enajenación responde a la ejecución de un programa, cuyo objetivo es la satisfacción de un servicio público, pago de deuda o cualquier otro fin que busque el interés general;
- III.- En el caso de venta, realizar un avalúo por perito autorizado;
- IV.- Que la enajenación se haga en subasta pública al mejor postor, salvo que por las circunstancias que rodeen al acto, en éste caso, el Ayuntamiento decidirá cualquier otro procedimiento de enajenación.

Artículo 43.- Los bienes de dominio privado propiedad del Municipio, se incorporarán al dominio público mediante declaratoria del Ayuntamiento.

En caso de bienes inmuebles, una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, ésta debe ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Una vez realizada la declaratoria del Ayuntamiento para la incorporación de un bien de dominio privado, la Secretaría Municipal deberá enviar copia del acuerdo respectivo a la Sindicatura, para que este proceda a su registro.

Artículo 44.- Se requiere el voto de la mayoría calificada del Cabildo del Ayuntamiento para desincorporar del dominio público, bienes de propiedad municipal.

Para la desincorporación de un bien de dominio público, se debe justificar que éste responda a un mejor aprovechamiento, con beneficios para el mejor desempeño de la administración pública municipal y en cumplimiento de las atribuciones que los ordenamientos le confieren. La declaratoria de desincorporación debe de especificar el destino o fin que se le dará al bien una vez desincorporado.

Una vez realizada la declaratoria del Ayuntamiento para la desincorporación de un bien del dominio público, la Secretaría del Ayuntamiento deberá enviar copia del acuerdo respectivo a la Sindicatura, para que éste proceda a su registro.



Artículo 45.- Los servidores públicos, con relación a los bienes de propiedad municipal, tendrán las siguientes obligaciones en particular:

- I.- Utilizar los bienes que tengan asignados para el desempeño de sus funciones, exclusivamente para los fines a los que estén dirigidos;
- II.- Impedir y evitar el mal uso, destrucción, ocultamiento o inutilización de los bienes de propiedad municipal;
- III.- Evitar alterar las características originales de los vehículos que tengan asignados, tanto el aspecto operativo y funcional, como en el estético, mientras no se cuente con la autorización del Presidente Municipal;
- IV.- Comunicar por escrito a su jefe inmediato, de los actos que les consten y que constituyan un uso indebido de los bienes municipales, por parte de los servidores de las Dependencias en que laboran;
- V.- Colaborar con las autoridades municipales en las campañas que se implementen para propiciar el buen uso y conservación de los bienes municipales;
- VI.- Recibir las denuncias que le formulen los ciudadanos y encauzarlas por conducto de su jefe inmediato a la Contraloría municipal, cuando las mismas se refieran a las irregularidades detectadas en el uso de bienes; y
- VII.- Responder por los daños y perjuicios ocasionados por impericia, negligencia u omisiones.

Artículo 46.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio y de los usuarios de los bienes de dominio público municipal, proteger el patrimonio del Municipio; en consecuencia, toda mala conducta será sancionada administrativamente en los términos señalados por el presente Bando Municipal.

Artículo 47.- El Gobierno municipal, por conducto de la Dependencia administrativa competente, llevará el inventario de los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento para efectos de revisión y control.

Esta Dependencia administrativa, dentro de los últimos quince días del mes de julio de cada año, enviará a la Contraloría municipal, un informe que describa y señale el estado en que se encuentra cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como el nombre del servidor público responsable del resguardo, con independencia de las visitas de auditoría que realice la Contraloría municipal.

Artículo 48.- En el uso de los Servicios Públicos Municipales por los habitantes, vecinos y visitantes del Municipio, deberán de observar en todo momento lo dispuesto en el presente Bando Municipal, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de la Autoridad municipal aplicables.

Los daños que se causen al patrimonio municipal o al equipamiento urbano deberán ser cubiertos por quien los haya originado sin perjuicio de la sanción que proceda.

CAPÍTULO VIII DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 49.- Son vecinos del Municipio de Cacahoatán, Chiapas:

- I.- Los que nazcan en territorio del Municipio de Cacahoatán, Chiapas, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II.- Las personas que residan habitualmente en el territorio del Municipio de Cacahoatán, Chiapas;



III.- Los habitantes que tengan como mínimo un año de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo; y

IV.- Las personas que tengan menos de un año de residencia, cuando expresen ante el Secretario Municipal su deseo de adquirir la vecindad.

Artículo 50.- La vecindad se pierde cuando:

I.- Se renuncie expresamente ante la Secretaría Municipal;

II.- Cuando se establezca un cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si esta excede de 6 meses, salvo que la misma sea por motivo de comisión del servicio público, estudios, becas, actividades artísticas, motivos de salud, investigación científica, o cualquier otra causa justificada;

III.- Declaratoria de desaparición; y

IV.- Ausencia legal.

Artículo 51.- Los vecinos del Municipio de Cacahoatán, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a).- DE LOS DERECHOS.

I.- Respeto en todo sentido de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el presente Bando de Policía y Gobierno;

II.- Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones en el Municipio, bajo los principios, valores y Derechos Humanos establecidos en el presente Bando Municipal;

III.- Organizarse, manifestarse y participar libre y democráticamente para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común, sin alterar la vida pública con respecto a los bienes, derechos y seguridad de las personas;

IV.- Ejercer el derecho de petición, con motivo de las atribuciones y competencia municipal, siempre y cuando se realicen por escrito y de manera respetuosa;

V.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular, cumpliendo con los requisitos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, o la legislación vigente en la materia;

VI.- Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;

VII.- Recibir y hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común;

VIII.- Recibir respuesta de la autoridad municipal al denunciar las faltas y omisiones en la prestación de servicios públicos municipales;

IX.- Ser tratado con respeto, en caso de ser detenido por los elementos de Seguridad pública municipal;

X.- Ser sancionado mediante un procedimiento sencillo en el caso de haber cometido una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, otorgando el derecho a la defensa técnica adecuada, las garantías individuales y Derechos Humanos correspondientes en el debido proceso; y

XI.- Todas aquellas que se le reconozcan en las disposiciones de carácter Federal, Estatal o Municipal.

b).- DE LAS OBLIGACIONES.

I.- Observar las Leyes, Reglamentos, Declaratorias, y demás disposiciones legales que emanen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y del presente Bando de Policía y Gobierno;

II.- Observar en su convivencia con sus congéneres, el respeto a la Dignidad Humana;



- III.- Inscribirse al padrón municipal que corresponda;
- IV.- Inscribirse al Instituto Nacional Electoral, para obtener la credencial para votar con fotografía y cumplir con su obligación ciudadana de votar y ser votado para cualquier elección;
- V.- Contribuir para los gastos públicos del municipio en la forma y los términos que disponga la legislación aplicable y el presente Bando Municipal;
- VI.- Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;
- VII.- Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana;
- VIII.- Responder a las notificaciones que por escrito les formulen las autoridades municipales;
- IX.- Cuidar las instalaciones de los servicios públicos en los términos indicados en el presente ordenamiento municipal;
- X.- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para continuar con los estudios básicos de educación;
- XI.- Desempeñar los cargos declarados como irrenunciables por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII.- Participar con las Autoridades Municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- XIII.- Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuidar la fachada de estos, así como construir banquetas;
- XIV.- Denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión que ponga en riesgo el interés público;
- XV.- Colaborar en las acciones a que convoque el Municipio, las autoridades y organismos de Protección Civil para la prevención y atención a desastres; y
- XVI.- Todas aquellas que se le impongan en las disposiciones de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 52.- Se considerarán habitantes del Municipio de Cacahoatán, todas aquellas personas que residan habitual o temporalmente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos por la vecindad.

Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio de Cacahoatan, Chiapas, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Los habitantes visitantes o transeúntes gozarán de la protección de las leyes aplicables en el Municipio, de los servicios públicos y de respeto de las autoridades municipales, obteniendo la orientación y auxilio que requieran; de igual manera tendrán la obligación de respetar todas y cada una de las disposiciones legales del presente Bando Municipal, sus reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 53.- En el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Carta Magna, las peticiones que formulen por escrito los ciudadanos se sujetarán a las siguientes reglas:

- I.- Cada petición deberá ser formulada por escrito, de forma respetuosa y contar con el acuse de recibido respectivo por la Dependencia y/o Oficialía de partes que corresponda;
- II.- A cada petición deberá darse respuesta por escrito en forma fundada y motivada en términos de los artículos 1, 8, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se reciba la solicitud;
- III.- Si transcurrido el plazo anterior, la autoridad municipal no resuelve la petición del demandante, ésta se tendrá como negativa ficta y quedarán expeditos los derechos para que el solicitante los haga valer conforme a los procedimientos que estime pertinentes; y
- IV.- Las respuestas serán notificadas en el domicilio señalado por el peticionario, a falta de éste, se hará por los estrados del Ayuntamiento Municipal.



Artículo 54.- Los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos, para el desarrollo comunitario en el Municipio, conforme a las bases siguientes:

I.- El Ayuntamiento podrá celebrar consultas populares cuando se requiera tomar decisiones que por su naturaleza afecten el interés público del Municipio;

II.- Los Ciudadanos podrán solicitar al Ayuntamiento la realización de consultas populares con fines específicos que atiendan al interés público, siempre que lo soliciten al menos el 2 % de los ciudadanos del Municipio, aplicando lo conducente a las disposiciones legales de la materia.

III.- Los Ciudadanos podrán organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de las siguientes acciones:

- a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva;
- b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente;
- c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública;
- d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública;
- e) Proponer actividades encaminadas al fortalecimiento de la inclusión ciudadana en la vida política y democrática del Municipio.

CAPÍTULO IX DE LOS PADRONES MUNICIPALES.

Artículo 55.- Los Padrones municipales deben contener los nombres, edad, origen, profesión u ocupación, estado civil y beneficiarios, de cada habitante, vecino del Municipio o extranjero residente en el mismo.

Es obligación de los Ciudadanos, vecinos y habitantes, que residan en el territorio municipal, registrarse en los padrones respectivos, los cuales tendrán el carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos, los que serán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditará mediante certificación por el Secretario Municipal.

Artículo 56.- Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del Municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, establecidas por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio llevará los siguientes padrones:

I.- De los establecimientos mercantiles:

- a) Comerciales, los que incluyen el padrón de locatarios de mercados, puestos fijos, semifijos y ambulantes autorizados por el Presidente Municipal.
- b) Industriales.
- c) De Servicios.

II.- De marcas de ganado;

III.- Cafecultores y de actividades agrícolas propias del Municipio;

IV.- Padrón de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas. Atendiendo al interés de la comunidad, la sola falta de inscripción al padrón específico podrá ser motivo de clausura respectiva, hasta en tanto no regularice la situación correspondiente;

V.- De Contribuyentes del Impuesto Predial o Padrón Catastral;

VI.- De usuarios de los servicios de agua y saneamiento;

VII.- De Proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;

VIII.- De Presidentes de barrios y colonias;

IX.- Registro y padrón del uso del Panteón regulado por el Municipio;



- X.-** Padrón de empresas usuarias del Derecho de Estacionamiento pagado al Municipio; y
XI.- Los demás que se requieran para que el Municipio cumpla con sus funciones.

Artículo 57.- Los padrones o registros municipales son documentos de interés público, mismos que deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para lo que se crearon, la Secretaría Municipal será la encargada de proteger los datos sensibles; el derecho a la identidad y la protección de todos los nombres contenidos en los mismos, los que serán públicos únicamente por resolución jurisdiccional, así como en temas de seguridad pública, estatal o nacional, cuando así sean requeridos por las autoridades competentes.

Artículo 58.- Los particulares pueden acceder a los registros de los padrones municipales, cuando acrediten tener interés jurídico, en términos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

TITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

Artículo 59.- El Municipio de Cacahoatán es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo con los principios de mayoría relativa y de representación proporcional que señala el código de Elecciones y Participación Ciudadana, así como las Leyes aplicables.

El Ayuntamiento residirá en la Cabecera Municipal del Municipio y sólo podrá trasladarse a otro lugar dentro del mismo, por decreto del Congreso del Estado de Chiapas, cuando el interés público justifique tal medida, o bien exista causa de fuerza mayor, por disturbios, desastres, conflictos sociales o cualquier otra causa trascendente.

Artículo 60.- El Ayuntamiento de Cacahoatán es el órgano superior de Gobierno y la Administración Municipal asimismo, tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijen las disposiciones aplicables, opera como una asamblea deliberante denominada Cabildo, misma que está integrada por el Presidente o Presidenta Municipal, el Síndico o Síndica y Regidores propietarios y suplentes que determine la legislación de la materia.

El Ayuntamiento tendrá una duración de tres años y podrán reelegirse en los términos que contemplen el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y/o la legislación de la materia vigente en el momento del desarrollo del proceso electoral ordinario.

Artículo 61.- El Ayuntamiento es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene todas las facultades como órgano supremo, siempre que exista quórum legal y sus resoluciones sean tomadas por mayoría simple o mayoría calificada según el caso de que se trate, es el responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como definir los planes, programas, y acciones que deberán ser ejecutados en la administración pública municipal.

Artículo 62.- El Ayuntamiento podrá de oficio o a petición de parte interesada, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por los organismos municipales, cuando sea claramente visible que estas sean contrarias a la legalidad o en contravención del interés público. Para dichos casos se solicitará un informe previo a la autoridad emisora del acto en el que exponga los motivos de sus resoluciones y/o actos.



Artículo 63.- El Ayuntamiento funcionará en Comisiones de trabajo para atender los asuntos públicos del Municipio, externar y proponer soluciones a los problemas de la Comunidad, así como proponer las mejoras legislativas que estimen pertinentes en el ámbito de su competencia.

Artículo 64.- El Síndico o Síndica y los Regidores no pueden tomar acuerdos o resoluciones de manera individual, por lo que deberán actuar colegiadamente y con quórum legal; habrá quórum del cincuenta por ciento más uno y se considerará mayoría calificada si los Regidores conforman una mayoría de las dos terceras partes; habrá unanimidad de votos cuando concurra el total de los integrantes del Cabildo.

Artículo 65.- En caso de renuncia o falta definitiva de algunas de las personas que integran el Ayuntamiento, éste enviará al Congreso del Estado una propuesta para hacer las sustituciones correspondientes; el Congreso del Estado hará la designación conforme a la propuesta que reciba del Ayuntamiento. En todos los casos esta designación garantizará que la o el sustituto, sea del mismo género a quien se sustituye.

Artículo 66.- En caso de renuncia o falta definitiva de las y los Regidores de representación proporcional del Ayuntamiento, la propuesta la efectuará ante el Congreso del Estado, el órgano Estatal del Partido Político al que pertenezca, tomando en consideración la planilla de candidatos de las personas que integran los Ayuntamientos que haya sido registrada ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el o los partidos políticos, debiendo garantizarse que la o el sustituto, sea del mismo género a quien sustituye.

Artículo 67.- Para ser miembro del Ayuntamiento, deberán observarse los requisitos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, la legislación electoral aplicable en el momento del proceso electoral ordinario y la Ley de Desarrollo Constitucional correspondiente.

Los funcionarios municipales de primer nivel, de igual forma acatarán los requisitos contemplados en la Ley de Desarrollo Constitucional, la falta de profesionalización obligatoria, en los casos correspondientes, traerá consigo el cese de la relación laboral con el mismo, sin perjuicio para el Ayuntamiento.

Artículo 68.- El proceso solemne de renovación del Ayuntamiento estará sujeto a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Los cargos de Presidente Municipal, Regidores y Síndicos son obligatorios, pero no gratuitos para los que ejerzan sus funciones. El Ayuntamiento tendrá la obligación de publicar cada mes en lugar visible del Palacio municipal, la relación completa de servidores públicos que laboren en el Municipio.

Artículo 69.- Las personas que integran el Ayuntamiento de Cacahoatán, Chiapas se concretarán a cumplir las funciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional y el presente Bando Municipal; no podrán desempeñar otros empleos o comisiones del Municipio, del Estado o de la Federación por el que perciban remuneración alguna, con excepción de los casos en que el Congreso del Estado los autorice para ello.

Artículo 70.- Son atribuciones del Ayuntamiento de Cacahoatán, Chiapas:



- I.-** Aprobar el proyecto del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente a su período y enviarlo para su aprobación al Congreso del Estado en los términos y plazos que señala la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, el que deberá especificar las políticas públicas y objetivos que contribuirán al desarrollo integral y armónico de la Comunidad, bajo los lineamientos indicados en la Ley de Desarrollo Constitucional;
- II.-** Formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos, así como los Bandos de Policía y Gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo, así como para la organización y funcionamiento de su estructura administrativa, las cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado;
- III.-** Formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, el primer día del mes de Septiembre de cada año, su iniciativa de Ley de Ingresos;
- IV.-** Revisar y aprobar, en su caso, el proyecto de Cuenta Pública que le presente el Tesorero Municipal y remitirlo al Congreso del Estado o, en su receso, a la Comisión Permanente para su revisión y sancionar a más tardar el treinta y uno de Enero del ejercicio siguiente. En la fecha señalada, el Ayuntamiento entrante enviará la Cuenta Pública del tercer ejercicio del Ayuntamiento saliente, con la responsabilidad de dejar totalmente integrada y debidamente autorizada la documentación y contabilidad de su ejercicio correspondiente;
- V.-** Administrar libremente su Hacienda Pública, con estricto apego a lo establecido en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a su Presupuesto de Egresos, así como los bienes destinados al servicio público municipal y bajo los lineamientos publicados en el presente Bando;
- VI.-** Revisar y, en su caso, aprobar el Presupuesto Anual de Egresos con base en sus ingresos disponibles, tomando en consideración los lineamientos establecidos en la Ley de Desarrollo Constitucional;
- VII.-** Autorizar y glosar anualmente en el mes de Enero, la cuenta pormenorizada, los documentos y libros de ingresos y egresos de la Hacienda Municipal correspondientes al año anterior;
- VIII.-** Aprobar el corte de caja mensual presentado por el Tesorero Municipal, previa autorización de éste por el Presidente Municipal, enviando el original a la Auditoría Superior del Estado, y copia al Congreso del Estado, así mismo darle difusión; fijando copias en los estrados de avisos de la Presidencia Municipal y por lo menos en otros cinco lugares públicos. Dichos Estados Financieros deberán ser claros y, en ellos se deberá especificar en forma desglosada el origen y aplicación de los recursos, estableciendo su congruencia con los objetivos generales y particulares contemplados en la Ley de Desarrollo Constitucional;
- IX.-** Autorizar al Presidente Municipal para que gestione y contrate empréstitos, créditos o financiamientos a cargo del Municipio, como deudor directo o avalista, así como la emisión de valores y otras operaciones financieras en términos de las disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables;
- X.-** Glosar y aprobar, en su caso, la cuenta pública que, por el último año de su período, presente el Ayuntamiento anterior, exigiendo por medio del Síndico, las responsabilidades que resulten;
- XI.-** Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al Municipio y llevar un registro de las operaciones recibidas en dinero, materiales o mano de obra, así mismo publicarlo como anexo del informe que se presente al Congreso del Estado con su Cuenta Pública, en la forma y tiempo requerido;
- XII.-** Autorizar transferencias de partidas presupuestales, en los casos procedentes, conforme a las Reglas de Operación aplicables;
- XIII.-** Participar activamente ante las Dependencias y entidades oficiales competentes, en la planeación y aplicación, en su caso, de las inversiones públicas federales y estatales que corresponda a su jurisdicción;
- XIV.-** Participar conjuntamente con las autoridades competentes, en la elaboración, revisión y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su jurisdicción, así como en la ejecución de sus acciones para el mejoramiento integral del Municipio, de conformidad con la Ley General de



Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas y demás ordenamientos relativos aplicables en la materia;

XV.- Regular la propiedad y la tenencia de los predios urbanos y rurales, la planeación y ordenación de los asentamientos humanos y la prestación de los servicios públicos municipales en concordancia con la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Chiapas, la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Chiapas y la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas;

XVI.- Impedir que los propietarios de los predios urbanos y rústicos obstruyan o cambien los caminos vecinales o las servidumbres de paso y cualquier otra, los cambios procederán con fundamento en las leyes aplicables o por acuerdo del propio Ayuntamiento;

XVII.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y sistemas ecológicos, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones, en los términos de las leyes federales y estatales respectivas;

XVIII.- Formular el Programa Municipal de Desarrollo Urbano que se someterá a consulta popular y, una vez aprobado, publicarlo junto con las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios;

XIX.- Administrar el programa de desarrollo urbano y zonificación;

XX.- Promover y apoyar el desarrollo de programas de vivienda popular y de interés social, suscribiendo convenios de coordinación de acciones con las Dependencias y organismos correspondientes del Ejecutivo del Estado;

XXI.- Otorgar licencias y permisos para construcción, observando las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, la Ley de Propiedad y Condominio de Inmuebles para el Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables. En ningún caso podrán otorgar licencias o permisos para la construcción de centros donde se presentan espectáculos que atenten contra la moral, las buenas costumbres, fomenten la trata de personas y/o atenten contra la dignidad humana, alteren y/o pongan en peligro al medio ambiente;

XXII.- Participar en el ámbito de su competencia, y en coordinación con la Federación y el Estado, en la planeación y regulación del desarrollo de los centros urbanos involucrados en procesos de urbanización o zonas metropolitanas;

XXIII.- Presentar iniciativas de Ley ante el Congreso del Estado, conforme a lo ordenado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas;

XXIV.- Intervenir en las reformas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas;

XXV.- Proponer a las personas que deban integrar los Jurados previstos en la fracción V del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXVI.- Cooperar en la formación de los censos, en los términos que determinen los ordenamientos legales correspondientes;

XXVII.- Registrar los templos que existan o se abran al culto religioso, así como a los encargados, notificándolo a la Secretaría de Gobernación por conducto del Ejecutivo del Estado. Para el registro en cuestión, se llevarán dos libros, en los que se asentaran lo correspondiente a templos y encargados, así como los cambios de estos.

XXVIII.- Auxiliar a las autoridades sanitarias en la aplicación de las disposiciones de la materia;

XXIX.- Auxiliar a las autoridades competentes en la vigilancia del respeto a los precios oficiales de los artículos de consumo necesario o uso básico;

XXX.- Llevar el registro de extranjeros residentes en el Municipio, en el libro que para tal efecto se autorice, de conformidad con lo que establece La Ley General de Población, y su Reglamento;

XXXI.- Crear y organizar, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, el funcionamiento de las Dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública centralizada, así como aprobar los Reglamentos internos de la propia administración, que serán aplicados por las instancias competentes del ramo. Tratándose de la administración pública para el



Municipio, se podrán constituir entidades públicas a iniciativa aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, la misma que será presentada ante el Congreso del Estado para su trámite legislativo correspondiente;

XXXII.- Convenir entre Ayuntamientos en la creación de entidades públicas, que serán denominadas como Entidades públicas intermunicipales, iniciativa aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, misma que será presentada ante el Congreso del Estado, para su trámite legislativo correspondiente, para la ejecución de objetivos en beneficio común, atendiendo las disposiciones señaladas en el presente Bando y demás disposiciones legales, y administrativas que sean aplicables;

XXXIII.- Rendir, a través del Presidente Municipal, un informe anual del estado que guarda la administración pública municipal, el cual se realizará a más tardar el 30 de septiembre;

XXXIV.- Ordenar las mejoras que sean necesarias para las Dependencias y organismos multilaterales, derivado de los resultados presentados por el Presidente Municipal en las visitas que realice a aquellas;

XXXV.- A propuesta del Presidente Municipal, nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Titular de la Contraloría Interna Municipal, al Director de Planeación Municipal, al Director de la Juventud, Recreación y Deporte Municipal, al Titular de la Consejería Jurídica Municipal, al Defensor de los Derechos Humanos Municipal y al Cronista Municipal, concediéndoles licencias, permisos y, en su caso, suspenderlos y/o removerlos por causa justificada, así como designar al Oficial Mayor, a la Gendarmería y demás empleados de confianza de la policía municipal. De igual manera procederá con los responsables de la administración pública municipal que se requieran, incluyendo al Delegado Técnico Municipal del Agua o su equivalente;

XXXVI.- Registrar las cauciones que otorguen el Tesorero Municipal y los demás servidores públicos que manejen fondos y valores públicos municipales;

XXXVII.- Recibir bajo inventario, al inicio de su período, los bienes muebles e inmuebles, así como los activos y pasivos que le entregue la administración saliente, en los términos que establece la Ley de Entrega y Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas;

XXXVIII.- Administrar responsablemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuera mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la autorización previa del Congreso del Estado, o en su caso, de la Comisión Permanente; sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acto relacionado con ello;

XXXIX.- Reglamentar y establecer las bases que organicen la participación, colaboración y cooperación de los vecinos para celebrar sesiones mensuales con la directiva del consejo vecinal municipal;

XL.- Nombrar apoderados y representantes generales o especiales que ejerciten las acciones o derechos que competen al Municipio;

XLI.- Autorizar al Síndico para actuar como representante legal en los conflictos en que el Municipio sea parte litigiosa, ejercitando las acciones y oponiendo las excepciones que correspondan, así como para aceptar herencias, legados y donaciones a favor del Municipio;

XLII.- Establecer sanciones por infracciones a las Leyes, Bandos de Policía y Gobierno, a los Reglamentos administrativos municipales, y aplicarlos a través del Presidente Municipal;

XLIII.- Asesorar, orientar y auxiliar a los habitantes de los núcleos agrarios e indígenas, en la tramitación de sus asuntos ante las Dependencias federales y estatales;

XLIV.- Prevenir y combatir, con auxilio de las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial o peligrosa para la salud de la población de su Municipio;

XLV.- Crear en lo posible, una bolsa de trabajo, que preste gratuitamente servicios de información y colocación, así mismo promueva la creación de empleos para los habitantes del Municipio;



- XLVI.-** Crear, promover y contratar con organismos certificadores de competencias laborales, en materia municipal, programas permanentes de capacitación y adiestramiento del personal del Municipio para su productividad;
- XLVII.-** Vigilar que en el ejercicio de sus funciones, las autoridades municipales, observen los requisitos de legalidad y demás garantías jurídicas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y el presente Bando Municipal;
- XLVIII.-** Proveer instalaciones adecuadas para los juzgados municipales y rurales;
- XLIX.-** Acordar y ejecutar las obras de utilidad pública de acuerdo con la legislación aplicable;
- L.-** Proponer por terna y, ante el Poder Judicial, el nombramiento de jueces municipales;
- LI.-** Proveer, en la esfera administrativa, lo necesario para prestar los servicios públicos municipales, pudiendo otorgar en concesión, licencias o permisos por estos servicios, según lo manda la Constitución Federal, la del Estado y la Ley de Desarrollo Constitucional, así mismo ejercer el derecho de revisión cuando sea necesario, así como sus formas de extinción;
- LII.-** Celebrar convenios con otros Municipios del Estado, la Federación y los sectores social y privado para la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos, suministro de insumos, o el ejercicio de atribuciones que correspondan a aquellos;
- LIII.-** Conceder licencias y permisos para el establecimiento de servicios públicos y comercios. En ningún caso podrán conceder licencia o permiso de comercios para centros donde se presenten espectáculos que atenten contra la moral, las buenas costumbres, fomenten la trata de personas y/o atenten contra la dignidad humana;
- LIV.-** Reglamentar los espectáculos públicos y vigilar que se desarrollen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- LV.-** Establecer un panteón en cada centro de población que exceda de 50 mil habitantes, o cuando las necesidades así lo requieran;
- LVI.-** Municipalizar, por causas de utilidad pública y mediante el procedimiento respectivo, los servicios públicos que estén a cargo de particulares;
- LVII.-** Promover e impulsar el desarrollo de la agricultura, la ganadería, la pesca, la minería, la industria, el turismo, el comercio, las artesanías y demás actividades relacionadas con la economía del Municipio, o que sean fuentes potenciales de ingresos según las disposiciones federales y estatales que con igual fin se dictaren;
- LVIII.-** Elaborar la estadística municipal y aportar al Sistema Estatal de Información, los datos que le requiera;
- LIX.-** Promover y cuidar el embellecimiento de los centros de población, monumentos arqueológicos y de los lugares de atracción turística, vigilando la aplicación de las normas y programas que se establezcan para la preservación, conservación o restablecimiento de los sistemas ecológicos;
- LX.-** Establecer y regular de acuerdo con los recursos y las necesidades del Municipio, la organización y funcionamiento de asilos, casas cuna, guarderías, escuelas y consejos tutelares, proveyendo lo conducente para su sostenimiento;
- LXI.-** Proteger y conservar la cultura y la lengua de los grupos étnicos asentados en el Municipio;
- LXII.-** Participar con voz y voto en los comités agropecuarios y en cualquier otro órgano de consulta;
- LXIII.-** Nombrar un representante en el Comité de Contratación de Obra Pública y en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, en términos de las Leyes respectivas;
- LXIV.-** Autorizar al Presidente Municipal para que afecte los ingresos y/o el derecho a las participaciones y aportaciones federales susceptibles de afectación que correspondan al Municipio como fuente de pago en garantía o ambos, respecto de las obligaciones a su cargo, así como para que constituya o celebre los mecanismos de fuente de pago, garantía o ambos a los que se afecten dichas participaciones y aportaciones, tales como fideicomisos, mandatos o cualquier otro medio legal que expresamente autorice el Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios;



- LXV.-** Autorizar la celebración de los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio los que deberán estar suscritos por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento;
- LXVI.-** Crear un área encargada de fomentar y vigilar la equidad de género, en todos los ámbitos y niveles de decisión de la administración pública municipal, garantizando el respeto mutuo, la superación igualitaria y la convivencia armónica entre la mujer y el hombre, pudiendo esta función ser incluida en la Dirección de Protección de los Derechos Humanos;
- LXVII.-** Emitir las disposiciones legales que regulen al organismo público encargado de realizar todas las actividades necesarias, directa e indirectamente, al cumplimiento de la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado;
- LXVIII.-** Fomentar la integración de los comités ciudadanos que se encargarán de la vigilancia, administración, operación y funcionamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado en las localidades que cuenten con el servicio;
- LXIX.-** Nombrar e integrar con los municipales, comisiones permanentes o transitorias para la rapidez y el eficaz despacho de los asuntos públicos, así como establecer las normas y principios que los regulen;
- LXX.-** Promover acciones para evitar la emisión de gases de efecto invernadero, tales como los procesos de reconversión productiva, producción de biodiesel, implementación del plan de tratamiento de aguas residuales y relleno sanitario; programas que tengan como objeto evitar la degradación y deforestación de las áreas forestales, formulando e instrumentando las políticas públicas para mitigar el cambio climático y reducción de sus efectos adversos;
- LXXI.-** Promover la participación de la ciudadanía en los diferentes niveles de gestión municipal;
- LXXII.-** Implementar un programa de evaluación municipal, que mida el desempeño de la función y servicio del Ayuntamiento;
- LXXIII.-** Celebrar con el Poder Ejecutivo del Estado, convenios de coordinación fiscal y fortalecimiento municipal, dichos convenios deberán ser sancionados por el Congreso del Estado; y
- LXXIV.-** Las demás que las Leyes y el presente Bando y sus Reglamentos les asignen.

Artículo 71.- El Ayuntamiento deberá sujetarse en las relaciones con sus trabajadores, a las leyes o convenios que en esta materia expida el Congreso del Estado, la Ley del Servicio Civil y los Municipios de Chiapas, de conformidad con el presupuesto de egresos que apruebe el Ayuntamiento.

El nombramiento de los trabajadores de confianza únicamente surtirá efectos legales durante el periodo constitucional que corresponda al Ayuntamiento que los designó o contrató, salvo que cualquiera de las partes decida dar por terminado el nombramiento o designación anticipadamente, y sin la obligación ni responsabilidad de ninguna índole de ser contratado por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal entrante.

Artículo 72.- El Ayuntamiento podrá clausurar los establecimientos que operen presentando espectáculos que atenten contra la moral, las buenas costumbres, fomenten la trata de personas y/o atenten contra la dignidad humana o que alteren y pongan en peligro el medio ambiente o bien, no se sujeten a los criterios de salubridad, se encuentren cercanos a instituciones públicas, educativas o en constante concurrencia de la niñez.

Artículo 73.- La facultad de conceder licencias y permisos para el establecimiento de servicios públicos y comercios, son materia exclusiva del Ayuntamiento, en ningún caso serán válidos los permisos, expedidos por Dependencias y autoridades que sobrepasen su competencia.

Los permisos y licencias se regirán con estricto apego a los Derechos Humanos, ponderando en todo sentido, el interés superior de la niñez y la dignidad humana.



Para que opere un centro comercial, deberá ser extendido el permiso correspondiente por la Dirección de Salud Municipal que ampare que el mismo, se sujete a las condiciones necesarias de salubridad siendo dentro del territorio municipal, una facultad exclusiva del Ayuntamiento.

Artículo 74.- El Ayuntamiento podrá otorgar en concesión, el derecho de establecimiento de panteones, mausoleos y crematorios cuando además de exceso de población, las condiciones sociales del Municipio lo ameriten.

Artículo 75.- No será permisible a los miembros del Ayuntamiento:

- I.- Enajenar, gravar, arrendar, donar o dar posesión de los bienes del Municipio, así como demoler una obra de su propiedad sin sujetarse a las disposiciones de las leyes federales, la Constitución del Estado, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables;
- II.- Imponer contribuciones o sanciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas por el Congreso del Estado;
- III.- Cobrar los impuestos municipales mediante íguala;
- IV.- Retener o aplicar, para fines distintos, la aportación que en numerario o en especie aporten los particulares para la realización de obras de utilidad pública, la prestación de cualquier servicio público o la adquisición de bienes para el servicio de la comunidad;
- V.- Conceder empleos en la administración municipal a su cónyuge, concubina o concubino, parientes consanguíneos en línea recta, o parientes colaterales o por afinidad hasta el segundo grado;
- VI.- Exceder en sus erogaciones las cantidades autorizadas en las partidas globales de su presupuesto de egresos;
- VII.- Condonar a los contribuyentes los adeudos a la Hacienda Municipal, que no se hayan contemplado en un Programa de Regularización, o que no medie causa justificada aprobada en una sesión de Cabildo;
- VIII.- Formar coaliciones de unos contra otros, o contra los Poderes del Estado o de la Federación;
- IX.- Conceder permisos para realizar juegos de lotería y azar;
- X.- Distraer los fondos de los bienes municipales para otros fines distintos;
- XI.- Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles e inmuebles o cualquier otro asunto contencioso de carácter civil o mercantil, ni decretar sanciones o imponer penas;
- XII.- Que utilicen su autoridad o influencia para hacer que en las elecciones, los votos se emitan a favor de determinada persona o partido;
- XII.- Ausentarse del Municipio por más de quince días sin licencia del Ayuntamiento y/o la autorización expresa del Congreso del Estado, o en su receso, de la Comisión Permanente, excepto en los casos de urgencia justificada;
- XIV.- Cobrar personalmente o por interpósita persona, multas o arbitrio alguno, así como consentir o autorizar que oficina distinta de la Tesorería Municipal, conserve o retenga fondos o valores municipales;
- XV.- Distraer a los servidores públicos, o a los elementos de la fuerza pública municipal, para asuntos particulares;
- XVI.- Residir durante su gestión fuera de la Cabecera Municipal en el caso específico del Presidente Municipal, y para los demás integrantes del Cabildo, fuera de los límites del territorio municipal; y
- XVII.- Patrocinar a particulares en asuntos que se relacionen con el Gobierno Municipal.

Artículo 76.- Dentro del territorio municipal el Ayuntamiento tendrá a cargo de manera exclusiva las siguientes funciones:

- I.- Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II.- Alumbrado Público;



- III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- IV.- Mercados y centrales de abasto;
- V.- Panteones y rastros;
- VI.- Construcción y mantenimiento de calles, parques, jardines y su equipamiento;
- VII.- Seguridad pública, policía preventiva municipal y protección civil;
- VIII.- Tránsito municipal, cuyas bases y regulaciones serán exclusivas del Municipio y en su territorio; y
- IX.- Salud pública municipal.

Artículo 77.- En términos de Seguridad Pública, las autoridades Estatales y Federales, deberán comunicar por escrito el establecimiento de retenes, vigilancia y procesos de investigación, los que deberán ser aprobados previamente por el Presidente Municipal.

En ningún caso, autoridades ajenas al Municipio, pueden ejercer funciones sin el previo consentimiento del Ayuntamiento y Presidente Municipal, quienes deberán estar informados de todas las acciones por realizar.

El Ayuntamiento podrá delegar las funciones conferidas por la Ley de Desarrollo Constitucional y del presente Bando, al Presidente Municipal si el Cabildo considera necesaria dicha acción, en beneficio de los intereses del Municipio de Cacahoatán.

Artículo 78.- Mediante sesión pública solemne, el Ayuntamiento puede otorgar reconocimiento público u homenaje en nombre del Pueblo de Cacahoatán y el Gobierno del Municipio, a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 79.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como la comunicación de los mismos, la representación en la celebración de todos los actos jurídicos, contratos y convenios necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por lo tanto, será el titular de la administración pública municipal, debiendo presentar un informe del estado que guarda a más tardar el día 30 de septiembre del año respectivo, y contará con todas aquellas facultades y obligaciones que establece la Ley de Desarrollo Constitucional del Estado y el presente Bando Municipal.

Artículo 80.- El Presidente Municipal podrá ejecutar por sí solo las facultades del Ayuntamiento, cuando el Cabildo así lo considere necesario, para esto se necesitará la votación de la mayoría del Cabildo, dejándose asentada en el Acta correspondiente la causa y justificación de la misma.

Artículo 81.- El Presidente Municipal es el representante político y administrativo del Municipio de Cacahoatán y asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que este fuere parte, en los casos siguientes:

- I.- Cuando el Síndico se encuentre legalmente impedido para hacerlo; y
- II.- Cuando el Síndico se negare a asumir la representación. En este supuesto se requerirá la autorización previa del Ayuntamiento mediante el Acta de Cabildo correspondiente.

Artículo 82.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



- I.- Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento;
- II.- Vigilar y proveer el buen funcionamiento de la administración pública municipal, quedando facultado para emitir acuerdos presidenciales que coadyuven al desarrollo de las políticas públicas y de protección a los Derechos Humanos;
- III.- Resolver, bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos que por su urgencia, no admitan demora, dando cuenta al Ayuntamiento en la siguiente sesión de Cabildo que corresponda;
- IV.- Gestionar ante el Ejecutivo del Estado, la ejecución de acciones que dentro de su ámbito de competencia, reclamen el bien público y los intereses del Municipio;
- V.- Celebrar junto con el Secretario Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio;
- VI.- Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los Reglamentos, Bandos de Policía y demás ordenamientos legales para su observancia y ejecución para la prestación de los servicios públicos municipales;
- VII.- Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los nombramientos de apoderados para asuntos administrativos y judiciales de interés para el Municipio;
- VIII.- Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, concesiones, autorizaciones, licencias y permisos en los términos que establezcan las leyes, el presente Bando Municipal y los Reglamentos que se deriven;
- IX.- Dirigir la política de planificación, urbanismo y obras públicas, con base en la ley, el Plan Municipal de Desarrollo y demás disposiciones aplicables;
- X.- Firmar los oficios, actas, comunicaciones y demás documentos oficiales, para su validez;
- XI.- Autorizar con su firma, las erogaciones o pagos que tenga que hacer el Tesorero Municipal con la indicación expresa de la partida presupuestal que se afecte;
- XII.- Coordinar la organización y presidir los actos cívicos y públicos que se realicen en la Cabecera Municipal, excepto en los casos en que el Ejecutivo Estatal asista para tal efecto. Tratándose de los actos alusivos a las gestas heroicas que se conmemoran durante el mes de septiembre de cada año, deberá observarse el protocolo que al efecto apruebe el Congreso del Estado, en el que se deberá exaltar la importancia de la celebración de las fiestas patrias, enalteciendo los valores históricos de nuestra nación y haciendo especial señalamiento de la forma como deberán desarrollarse los eventos que se realicen durante los días 13, 14, 15 y 16 de septiembre;
- XIII.- Hacer del conocimiento de la población las leyes, decretos, ordenes y circulares que le remita el Gobierno del Estado, así como los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, para su debido cumplimiento;
- XIV.- Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los nombramientos del Secretario Municipal, del Tesorero Municipal, del Director de Obras Públicas, del Director de la Policía, del Titular de la Contraloría Interna Municipal, de la Consejería Jurídica Municipal, del Titular de Planeación Municipal o su equivalente, del Defensor Municipal de los Derechos Humanos, del Titular de Juventud, Recreación y Deporte Municipal y del Cronista Municipal, así como el de los jefes de las unidades administrativas establecidas en el presupuesto de egresos;
- XV.- Someter a la aprobación del Ayuntamiento, el nombramiento y remoción de los empleados de confianza del Municipio, de acuerdo con la Ley que regule la relación laboral;
- XVI.- Otorgar licencia económica hasta por 15 días, a los servidores públicos del Municipio;
- XVII.- Convocar a audiencias públicas, cuando menos una vez al mes, para dar a conocer junto con el Ayuntamiento y el Consejo de Participación y Cooperación Vecinal Municipal, los problemas y requerimientos del Municipio para que con su participación se adapten las medidas tendientes a su solución;
- XVIII.- Visitar, por lo menos una vez al mes, las Dependencias y demás organismos municipales, así como a las poblaciones y comunidades del Municipio, promoviendo las alternativas de solución que sean necesarias en caso de que se requiera;
- XIX.- Vigilar la elaboración mensual del corte de caja y autorizarlo antes de ser turnado al Ayuntamiento para su estudio y, en su caso, aprobación;



- XX.-** Imponer las multas administrativas y las demás sanciones que procedan en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXI.-** Rendir la protesta de Ley al tomar posesión de su cargo, de acuerdo con el protocolo que marca la legislación aplicable;
- XXII.-** Declarar solemnemente instalado el Ayuntamiento el día de su primera sesión, después de haberle tomado a los Regidores, Regidoras y Síndico, o Síndica, la protesta de Ley;
- XXIII.-** Comunicar a los Poderes del Estado, la instalación del Ayuntamiento;
- XXIV.-** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo, declararlas formalmente instaladas y clausurarlas en los términos legales aplicables. Presidir las sesiones con voz y voto, y en caso de empate contará con el voto de calidad;
- XXV.-** Declarar, después de conocido el resultado de la votación, si se aprueban o rechazan las propuestas presentadas a debate en las sesiones de Cabildo;
- XXVI.-** Informar al Ayuntamiento, en la primera sesión de cada mes, sobre la marcha de los asuntos directamente a su cargo y del cumplimiento de los acuerdos;
- XXVII.-** Vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XXVIII.-** Disponer de la fuerza pública municipal para preservar, mantener, y en su caso, restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salud pública;
- XXIX.-** Coadyuvar en la vigilancia de los templos, cultos y actividades religiosas, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;
- XXX.-** Solicitar autorización del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o de la Comisión Permanente para ausentarse del Municipio por más de quince días;
- XXXI.-** Rendir a la población del Municipio, en sesión solemne de Cabildo, un informe pormenorizado de su gestión administrativa anual, a más tardar el último día del mes de septiembre y remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento;
- XXXII.-** Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos del Municipio, y corregir oportunamente las faltas que observe, y hacer del conocimiento de la autoridad competente las que a su juicio pudieren ser constitutivas de delito;
- XXXIII.-** Informar a los Poderes del Estado, de las actividades comerciales en las que tengan relación con ellos;
- XXXIV.-** Presentar ante la Auditoría Superior del Estado, a través de la Contraloría Interna Municipal, la declaración de su Situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;
- XXXV.-** Prestar a las autoridades judiciales, el auxilio que soliciten en el cumplimiento de sus funciones;
- XXXVI.-** Coadyuvar a la conservación de los puentes, calzadas, parques, jardines, monumentos, zonas arqueológicas, antigüedades, obras de arte y demás bienes que no formen parte del Patrimonio municipal, y que sean del dominio público de la Federación, del Estado, o que hayan sido declarado patrimonio cultural de éstos;
- XXXVII.-** Coadyuvar en la vigilancia para evitar la tala ilegal de los bosques y en el combate a los incendios forestales y agrícolas, así como vigilar y coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación, conservación y restauración de los bosques, ríos, lagos, lagunas, riberas, esteros, fauna y en general de los sistemas, ecológicos en el Municipio;
- XXXVIII.-** Celebrar, previa autorización del Ayuntamiento, los contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos, emisión de valores y demás operaciones financieras previstas en las leyes hacendarias, suscribiendo los documentos o títulos de crédito requeridos para tales efectos; así como los contratos o actos jurídicos necesarios para constituir u operar los instrumentos y mecanismos para la formalización de dichas operaciones, los contratos, documentos y actos respectivos deberán estar suscritos adicionalmente por el Tesorero y el Síndico Municipal;
- XXXIX.-** Someter a aprobación del Ayuntamiento, el proyecto del Plan Municipal de Desarrollo realizado por la Dirección de Planeación Municipal, para efecto de que se remita al Congreso del Estado para



su aprobación, y presentar al Cabildo para su aprobación, el informe de nivel de cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal;

XL.- Las demás que las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones legales le asignen.

Artículo 83.- El Presidente Municipal deberá emitir la convocatoria dentro del marco de la Coordinación Territorial para la Construcción de la Paz, como parte del programa de Fortalecimiento del Gobierno Federal en materia de Seguridad Pública.

En estricta coordinación con el Delegado Regional de Programas de Desarrollo, o Coordinador en su caso, y Secretario Técnico para la Construcción de la Paz o su equivalente, o bien, el Secretario de Seguridad Pública en los ámbitos federales y estatales, cuando desde el ámbito de la competencia municipal se requiera, deberá:

I.- Proponer las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la construcción de la paz dentro de su Municipio, así como coordinar, supervisar su ejecución y delegar la elaboración de los informes correspondientes al Director y/o Subdirector de Seguridad Pública Municipal;

II.- Someter a consideración del Coordinador Regional para la Construcción de la Paz, las propuestas de políticas y medidas de actuación para la pacificación, a fin de que sean informadas a la Coordinación Estatal y en su momento, a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, conforme a los términos de la colaboración interinstitucional en fortalecimiento de los programas de seguridad pública nacional y estatal.

Artículo 84.- El Presidente Municipal deberá colaborar dentro del marco de la competencia municipal, al Plan Nacional de Paz y Seguridad, informando a la Delegación Estatal de Programas de Desarrollo, al Secretario de Seguridad Pública Estatal y Federal, en los casos que corresponda, lo siguiente:

I.- De las medidas establecidas en el Municipio para erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia dentro de la competencia del Municipio.

II.- De las formas de garantizar el empleo, educación, salud y bienestar de los habitantes del Municipio;

III.- De las acciones que se realizan para el pleno respeto y promoción de los Derechos Humanos;

IV.- Los mecanismos establecidos en el Municipio para la regeneración ética de la Sociedad;

V.- Las políticas públicas para el combate a las drogas;

VI.- Informar del plan de seguridad pública municipal.

Artículo 85.- El Presidente Municipal contará con una Secretaría particular, encargada de observar sus disposiciones, facilitar el cumplimiento de los acuerdos presidenciales, manejo de agenda y reuniones, así mismo establecerá especial coordinación con la Secretaría Técnica y la Secretaría Municipal del Ayuntamiento, así como todas las demás que estime necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos.

CAPÍTULO III DEL SÍNDICO MUNICIPAL.

Artículo 86.- El Síndico Municipal se encargará de defender los intereses patrimoniales y económicos del Municipio, promover su defensa y conservación, así como representar jurídicamente al Ayuntamiento en las controversias en las que sea parte y vigilar el correcto funcionamiento de la administración pública municipal.

Artículo 87.- El Síndico Municipal, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:



- I.- Procurar, defender y promover los intereses del Municipio;
- II.- Vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el Ayuntamiento para su mejoramiento y eficacia;
- III.- Representar al Ayuntamiento en las controversias o litigios en que éste fuere parte;
- IV.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado;
- V.- Revisar y autorizar con su firma, los cortes de caja de la Tesorería Municipal, en apego a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, debiendo remitir a la Auditoría Superior del Estado, copia del pliego de observaciones que surja de dicha revisión;
- VI.- Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la Tesorería Municipal, previa expedición del comprobante respectivo;
- VII.- Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se hagan a la Tesorería Municipal;
- VIII.- Una vez aprobado el dictamen de la cuenta pública por el Cabildo, deberá firmarlo y vigilará que sea presentado en tiempo y forma al Congreso del Estado;
- IX.- Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su debido control;
- X.- Controlar y vigilar las adquisiciones y el almacenamiento de materiales del Ayuntamiento, así como su uso, destino y la contabilidad de las entradas y salidas de los mismos;
- XI.- Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto;
- XII.- Presidir las comisiones para las cuales sean designados;
- XIII.- Practicar, a falta de Fiscales del Ministerio Público, las primeras diligencias de investigación, remitiéndolas inmediatamente al Fiscal del Ministerio Público del Distrito Judicial correspondiente;
- XIV.- Presentar ante la Auditoría Superior del Estado, a través de la Contraloría Interna Municipal, la declaración de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y verificar que los servidores públicos del Municipio que tengan esta obligación cumplan con ella en los mismos términos;
- XV.- Las demás que se le confieran en otras Leyes y sus Reglamentos respectivos.

Artículo 88.- El Síndico Municipal deberá suplir las ausencias del Presidente Municipal en materia de Seguridad Pública, estableciendo los criterios de coordinación con el Director de Seguridad Pública Municipal o en su defecto con el Subdirector, Directores y Agentes Municipales.

Artículo 89.- El Síndico Municipal, podrá por ausencia del Juez Municipal, calificar las faltas administrativas y sancionar de acuerdo con las reglas contenidas en el Presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 90.- El Síndico Municipal establecerá los criterios adecuados con los organismos auxiliares para procurar el perfecto desempeño de la administración pública municipal, en promoción de los Derechos Humanos y en el combate a la corrupción. En caso de advertir que se configura el delito de corrupción, deberá dar parte a las autoridades correspondientes para la tramitación oportuna de los procesos de investigación, el cual podrá ser iniciado por él mismo, remitiendo de inmediato las constancias al Ministerio Público.

Artículo 91.- El Síndico Municipal contará con una Secretaría Particular encargada de observar sus disposiciones, facilitar el cumplimiento de los acuerdos sindicales, manejo de agenda, reuniones, y todas las demás que estime pertinentes para el cumplimiento de sus obligaciones y ejercicio de sus derechos.



CAPÍTULO IV DE LOS REGIDORES.

Artículo 92.- Los Regidores son los encargados de vigilar el óptimo desarrollo de los diversos ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de Comisiones designadas.

Artículo 93.- Son atribuciones y obligaciones de los Regidores las siguientes:

- I.- Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal en términos establecidos por las leyes aplicables;
- II.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo;
- III.- Informar y acordar, cuando menos dos veces por semana con el Presidente Municipal, acerca de los asuntos de su competencia;
- IV.- Desempeñar con eficacia las atribuciones que se les asignen, de conformidad con la Ley y el Reglamento Interior respectivo;
- V.- Presentar dictámenes correspondientes a sus atribuciones en los asuntos a tratar en las sesiones Ordinarias y extraordinarias de Cabildo, así como participar con voz y voto en las deliberaciones;
- VI.- Proponer al Ayuntamiento, las medidas que considere pertinentes para la mejor prestación de los servicios públicos municipales;
- VII.- Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- VIII.- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;
- IX.- Presentar ante la Auditoría Superior del Estado, a través de la Contraloría Interna Municipal, su declaración patrimonial en los términos que marca la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Artículo 94.- Los Regidores electos por el principio de mayoría relativa y por el sistema de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones. Los regidores están obligados a permanecer en su área de trabajo en los horarios de oficina establecidos, a menos que se trate de desempeñar un encargo o Comisión, no pudiendo desempeñar otro cargo, Comisión o empleo distinto al que fueron asignados.

Artículo 95.- Las convocatorias a sesiones de Cabildo, serán notificadas a los Regidores en su área de trabajo y en los estrados del Ayuntamiento Municipal, quienes están obligados a permanecer en dicha área y estar atentos a las publicaciones periódicas en estrados; y en casos extraordinarios podrán realizarse por los medios de comunicación electrónica.

Artículo 96.- Se entenderá como notificación personal para la celebración del Cabildo, cuando la misma sea entregada a los Regidores dentro de su área de trabajo y ésta sea puesta a disposición del Secretario Particular de los mismos, o de la persona que sea asignada para tal efecto.

Artículo 97.- Los Regidores, en ningún momento podrán exigir la notificación personal para las sesiones de Cabildo fuera del lugar del trabajo, y ésta deberá realizarse en el horario laboral establecido.

El horario de trabajo podrá ser modificado por acuerdo del Cabildo del Ayuntamiento Municipal, y el acta de sesión ordinaria o extraordinaria fungirá como notificación de dichos acuerdos, incluso en ausencia de los Regidores, por lo que están obligados a estar atentos a las mismas dentro de sus oficinas y lugar de trabajo.



Artículo 98.- Los Regidores podrán solicitar copias de las actas de sesiones de Cabildo, sin embargo, cuando éstas contengan datos sensibles, serán protegidas por el Secretario Municipal quien a su criterio y en protección de Derechos Humanos, podrá expedir certificación de extractos de la misma, en este supuesto deberá solicitarse al Regidor acreditar el interés jurídico sobre su petición.

Artículo 99.- Los Regidores deben tener asignado un mismo espacio, no debe existir preferencia alguna sobre Regidores propietarios de elección directa, suplentes o de representación proporcional, quienes gozarán de los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 100.- Los Regidores contarán con una Secretaría particular, quien velará por todos y cada uno de ellos sin distinción, encargada de observar sus disposiciones, facilitar el cumplimiento de los acuerdos de Cabildo, manejo de agenda, reuniones, y todas las demás que estime pertinentes para el cumplimiento de sus obligaciones y ejercicio de sus derechos.

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO MUNICIPAL.

Artículo 101.- El Ayuntamiento tendrá, para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y auxiliar en las funciones al Presidente Municipal, un Secretario Municipal que será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, la Secretaría Municipal se instalará en el Palacio Municipal, y en este lugar se guardaran los archivos que se administrarán bajo la estricta responsabilidad del Secretario

Artículo 102.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.-** Vigilar el adecuado despacho de los asuntos del Presidente Municipal, dictando las instrucciones y providencias que procedan, cuidando que se cumplan los acuerdos respectivos;
- II.-** Comunicar por escrito y con la debida anticipación a los munícipes, las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo;
- III.-** Asistirá a las sesiones del Ayuntamiento con voz y levantar las actas de las sesiones de Cabildo, asentándolas en el libro autorizado para ese efecto, mismo que estara bajo su custodia y responsabilidad;
- IV.-** Firmar con el Presidente Municipal, los documentos y comunicaciones oficiales, asi como suscribir junto con este, previa autorizacion del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio;
- V.-** Compilar y hacer del conocimiento a la Poblacion, de las disposiciones juridicas que tengan vigencia en el Municipio;
- VI.-** Coadyuvar con el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en las atribuciones que le correspondan en materia electoral, cultos, población, reclutamiento, salud pública, educación, cultura, recreación, bienestar de la comunidad y organización de actos cívicos oficiales;
- VII.-** Tramitar los nombramientos de los servidores públicos municipales;
- VIII.-** Organizar, dirigir y controlar el archivo municipal, asi como la correspondencia oficial;
- IX.-** Expedir las copias, credenciales y demas certificaciones oficiales que acuerde el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- X.-** Autorizar con su firma las Actas, Reglamentos, Bandos, asi como demas disposiciones y documentos emanados del Ayuntamiento;
- XI.-** Presentar ante la Auditoría Superior del Estado, a traves de la Contraloria Interna Municipal, la declaración de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y



XII.- Las demas que le señalen este Bando, la Ley de Desarrollo Constitucional, sus Reglamentos y demas disposiciones legales aplicables.

Artículo 103.- El Secretario Municipal podra requerir a los organos centralizados, descentralizados, desconcentrados y auxiliares de la administración pública, las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Presidente Municipal y el Ayuntamiento, contando para ello con un Secretario Técnico y Asesor Jurídico, así como la Coordinacion de Delegados Municipales.

Son oficinas dependientes de la Secretaria Municipal, las siguientes:

- I.- La Coordinacion de la Tenencia de la Tierra;
- II.- La Coordinacion de Asuntos Religiosos; y
- III.- La Honorable Junta Municipal de Reclutamiento.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES MUNICIPALES.

Artículo 104.- Para estudiar, examinar, asi como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, en la primera sesion ordinaria de Cabildo se nombraran las Comisiones y sus integrantes, de acuerdo con lo establecido por la Constitucion Politica del Estado de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional. Las comisiones se decidiran en sesion de Cabildo y a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 105.- Las Comisiones que se integren tendran la funcion de analizar, revisar y dictaminar los proyectos de Bandos, Reglamentos y demas normativa municipal, con la finalidad de proteger los Derechos Humanos y el perfecto funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 106.- Las Comisiones podran ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias, siendo permanentes las siguientes:

- I.- De Gobemacion;
- II.- De desarrollo socioeconómico;
- III.- De Hacienda;
- IV.- De obras publicas, planeación y desarrollo urbano;
- V.- De mercados y centros de abasto;
- VI.- De salud y asistencia social;
- VII.- De seguridad y protección ciudadana;
- VIII.- De educación, cultura y recreación;
- IX.- De industria, comercio, turismo y artesanías;
- X.- De recursos materiales;
- XI.- De contratación de obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- XII.- De agricultura, ganadería y silvicultura;
- XIII.- De equidad de género;
- XIV.- De planeación para el desarrollo;
- XV.- De proteccidn civil.

Artículo 107.- El Ayuntamiento podrá crear todas las Comisiones que estime necesarias con base en las necesidades del Municipio, exigencias y perspectivas de desarrollo social, ingenieria social inclusiva y los principios sobre los Derechos Humanos.



Artículo 108.- Las Comisiones deberán reflejar pluralidad en su integración y se debe proponer a quien deba dirigir las, sin embargo, las Comisiones de Gobernación y Hacienda estarán invariablemente bajo la responsabilidad del Presidente Municipal y el Síndico Municipal, respectivamente.

Los miembros de las Comisiones carecen de facultades tanto ejecutivas como de representación, y en caso de que uno o más de ellos no cumplan con sus obligaciones, pueden ser destituidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento.

Los aspectos de la Administración pública que no sean comprendidos en Comisiones, estarán a cargo de la Comisión de Gobernación.

Artículo 109.- Los miembros de las Comisiones pueden presentar propuestas al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo, así como formular las recomendaciones que estimen pertinente para el mejoramiento de la Administración pública y los servicios públicos, creación de nuevos o supresión de estos, cuando se encuentren obsoletos por desarrollo tecnológico.

CAPITULO VII DEL CABILDO Y LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 110.- El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones de gobierno y políticas administrativas; sus sesiones podrán ser públicas con excepción de aquellas que a su propio juicio deban ser privadas, debiendo cumplir con los requisitos y formalidades de la Ley de Desarrollo Constitucional y el Presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 111.- Las sesiones del Ayuntamiento se clasifican en:

- I.- Ordinarias;
- II.- Extraordinarias;
- III.- Solemnes.

Artículo 112.- Las sesiones de Cabildo tienen carácter de acciones resolutorias, o acuerdos para el mejoramiento de la administración pública.

I.- Son de carácter de acciones resolutorias:

- a).- Todas aquellas acciones emitidas por el Ayuntamiento que tienen la función de ejercer las facultades que expresamente tenga conferidas el Ayuntamiento;
- b).- Crear o reformar los ordenamientos municipales;
- c).- Elaborar iniciativas de leyes y decretos referentes a la administración del Municipio, y tomar decisiones gubernativas para su cumplimiento;
- d).- Revocar acuerdos o resolutorios del Ayuntamiento, o de la administración municipal, mediante resolución debidamente fundada y motivada;
- e).- Los procedimientos que se instrumentarán para la resolución de determinados asuntos;
- f).- Los casos que señalen las Leyes Federales, Estatales o el presente Bando Municipal y sus Reglamentos.

II.- Tienen el carácter de Acuerdos para el mejoramiento de la administración pública:

- a).- La organización del trabajo del Cabildo;



- b).- La postura oficial del Municipio ante un asunto de carácter público;
- c).- Establecimiento de las disposiciones administrativas;
- d).- Los demás casos señalados en el presente Bando y los Reglamentos que de él emanen.

Artículo 113.- El Ayuntamiento deberá sesionar ordinariamente cuando menos una vez a la semana. Las convocatorias a las sesiones del Ayuntamiento emitidas por el Presidente Municipal serán a través de la Secretaría Municipal, mismas que se darán a conocer de acuerdo a lo estipulado en el artículo 95 del presente bando municipal.

Artículo 114.- Las sesiones del Ayuntamiento para resolver aquellos asuntos de carácter urgente y que por su trascendencia no requiera mayores dilataciones, se celebrarán sesiones extraordinarias en cualquier momento a convocatoria del Presidente Municipal o bien, de cuatro o más munícipes cuando el Presidente no pueda concurrir por causa de fuerza mayor.

Artículo 115.- Es necesaria la mayoría calificada para tomar decisiones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o bien, para celebrar los actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento. El Presidente Municipal siempre tendrá el voto de calidad durante las sesiones de Cabildo.

Artículo 116.- Tendrán el carácter de solemnes todas aquellas sesiones que traten los siguientes puntos:

- I.- La instalación del Cabildo;
- II.- La transmisión de poderes y protesta de los miembros del Ayuntamiento;
- III.- La lectura del informe presidencial;
- IV.- Las sesiones en las que concurra el Presidente de la República, el Gobernador del Estado o de cualquier Entidad federativa, el Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo y las personalidades distinguidas del sector público, social y privado en el ámbito nacional e internacional;
- V.- Todas las que acuerde el Ayuntamiento y que por importancia deban tener tal carácter.

Artículo 117.- Las sesiones del Ayuntamiento, tendrán lugar en el recinto oficial denominado "Sala de Cabildo", podrán realizarse fuera de dicho recinto, aquellas que a juicio del Ayuntamiento se deban realizar, por lo que se declarará recinto oficial el lugar en que se realice, cuando la misma sea fuera de la Cabecera Municipal, deberá ser autorizada por el Congreso del Estado, y las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente pueda sustituirlo.

Artículo 118.- El Ayuntamiento llevará un libro de Actas que deberá custodiar la Secretaría Municipal, en la que se asentarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Cuando se aprueben Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, estos constarán íntegramente en el libro de Actas, debiendo firmar los integrantes que hubiesen estado presentes.

Las Actas de Cabildo serán protegidas con base en las disposiciones contenidas en la Ley que garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, así como en lo previsto por la Carta Magna.

CAPITULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 119.- La administración pública municipal será centralizada y paramunicipal, conforme a la Ley de Desarrollo Constitucional, que distribuye las competencias del orden administrativo del gobierno



municipal que estarán a cargo de las Dependencias, y define las bases generales de creación de las entidades paramunicipales y la intervención del Presidente Municipal en su operación.

Artículo 120.- La administración pública municipal centralizada la integran las Dependencias que se señalan en el Reglamento de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Cacahoatan, Chiapas.

Los nombramientos de los titulares de la administración pública centralizada deberán sujetarse a los términos y requisitos que exige la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 121.- Los organismos centralizados del Municipio de Cacahoatan, tendrán el carácter de Direcciones o su equivalente, así también para los casos específicos de la Contraloría Municipal y la Tesorería, Juzgado Municipal, Oficialía Mayor, quienes estarán en nivel de mando superior, únicamente subordinados al Presidente Municipal.

Son órganos centralizados los siguientes:

- I.- Dirección de Seguridad Pública;
- II.- Dirección de Vialidad Municipal;
- III.- Unidad de Protección Civil;
- IV.- Contraloría Municipal;
- V.- Tesorería Municipal;
- VI.- Oficialía Mayor;
- VII.- Juzgado Municipal;
- VIII.- Dirección de Casa de Cultura;
- IX.- Dirección de la Juventud;
- X.- Dirección de Deportes;
- XI.- Dirección de Obras Públicas;
- XII.- Dirección de Salud;
- XIII.- Dirección de Desarrollo Económico y Turismo;
- XIV.- Dirección de Fomento Agropecuario y Forestal;
- XV.- Secretaría Municipal;
- XVI.- Juzgado Municipal;
- XVII.- Dirección de Mercados;
- XVIII.- Dirección de Rastro Municipal;
- XIX.- Dirección de Panteones;
- XX.- Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 122.- Dentro del marco administrativo para la protección y cuidado de la ciudadanía se encuentran las Direcciones de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, así como la Unidad de Protección Civil, encargadas de la aplicación de las políticas públicas y sociales, encaminadas a resguardar y procurar la Seguridad Pública como principio constitucional en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo estas las siguientes:

Son Funciones de dichas Direcciones:

- I.- Mantener la paz, la tranquilidad y el orden público dentro del Municipio;
- II.- Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y, en su caso, reaccionar en términos de Ley;
- III.- Diseñar y aplicar estrategias, planes y programas para prevenir la delincuencia;



- IV.-** Efectuar labores de vigilancia con el fin de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar el orden y la observancia del Plan Nacional de Seguridad Pública, y el Bando Municipal;
- V.-** Intervenir en el aseguramiento de personas y la investigación de delitos en terminos del artículo 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI.-** Diseñar e instrumentar acciones, programas y cursos en materia de prevención de delito, por si o en coordinación con los diversos niveles de gobierno y organizaciones no gubernamentales;
- VII.-** Proporcionar atención ciudadana de calidad a los habitantes, visitantes o personas que transiten en el Municipio;
- VIII.-** Presentar ante el Juez Municipal a todas aquellas personas que incurran en una falta administrativa, infringiendo el Bando de Policía y Gobierno de Cacahoatan;
- IX.-** Reclutar, seleccionar, capacitar y adiestrar al personal operativo a través de los órganos competentes;
- X.-** Representar al Presidente Municipal en los programas de coordinación territorial para la construcción de la paz, y todos aquellos programas afines del Gobierno Federal;
- XI.-** Emitir alertas internas sobre posibles hechos delictivos o riesgos sociales que sean de su conocimiento;
- XII.-** Atender las alertas internas correspondientes al ámbito de su competencia;
- XIII.-** Informar sobre la atención a las demandas ciudadanas relacionadas con la seguridad del Municipio, acciones sociales de prevención, así como cambios en los ordenamientos municipales;
- XIV.-** Hacer cumplir la reglamentación municipal que derive del presente Bando en materia de Seguridad Pública;
- XV.-** Proponer establecer la red semaforica y procurar su mantenimiento, o proponer la ampliación de esta, analizando con eficiencia el tránsito municipal, además de cuidar la señalética en las vialidades municipales;
- XVI.-** Implementar el operativo "Alcoholímetro" en los puntos estratégicos del Municipio y su Cabecera municipal, para evitar que conductores que manejen en estado de ebriedad, provoquen accidentes;
- XVII.-** Enviar a los elementos de su corporación a cursos de capacitación, a fin de contar con personal altamente calificado;
- XVIII.-** Realizar dictámenes, clínicos y toxicológicos, a través de la Dirección de Salud Municipal, a aquellos conductores detenidos con aliento alcohólico durante el operativo "Alcoholímetro" por los agentes de Tránsito Municipal;
- XIX.-** Realizar en coordinación con la Dirección de Salud, la aplicación de análisis antidopaje y de alcoholemia, a elementos operativos para detectar a aquellos que no cumplan con las normas establecidas para el desempeño de sus funciones, con el fin de depurar y fortalecer a las Direcciones de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil;
- XX.-** Establecer y operar los programas de prevención de adicciones, mediante actividades culturales;
- XXI.-** Establecer y operar el programa de Colonos Alertas, a través de capacitaciones vecinales con temas de prevención del delito en el Municipio.
- XXII.-** Apoyar el desempeño de las tareas de capacitación, formación y desarrollo profesional de los elementos de la Dirección;
- XXIII.-** Contribuir a que Cacahoatán, sea un mejor lugar para vivir, brindando los servicios de Seguridad Pública y vial, con ética y profesionalismo;
- XXIV.-** Establecer en el área de Protección Civil, los mecanismos de protección a la vida, el patrimonio y el medio ambiente ante los riesgos de desastres, a través del manejo integral de sus recursos y operaciones, con oportunidad y eficiencia, observando la aplicación de la Ley, el respeto a los Derechos Humanos, la diversidad cultural y la paridad de género, impulsando el desarrollo sustentable;
- XXV.-** Coordinar y promover el establecimiento de políticas públicas y acciones destinadas al manejo integral de riesgos de desastres, con participación ciudadana, colaborando con instituciones



académicas, haciendo uso de los recursos materiales, humanos y tecnológicos de la Dirección para actuar de manera anticipada, eficiente y oportuna;

XXVI.- Promover la profesionalización de sus elementos en el campo de Protección Civil;

XXVII.- Establecer programas y formas de conducción ante la presencia de infracciones administrativas en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

XXVIII.- Las demás que confieren los reglamentos y legislaciones aplicables.

Artículo 123.- Las Direcciones de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil, en el marco del fortalecimiento del Sistema Acusatorio Adversarial, deberá:

I.- Establecer mecanismos de coordinación con las policías, el Ministerio Público y autoridades competentes, para la investigación de los hechos delictuosos o posiblemente constitutivos de delito, en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos;

II.- Informar al Ministerio Público de forma inmediata, cuando se tenga conocimiento de un hecho delictuoso, así como sobre las denuncias ciudadanas;

III.- Ejecutar las acciones de coordinación propuestas por el Ministerio Público, en la investigación de hechos delictuosos o posiblemente constitutivos de delito;

IV.- Realizar a través de sus agentes, las detenciones en los casos que autoriza la Carta Magna;

V.- Impedir que se consuman los delitos o que los hechos produzcan consecuencias, dentro del ámbito de su competencia, y se sujetarán a los programas de Seguridad Pública; estarán obligados a realizar los actos necesarios para evitar agresiones reales, inminentes y sin derecho, en protección a los bienes jurídicos tutelados de las personas;

VI.- Informar y poner a disposición sin dilación alguna ante el Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona;

VII.- Preservar rápidamente el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, en su caso, deberá avisar a la policía con capacidades para procesar la escena del hecho o hallazgo y al Ministerio Público para que se proceda conforme a las disposiciones previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, para el levantamiento y embalaje de indicios, preservar la cadena de custodia, realizar la investigación procedente y demás actuaciones legales necesarias;

VIII.- Coordinarse con las policías especializadas y de investigación para prestar los auxilios inmediatos, y colaborar en la Investigación de los hechos delictuosos;

IX.- Canalizar a las víctimas para la atención médica adecuada de forma inmediata, pudiendo ser otorgada por la Dirección de Salud Municipal y médicos adscritos;

X.- Adoptar las medidas que se consideren necesarias para que, dentro del ámbito de su competencia, se evite poner en peligro la integridad física de los miembros del Ayuntamiento Municipal, funcionarios y ciudadanos;

XI.- Dar cumplimiento a los mandatos judiciales y ministeriales que le sean dados;

XII.- Emitir los informes respectivos y demás documentos de conformidad con las leyes aplicables, cuando sean requeridos por autoridades judiciales. En el caso de requerimiento administrativo, se deberá preservar datos sensibles en las vías propuestas por la Ley que Garantiza el Acceso a la Información y el Derecho Humano de Identidad;

XIII.- Todas las demás que contemplen las leyes aplicables y los reglamentos municipales que emanen del presente Bando Municipal.

Artículo 124.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, contará con una comandancia de policía o su equivalente y estará a cargo de un comandante, quien deberá reunir los requisitos del artículo 84 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública del Estado de Chiapas.



La Dirección de Seguridad Pública Municipal estará integrada además por los elementos policiacos nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, de acuerdo con el presupuesto de egresos y que reúnan los requisitos establecidos en los ordenamientos aplicables de la materia. El Presidente Municipal tendrá el mando directo sobre la comandancia municipal y buscará cumplir con los objetivos plasmados en el artículo 87 de la Ley de Desarrollo Constitucional.

Artículo 125.- La Contraloría Municipal, es el órgano centralizado de la administración pública municipal, encargado de vigilar y verificar que las acciones de la administración pública municipal se realicen conforme a los planes y programas aprobados previamente por el Ayuntamiento, para la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos financieros.

El Contralor Municipal, deberá contar con la certificación y capacitación de competencia laboral vigente en la materia de acuerdo con las funciones que desempeña, expedida por centro certificado, en términos de la Ley de Desarrollo Constitucional, con especialidad en Administración Pública Municipal y ser residente en el Estado de Chiapas.

Para ser titular de la Contraloría Interna se deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, tener título profesional y cédula en calidad de patente, en carrera afín o relacionada con la administración, experiencia mínima de tres años en el manejo de recursos públicos o la certificación de competencia laboral en la materia.

Dentro de sus principales funciones, el Contralor Municipal deberá:

- I.- Verificar y recibir las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos municipales, en terminos de la Ley respectiva, mismas que entregará a la Auditoría Superior del Estado o su equivalente, así como investigar la verdad del incremento ilícito del patrimonio;
- II.- Planear, programar, organizar y coordinar las acciones de control, evaluación, vigilancia y fiscalización del correcto uso del patrimonio municipal, el ejercicio del gasto público por conducto de las Dependencias y organismos de la administración pública municipal, su congruencia con el presupuesto de egresos del municipio, así como el desempeño de los servidores públicos, logrando con ello impulsar una gestión pública de calidad, en apego a las normas y disposiciones legales aplicables, para contribuir con la transparencia y rendición de cuentas a los ciudadanos.
- III.- Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización de las Dependencias municipales;
- IV.- Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones que en materia de planeación, presupuesto, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y valores tenga el Ayuntamiento;
- V.- Asesorar únicamente a los titulares de las Dependencias y entidades municipales sobre reformas administrativas relativas a organización, métodos, procedimientos y controles;
- VI.- Practicar auditorías al Presidente Municipal, Dependencias del Ayuntamiento o Entidades paramunicipales, entendidas estas como los órganos descentralizados, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos y la honestidad en el desempeño de sus cargos como titulares de las Dependencias y Entidades municipales;
- VII.- Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones sobre registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, usos y conservación del patrimonio municipal;
- VIII.- Verificar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;
- IX.- Emitir opinión sobre proyectos de sistemas de contabilidad y control en materia de programación, presupuestos, administración de recursos humanos, materiales, financieros, contratación de deuda, así como manejo de fondos y valores que formule la Tesorería municipal;



- X.-** Atender las quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía, relativas al ámbito de su competencia;
- XI.-** Participar en la entrega-recepción de las Dependencias y entidades del Municipio;
- XII.-** Sustanciar el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos municipales;
- XIII.-** Solicitar al Ayuntamiento que contrate al auditor externo;
- XIV.-** Realizar auditorías a la obra pública municipal y servicios relacionados con la misma, así como de las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal, con el fin de comprobar que los procedimientos administrativos se realicen con apego a la normatividad aplicable;
- XV.-** Auditar el proceso de planeación, programación y presupuesto de la obra pública, así como los servicios relacionados de las Dependencias y entidades de la administración pública, para verificar el cumplimiento de los procedimientos administrativos en la elaboración e integración de los expedientes técnicos, de acuerdo al programa de obra pública municipal;
- XVI.-** Asistir a las sesiones del comité de obra pública y servicios relacionados, como responsable del listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas de calidad;
- XVII.-** Otorgar el registro de inscripción y revalidación en el listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas de calidad;
- XVIII.-** Atender las opiniones y/o quejas del usuario relacionadas a la eficiencia en los trámites y servicios para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias, que se relacionen con la obra pública, infraestructura, mobiliario urbano y anuncios;
- XIX.-** Verificar mediante revisión y auditorías programadas la correcta administración de los recursos humanos, materiales y financieros en la Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas, Dependencias municipales y Organismos Descentralizados;
- XX.-** Realizar auditorías y revisiones extraordinarias a la Tesorería Municipal, Dependencias, Organismos descentralizados y auxiliares;
- XXI.-** Actualizar el padrón de proveedores, a través de las solicitudes de inscripción y/o revalidación;
- XXII.-** Atender y dar seguimiento a quejas por deficiencia en servicios públicos municipales, y denunciar por malas conductas a los servidores públicos;
- XXIII.-** Coordinar programas municipales para mejoras de la gestión municipal;
- XXIV.-** Coordinar la participación de las Dependencias del Ayuntamiento en el programa de fortalecimiento institucional;
- XXV.-** Denunciar hechos que se consideren sean en deterioro de la Hacienda y patrimonio municipal, podrá recibir denuncias de los ciudadanos sin mayor formalidad que hacerlo por escrito y manifestar sus datos generales.

Artículo 126.- La Tesorería Municipal es el órgano centralizado de la administración pública municipal, encargado de la recaudación de los ingresos municipales y la administración de las finanzas.

La Tesorería para el ejercicio de sus funciones, contará con las siguientes Dependencias:

- I.-** Contabilidad General;
- II.-** Ingresos;
- III.-** Egresos Federales;
- IV.-** Egresos de Gasto Corriente;
- V.-** Comprobación
- VI.-** Nóminas
- VII.-** Coordinación de Alcoholes;
- VIII.-** Recaudación.



Son atribuciones de la Tesorería Municipal las siguientes:

- I.- Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de Leyes fiscales, presupuestos de egresos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas relacionadas con la Hacienda Municipal;
- II.- Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales, de conformidad con las leyes fiscales, así como las contribuciones y participaciones que por Ley o convenio le correspondan al Municipio, así como los rendimientos de las Contribuciones Federales y Estatales;
- III.- Vigilar el estricto cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones fiscales;
- IV.- Formular e integrar mensualmente los estados financieros, la comprobación y la contabilidad del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos para su revisión, y en su caso, aprobación por parte del Ayuntamiento;
- V.- Presentar al Ayuntamiento, en los primeros 15 días del mes de enero de cada año, la Cuenta pública documentada del año correspondiente al ejercicio anterior con los siguientes Informes: Estado de Situación Financiera, Estado de origen y aplicación de recursos municipales, así como el Estado financiero de la Hacienda Municipal;
- VI.- Mantener permanentemente actualizado el padrón municipal de contribuyentes;
- VII.- Rendir al Ayuntamiento los informes que le solicite respecto de sus atribuciones;
- VIII.- Ejercer la facultad económica-coactiva conforme a las Leyes y Reglamentos vigentes;
- IX.- Organizar y llevar la contabilidad del Municipio y los registros necesarios para el control de las partidas presupuestales, el registro contable de las operaciones y transacciones que se lleven a cabo, las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos se manejarán conforme a las normas y procedimientos que dicte la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, así como la Auditoría Superior del Estado del Congreso del Estado;
- X.- Intervenir en los juicios de carácter fiscal cuando el Municipio sea parte;
- XI.- Efectuar los pagos que autorice u ordene el Ayuntamiento o el Presidente Municipal y pagar mediante nómina los salarios de los servidores públicos municipales;
- XII.- Presentar ante la Auditoría Superior del Estado del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Interna Municipal, la declaración de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y
- XIII.- Las demás que le señalen la Ley, el presente Bando Municipal y los Reglamentos que emanen de él.

El Tesorero será responsable de las erogaciones que efectue y que no estén comprendidas en los presupuestos, o bien, que no haya autorizado el Cabildo.

Artículo 127.- La Oficialía Mayor es el órgano centralizado de la administración pública municipal, encargado de emitir y difundir los lineamientos, políticas, sistemas, programas y procedimientos vinculados con la administración eficiente de los recursos humanos, materiales, informáticos, tecnológicos, servicios generales y sobre los bienes muebles e inmuebles patrimonio del Municipio que deberán aplicar las Dependencias de la administración pública municipal.

La Oficialía Mayor, para el ejercicio de sus funciones tendrá a su cargo:

- I.- Departamento de Recursos Humanos;
- II.- Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Atribuciones de la Oficialía Mayor:

- I.- Coadyuvar con el Tesorero Municipal en la formulación de planes y programas del gasto público y en la elaboración del presupuesto anual de egresos;



- II.- Autorizar el gasto corriente de las Dependencias municipales;
- III.- Adquirir los bienes y proporcionar los servicios requeridos para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento;
- IV.- Proveer oportunamente a las Dependencias y organismos de la administración pública municipal, de los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- V.- Levantar y tener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento;
- VI.- Administrar, controlar y vigilar los almacenes generales del Ayuntamiento;
- VII.- Controlar el servicio de mantenimiento de vehículos, maquinaria, mobiliario y equipo del Ayuntamiento;
- VIII.- Participar en la entrega-recepción de las Dependencias de la administración pública municipal, conjuntamente con el Síndico y el Contralor Interno;
- IX.- Atender lo relativo a las relaciones laborales con los empleados al servicio del Ayuntamiento;
- X.- Asignar y reasignar a los trabajadores del Ayuntamiento, y poner a disposición de las Dependencias municipales al personal requerido en el ejercicio de sus atribuciones;
- XI.- Registrar y emitir las identificaciones de los empleados del Ayuntamiento;
- XII.- Aplicar a los servidores públicos, las sanciones administrativas y económicas que determine la Contraloría Municipal;
- XIII.- Solicitar la contratación de los servicios técnicos y profesionales que se relacionen en el ámbito de su competencia;
- XIV.- Validar y aplicar los movimientos de personal que le sean solicitados por las Dependencias de la administración pública municipal;
- XV.- Proponer un sistema de incentivos y prestaciones para el personal de la administración pública municipal;
- XVI.- Procurar la capacitación permanente del personal del Ayuntamiento Municipal;
- XVII.- Las demás que señalen las Leyes, el presente Bando y los Reglamentos que de él emanen.

Artículo 128.- El Juez Municipal es el funcionario de la administración pública municipal, equiparado a niveles superiores en jerarquía administrativa a la de los organismos centralizados, cuya función es primordial y preponderante para hacer cumplir el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cacahoatán, así como los Reglamentos que de él emanen, dando trámite al proceso administrativo y aplicando las sanciones respectivas por las faltas administrativas que están contenidas en el presente Bando y sus Reglamentos.

Tiene la potestad de fungir como la figura jurídica que se encarga de aplicar la justicia municipal, dejando a salvo las garantías del ofendido, tomando en cuenta y respetando los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el presente Bando de Policía y Gobierno, estableciendo plenamente el Estado de Derecho, para dar legalidad a los actos de autoridad, acercando los medios de defensa a los particulares, cumpliendo y haciendo cumplir con los principios de justicia.

Son atribuciones del Juez Municipal:

- I.- Conocer, calificar e imponer las sanciones municipales que procedan por faltas o infracciones a los ordenamientos municipales;
- II.- Conciliar con los pobladores de Cacahoatán en los conflictos que no sean constitutivos de delitos, ni de la competencia de órganos judiciales o de otras autoridades;
- III.- Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al H. Ayuntamiento del desempeño de sus funciones;
- IV.- Calificar y aplicar las infracciones establecidas en el Bando Municipal y sus reglamentos;
- V.- Resolver sobre la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores;



- VI.-** Ejercer de oficio las funciones conciliadoras cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, y en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- VII.-** Intervenir en los conflictos vecinales, familiares o conyugales con el unico fin de avenir a las partes;
- VIII.-** Autorizar con su firma y sello de Juzgado, los informes de policia que sean de su competencia;
- IX.-** Expedir copias certificadas de los informes de la policia cuando lo solicite el denunciante, el infractor o quien tenga interés legítimo.
- X.-** Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que se encuentren abandonados en la vía pública;
- XI.-** Dirigir el personal que integra el Juzgado, el cual estará bajo sus órdenes y responsabilidad;
- XII.-** Supervisar que los elementos de policia entreguen a la representación social sin demora y debidamente los servicios de su competencia;
- XIII.-** Enviar al Síndico un informe periodico que contenga los asuntos tratados y resoluciones que haya dictado;
- XIV.-** Solicitar el auxilio de las policías, en los términos que establecen los mecanismos de coordinación en materia del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XV.-** Prestar auxilio al Ministerio Público y a las autoridades cuando así lo requieran;
- XVI.-** Inhabilitar a servidores públicos, con ratificación del Cabildo, por casos de corrupción comprobada, sin perjuicio del trámite correspondiente ante el Ministerio Público;
- XVII.-** Las demás que establezcan las Leyes, el presente Bando y los Reglamentos que de el emanen.

Artículo 129.- Las Direcciones de Cultura y Educación, son los organismos centralizados de la administración pública municipal a cargo de promover el desarrollo de los aspectos culturales generales y específicos de Cacahoatán y su Comunidad, fortaleciendo la educación y promoción de los Derechos Humanos.

Asimismo, tendrán dentro de sus principales atribuciones las siguientes:

- I.-** Promover y coordinar, acciones encaminadas al fortalecimiento de la cultura del Municipio y sus habitantes;
- II.-** Promover y coordinar acciones encaminadas al fortalecimiento de las artes y contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de Cacahoatán;
- III.-** Fomentar y reactivar talleres, disciplinas, actividades culturales, deportivas y educativas propias para el desarrollo integral de la niñez y la juventud del Municipio;
- IV.-** Establecer mecanismos de coordinación con la Secretaría de la Juventud y La Dirección de Deportes para contribuir al mejor desarrollo físico y cultural de la población del Municipio;
- V.-** Proponer al Presidente Municipal, las políticas en materia educativa, cultural y recreativa, en el ámbito de la competencia municipal;
- VI.-** Diseñar y formular programas relativos a la educación y cultura, con base a la reglamentación municipal y el presente Bando;
- VII.-** Formular y promover la celebración de convenios de coordinación con el Estado y la Federación en materia de educación y cultura;
- VIII.-** Representar al Presidente Municipal ante cualquier autoridad y organismos de caracter cultural y educativo;
- IX.-** Planear, organizar, coordinar, dirigir y vigilar los servicios culturales y educativos a cargo del Ayuntamiento;
- X.-** Promover y coordinar la realización de actos, tanto cívicos como escolares, en las fechas señaladas por el calendario oficial, coadyuvando a fortalecer la identidad municipal, estatal y nacional;
- XI.-** Formular programas municipales de caracter permanente, para ayudar a la alfabetización y demás programas especiales, en coordinación con los gobiernos Estatal y Federal;



- XII.-** Fomentar y difundir la cultura, así como la educación artística del Municipio;
- XIII.-** Coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, museos municipales, teatros y casas de la cultura, así como conservar y acrecentar el patrimonio cultural municipal;
- XIV.-** Dentro del marco de la competencia municipal, promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica de la Entidad;
- XV.-** Elaborar sugerencias para la construcción de obras municipales destinadas a la educación, la cultural, el deporte y la recreación, así como el mantenimiento y conservación de estos inmuebles e instalaciones, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas Municipal;
- XVI.-** Proponer las reformas en los Reglamentos y Bando Municipal en materia de educación y cultura;
- XVII.-** Todas las demás que otorguen los Reglamentos Municipales que emanen del presente Bando Municipal.

Artículo 130.- La Dirección de la Juventud y La Dirección de Deportes, son los Organismos centralizados de la administración pública municipal, encargados de fomentar la participación de los niños y jóvenes, en aspectos de desarrollo cultural y deporte; dentro de sus principales atribuciones tendrá las siguientes:

- I.-** Coordinar, organizar, dirigir y fomentar la enseñanza y práctica de los deportes en el Municipio, así como la realización de eventos deportivos en coordinación con los organismos respectivos;
- II.-** Proponer reformas en Reglamentos y Bando Municipal en materia de niñez, juventud, recreación y deporte;
- III.-** Conducir íntegramente las políticas de desarrollo de la niñez y la juventud en el Municipio;
- IV.-** Coordinar, diseñar, ejecutar y evaluar las políticas públicas para impulsar, promover y facilitar el desarrollo integral de las capacidades de la niñez y la juventud de Cacahoatán, a través de la orientación, prevención, capacitación, asesoría y facilitación de herramientas que permitan el fortalecimiento de su calidad de vida, y su participación como sujetos activos en la toma de decisiones referente a lo económico, político y social de la Entidad.
- V.-** Establecer programas para generar confianza en la niñez y la juventud, propiciando nuevas formas de convivencia, a través de puentes de comunicación con la sociedad y el Gobierno, que permitan desarrollar políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral, fortaleciendo de esta forma a la niñez y la juventud como un actor estratégico en una Entidad en proceso de transición y modernización;
- VI.-** Establecer los mecanismos de colaboración con las Direcciones de Educación y Cultura Municipal, para establecer políticas públicas para el fortalecimiento de la niñez y la juventud;
- VII.-** Coordinar, organizar, dirigir y fomentar, con la participación de los sectores social y privado, el establecimiento de centros juveniles, recreativos y culturales;
- VIII.-** Promover la defensa de los derechos de la niñez y la juventud;
- IX.-** Desarrollar las relaciones de comunicación, coordinación y apoyo mutuo con las representaciones de las Dependencias y las entidades de administración pública tanto federal como con la estatal, cuyo ámbito de competencia corresponda a los programas de bienestar social de la niñez y la juventud;
- X.-** Favorecer la capacitación de instructores, para así propiciar el mejor desarrollo de actividades culturales y artísticas tanto de la niñez como de la juventud;
- XI.-** Propiciar tanto en la niñez como en la juventud, el desarrollo y difusión de la cultura tradicional en el Municipio, como mecanismo para reforzar la identidad;
- XII.-** Mantener comunicación permanente con estructuras juveniles de organizaciones políticas y de la Sociedad civil;
- XIII.-** Promover el intercambio cultural a nivel Estatal, Nacional e Internacional, así como desarrollar actividades de convivencia social entre la niñez y la juventud;



- XIV.-** Organizar grupos de jóvenes para la gestión y constitución de empresas que les permitan incorporarse a las actividades del Municipio, fomentando la creación y conservación de fuentes de empleo, así como constituir una bolsa de trabajo para la juventud;
- XV.-** Operar, en coordinación con las Direcciones de Educación y Cultura, programas de becas municipales para alumnos destacados y reconocidos en el Municipio;
- XVI.-** Encauzar el apoyo a la niñez y juventud con capacidades diferentes, para que aquellos que se encuentren sujetos a programas de tratamiento médico, sean favorecidos con los programas municipales;
- XVII.-** Proponer mecanismos para coadyuvar tanto con el Gobierno Estatal como con el Federal, en la prevención y combate a las adicciones;
- XVIII.-** Las demás que otorguen las Leyes, el presente Bando y los Reglamentos que de él emanen.

Artículo 131.- La Dirección de Obras Públicas, es el organismo centralizado de la administración pública municipal encargado de regular, proyectar, construir, presupuestar, contratar, adjudicar, conservar y ejecutar las obras públicas del municipio de Cacahoatán, cuando así corresponda conforme al marco legal aplicable y las normas dictadas por el Ayuntamiento Municipal.

Para el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección de Obras Públicas, contará con las siguientes Dependencias:

- I.- Departamento de Desarrollo Urbano;
- II.- Departamento de Comprobación;
- III.- Coordinación de Supervisión de Obras.

El Presidente Municipal, mediante acuerdo de Cabildo, podrá solicitar a la Dirección de Obras Públicas, coadyuve a la Unidad de Transparencia, para que dentro de sus atribuciones se avoque al cumplimiento de la materia, con la finalidad de procurar el mejor desarrollo de la administración pública municipal.

La Dirección de Obras, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Integrar, con la participación de las Direcciones y Dependencias del Municipio, el programa de obras del Ayuntamiento, a ejecutar durante el Ejercicio administrativo de que se trate;
- II.- Proyectar, ejecutar, administrar, mantener, realizar o contratar las obras que proponga el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y/o las Direcciones pertenecientes a la administración pública municipal;
- III.- Expedir las bases a las que se sujetarán los concursos para la ejecución de obras, previa suficiencia presupuestal, con apego a lo establecido a la normatividad aplicable, así como adjudicar, vigilar los cumplimientos, y en su caso, rescindir los contratos celebrados de conformidad con las disposiciones jurídicas relativas;
- IV.- Establecer las políticas de seguimiento a los proyectos, programas y contratos observados por el sistema de supervisión de la Auditoría Superior del Estado;
- V.- Participar de manera coordinada con las Dependencias involucradas en la formulación y ejecución de programas, proyectos y acciones para el abastecimiento y tratamiento de aguas, así como la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y pluvial, conforme a los instrumentos legales que se emitan;
- VI.- Realizar, por instrucciones del Presidente Municipal, la evaluación, innovación y ejecución de los proyectos que puedan financiar la obra pública, a través de programas;
- VII.- Dictaminar y participar, en materia de su competencia, sobre la preservación y conservación del patrimonio histórico o cultural del Municipio;



- VIII.-** Realizar la infraestructura necesaria para dotar de servicio eléctrico a los núcleos de población que los necesiten, conforme a los convenios que se establezcan con la Comisión Federal de Electricidad;
- IX.-** Coordinar con la Tesorería Municipal, la elaboración de los programas de obra pública establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, dictaminando los proyectos propuestos y su presupuesto;
- X.-** Consultar con las entidades públicas correspondientes, sobre las especificaciones a que deben sujetarse los proyectos para su ejecución, en relación con la obra pública que se concursa;
- XI.-** Las demás que otorguen las leyes aplicables, el presente Bando y los reglamentos que de él emanen.

La Dirección de Obras, en materia de Desarrollo Urbano, tendrá como objetivo planear y conducir el crecimiento ordenado de los centros de población, así como de los asentamientos humanos, atendiendo la demanda de obras, bienes y servicios que requiera la Comunidad, en armonía con el medio ambiente natural y sus recursos. Por lo que en esta materia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones, predios y vías públicas, a fin de satisfacer las condiciones de vivienda, seguridad, higiene, comodidad e imagen urbana;
- II.-** Fijar las restricciones a que deberán sujetarse las edificaciones;
- III.-** Otorgar o negar, previa solicitud, licencias y permisos para la ejecución de las obras;
- IV.-** Otorgar o negar en su caso, las autorizaciones de uso de suelo, mediante la emisión del dictámen técnico respectivo, relativo a predios y terrenos de propiedad pública, privada, comunal o ejidal, ubicados dentro del Municipio.
- V.-** Autorizar o negar en su caso, las peticiones de acciones de urbanización bajo la modalidad de movimiento de tierra, condominios, fraccionamientos, incorporación urbana, relotificación, así como fusión de predios y terrenos urbanos ubicados dentro del Municipio;
- VI.-** Inspeccionar, dictaminar y ordenar la liberación de áreas públicas y vialidades que se encuentren invadidas o sujetas a un uso distinto de aquel al que estén destinados, con intervención de las demás Dependencias de la Administración Pública Municipal y, de ser necesario, con el auxilio de la fuerza pública, en los términos de las leyes respectivas;
- VII.-** Inspeccionar, verificar y emitir dictámenes técnicos a efecto de que las acciones de edificación y urbanización, así como los usos a que sean sometidos los predios, terrenos y áreas en el territorio del Municipio, cumplan con la normatividad;
- VIII.-** Intervenir en la determinación de los límites municipales, de centros de población, perímetro urbano, reserva territorial de crecimiento y área de preservación ecológica, así como de provisiones para la fundación de nuevos centros de población;
- IX.-** Salvaguardar el equilibrio armónico entre el medio ambiente y los recursos naturales del Municipio, contrarrestando el crecimiento anárquico de los centros de población;
- X.-** Prevenir y combatir la contaminación ambiental desde sus orígenes o fuentes que lo producen, propiciando una conciencia ciudadana a favor de la protección ecológica del Municipio;
- XI.-** Realizar estudios de factibilidad con empresas de la iniciativa privada, con el fin de que estas realicen el servicio al Municipio, haciendo de esta forma eficiente el servicio de recolección de la basura;
- XII.-** Determinar y aplicar programas, reglamentaciones ecológicas, así como culturales que coadyuven en la preservación de los recursos naturales y la calidad del medio ambiente del Municipio, a través de una política ambiental que asegure un desarrollo sustentable, determinando e imponiendo las sanciones y medidas de seguridad que resulten procedentes conforme a la Ley y los Reglamentos en materia ambiental;
- XIII.-** Realizar inspecciones con el objeto de verificar el debido cumplimiento de la normatividad urbanística, y en su caso, para dictar las medidas de seguridad tendientes a la protección de los residentes del Municipio;



- XIV.-** Vigilar la correcta aplicación y observancia de los Planes de desarrollo urbano, las normas básicas correspondientes, la consecuente utilización del suelo y el respeto al entorno ecológico que corresponda;
- XV.-** Dictar las resoluciones administrativas correspondientes a los procedimientos jurídicos iniciados por presuntas violaciones, a las Leyes y Reglamentos vigentes en la materia;
- XVI.-** Promover la celebración de convenios de coordinación y asistencia técnica con las entidades, Dependencias, organismos e instituciones Federales, Estatales o Municipales, que apoyen los Planes de desarrollo urbano;
- XVII.-** Propiciar en nuestro Municipio una imagen urbana ordenada, libre de elementos que provoquen contaminación visual y la afecten o deterioren arquitectónicamente;
- XVIII.-** Asegurar que los anuncios generados para la publicidad de empresas y/o establecimientos que comercializan bienes, productos o servicios, así como aquellos que realicen actividades económicas, sociales o culturales, así como las de carácter no lucrativo, sean planeados, dosificados, diseñados, y ubicados en la forma y en los sitios dispuestos para ello, así mismo, que no representen daño o riesgo alguno a la población;
- XIX.-** Vigilar y garantizar que la instalación de anuncios, su mantenimiento y en su caso, el retiro de los mismos, se lleve a cabo observando lo que en esta materia dispongan los ordenamientos aplicables;
- XX.-** Analizar jurídicamente los documentos que se presenten con las solicitudes de las licencias de construcción, de uso de suelo, de edificación ecológicas, material en vía pública y fraccionamientos, así como la elaboración de las resoluciones correspondientes;
- XXI.-** Dar trámite a los recursos administrativos promovidos contra las resoluciones de licencias, y elaborar la resolución definitiva;
- XXII.-** Recibir y dar resolución a las denuncias y reportes presentados sobre construcciones, cambios de usos de suelo, destinos del suelo, actos o acciones urbanas, en contravención a las disposiciones de las Leyes correspondientes del Estado y a los Planes de desarrollo urbano aplicables u otras disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial o asentamientos humanos;
- XXIII.-** Elaborar, revisar o proponer las modificaciones a los reglamentos y disposiciones normativas de desarrollo urbano del Municipio, de conformidad con las Leyes y Reglamentos vigentes en la materia;
- XXIV.-** Las demás obligaciones y derechos que le sean otorgadas por la Ley, el presente Bando y los reglamentos que de él emanen.

Artículo 132.- La Dirección de Salud Municipal, es el organismo centralizado de la administración pública municipal encargado de conducir la política municipal en materia de asistencia social, servicios médicos y salud en general, coordinando los programas de servicios a la salud de la administración pública municipal.

Son atribuciones de la Dirección de Salud, las siguientes:

- I.-** Diseñar, ejecutar y coordinar las políticas públicas en materia de servicios sanitarios municipales;
- II.-** Elaborar los programas, planes y proyectos de asistencia social, servicios médicos y salud en general, a través del Sistema Nacional de Salud y los Programas tanto Estatales como Municipales;
- III.-** Elaborar los dictámenes sobre el cumplimiento o incumplimiento de salubridad de los establecimientos comerciales, emitiendo opinión técnica sobre la limpieza, sanidad, vida humana digna, Derechos Humanos e interés superior de la niñez, con el objeto de informar al Presidente Municipal sobre la viabilidad o no de su operación y funcionamiento;
- IV.-** Diseñar, ejecutar y coordinar las políticas públicas en materia de servicios sanitarios;
- V.-** Administrar, operar y sostener las instalaciones médicas municipales;



- VI.-** Promover la protección de la salud y la prevención de enfermedades, gestionando los servicios municipales de salud, y realizando actos de salud con base en acciones participativas e integrales, con control ciudadano en todos los niveles;
- VII.-** Establecer vigilancia epidemiológica a nivel municipal, en estricta coordinación con los 3 órdenes de Gobierno, cuando así se requiera;
- VIII.-** Dar a conocer las Reglas de Operación en materia de salubridad a los establecimientos mercantiles;
- IX.-** Las demas que otorguen las Leyes, el presente Bando y los Reglamentos que de el emanen.

Artículo 133.- Las Direcciones de Desarrollo Económico y Turismo y Dirección de Fomento Agropecuario y Forestal, son los órganos centralizados de la administración pública municipal, encargados de realizar el fomento económico del Municipio, y establecer las bases que consoliden la realización de mejoras en las condiciones de vida y flujo económico de la Sociedad, que permitan procurar la competitividad, así como abonar a la estabilidad socioeconómica de los habitantes del Municipio.

Son atribuciones de dichas Direcciones, las siguientes:

a).- En cuanto a las propias del sector económico, las Direcciones deberán:

- I.-** Coordinar las acciones tendientes a focalizar, explotar, desarrollar y difundir la vocación económica del Municipio en la región, el Estado, así como a nivel nacional e internacional;
- II.-** Coordinar las actividades que permitan promover con las empresas privadas, la creación de empleos para los habitantes del Municipio, a través del servicio municipal de empleo;
- III.-** Proponer, opinar y participar en la ejecución de convenios de colaboración institucional, fomento y concertación económica entre el Municipio, el Estado, otras Entidades, así como con particulares, con base en las disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional, y con la autorización del Cabildo del Ayuntamiento Municipal, orientados a desarrollar programas turísticos en el Municipio y dar seguimiento a las acciones, obras y servicios que se deriven de ellos;
- IV.-** Llevar a cabo las acciones necesarias para difundir en el Municipio, así como en el Estado, la importancia comercial del mismo, para atraer las inversiones en términos de la legislación vigente aplicable, situación que, de ser necesaria, se extenderá a nivel nacional;
- V.-** Celebrar, con autorización del Cabildo, convenios de colaboración con diversas instituciones, Dependencias y organismos en materia de competitividad, desregulación, simplificación administrativa, capacitación, microcrédito y empleo, para facilitar la actividad económica;
- VI.-** Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- VII.-** Vigilar, desarrollar e implementar las acciones de coordinación pertinentes, para la adecuada operación del Sistema Unico de Gestión Empresarial, así como el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE);
- VIII.-** Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción, dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión del sector productivo, en foros Estatales, Nacionales y en su oportunidad, en foros Internacionales;
- IX.-** Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos y en la infraestructura comercial e industrial, para atraer capitales de inversión;
- X.-** Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones, organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así mismo difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- XI.-** Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;



- XII.-** Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
- XIII.-** Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, así como el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, tanto públicos como privados;
- XIV.-** Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes, así como la participación de los mismos en ferias, foros y mercados nacionales e internacionales que incentiven la comercialización de los productos hechos en el Municipio;
- XV.-** Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las Dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables de la mejora regulatoria y fomento económico, en los términos de la Ley de la materia;
- XVI.-** Conducir la coordinación interinstitucional de las Dependencias municipales a las que les corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;
- XVII.-** Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, las que señalen las disposiciones legales aplicables y las asignadas directamente por Presidente Municipal.

b).- Dentro del ámbito de desarrollo empresarial y turismo, las Direcciones deberán:

- I.-** Focalizar, explotar, desarrollar y difundir la vocación económica del Municipio, en la región, el Estado, así como a nivel federal e internacional;
- II.-** Desarrollar e implementar programas, proyectos y actividades que fomenten el desarrollo de los sectores económicos secundarios, terciarios y emprendedores;
- III.-** Crear y/o actualizar información estadística del Municipio en temas económicos;
- IV.-** Elaborar programas y proyectos que fomenten la innovación, la productividad y el escalamiento de la producción hacia niveles que representen un mayor valor agregado;
- V.-** Impulsar la actividad de los sectores productivos y de servicios del Municipio;
- VI.-** Promover, coordinar, ejecutar y vigilar los programas de fomento y promoción económica para el desarrollo del Municipio;
- VII.-** Promover, fomentar y apoyar la actividad turística y artesanal del Municipio, en coordinación con las Dependencias del ramo internacional, nacional y estatal, así como con organizaciones e instituciones sociales y privadas, diseñando las acciones de promoción y difusión a nivel nacional e internacional de los sitios turísticos con que cuenta el Municipio, promoviendo el turismo social, turismo comunitario y ecoturismo;
- VIII.-** Actualizar el Directorio de Prestadores de Servicios turísticos;
- IX.-** Planear y programar una promoción orientada a la difusión de la riqueza natural, cultural e histórica del Municipio y sus lugares de interés turístico, destacando sus atractivos particulares;
- X.-** Organizar y dirigir la difusión de la Imagen del Municipio a través de la Marca turística, campañas y eventos de promoción turística, por los medios asignados;
- XI.-** Formular, proponer y desarrollar programas, acciones de fomento, promoción turística, equipamiento turístico, difusión de oferta turística, en sus variables de turismo social, familiar, ecológico y de aventura;
- XII.-** Fomentar la realización de acciones para identificar nuevas zonas turísticas del Municipio que coadyuven a impulsar la actividad, estableciendo mecanismos de acción que fomenten la inversión para ampliar, mejorar y diversificar la oferta turística del Municipio;
- XIII.-** Promover la participación de los empresarios en la integración de los productos turísticos que favorezcan la comercialización en los destinos del Municipio, así como en los mercados del Estado, nacionales e internacionales;



- XIV.-** Gestionar ante las autoridades competentes el rescate, la restauración y preservación del patrimonio turístico, así como el mantenimiento y ampliación de la infraestructura que facilite la instalación de empresas turísticas;
- XV.-** Instrumentar acciones para el mejoramiento continuo de la calidad, la productividad y la competitividad de los servicios turísticos en el Municipio;
- XVI.-** Difundir la cultura turística entre los prestadores de servicios turísticos y las comunidades receptoras en general, para brindar una mejor atención al turista;
- XVII.-** Coordinar la realización de acciones de auxilio y orientación al turista, para facilitar su visita y el pleno disfrute de su estancia en el Municipio;
- XVIII.-** Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, las que señalen las disposiciones legales aplicables, el presente Bando y los reglamentos que de él emanen.

Las Direcciones de Desarrollo Económico y Turismo y Dirección de Fomento Agropecuario y Forestal, deberán establecer las condiciones necesarias para la implementación de la mejora regulatoria, como política pública, para promover la eficacia y eficiencia del gobierno municipal, fomentando la transparencia y el desarrollo socioeconómico, así como la competitividad del Municipio, debiendo para tal efecto realizar las siguientes actividades:

- I.-** Implementar las herramientas que ofrezcan certidumbre y propicien agilidad en la inversión económica, para favorecer a la sociedad civil con nuevas fuentes de empleo;
- II.-** Implementación de tecnologías para el mejor funcionamiento de las herramientas mencionadas en la fracción que antecede, regulando los procesos de trámites y servicios, con la finalidad de proponer la simplificación de procedimientos buscando beneficios hacia la sociedad, así mismo celebrar los convenios necesarios para tal fin.

Artículo 134.- Para la mejor integración y funcionamiento de la administración pública centralizada, el Presidente o Presidenta Municipal, con autorización del Ayuntamiento, podrá crear nuevas Dependencias, incluyendo sus órganos desconcentrados y unidades administrativas, así como fusionar, modificar o suprimir los ya existentes, de acuerdo con las necesidades de operación y presupuesto de egresos respectivos.

Artículo 135.- El Presidente o Presidenta Municipal podrá constituir Comisiones intersecretariales para el despacho de asuntos en que deban intervenir dos o más órganos centralizados. Los órganos descentralizados podrán integrarse a dichas Comisiones cuando se trate de asuntos relacionados con su competencia. Estas Comisiones pueden ser permanentes o transitorias y estarán presididas por el Presidente Municipal o el funcionario que él designe.

Artículo 136.- Para el estudio, planeación, y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente o Presidenta Municipal y el Ayuntamiento se auxiliarán por las Dependencias y entidades que establezca el Reglamento de la Administración Pública Municipal que se expida al respecto por el propio Ayuntamiento.

Además, la Administración Pública Municipal, contará con el personal de base y de confianza necesario, de acuerdo con el presupuesto de egresos correspondiente. Los empleados de confianza a que se refiere la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, no podrán ser basificados por ninguna circunstancia.

Los empleados a que se refiere el párrafo anterior, previo ingreso al cargo, deberán presentar obligatoriamente declaración fiscal en el supuesto de estar obligados en términos de la legislación fiscal aplicable.



Tratándose de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, independiente de la obligación anterior, deberán de realizar y aprobar los exámenes de control de confianza, médico, toxicológico, psicométrico y prueba poligráfica que impongan las leyes generales y/o especiales en materia de Seguridad pública.

Dichos exámenes deberán efectuarse en el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, y la declaración de situación patrimonial deberá ser presentada en las fechas que establezca para tal efecto la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO IX DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA PARAMUNICIPAL

Artículo 137.- Son organismos desconcentrados de la Administración pública municipal, aquellas entidades públicas, mediante el cual el Municipio de Cacahoatán traslada servicios y funciones con la finalidad de brindar servicios o desarrollar tareas para el bienestar social; adquieren autonomía, patrimonio propio y forman parte de la administración pública paramunicipal, mismas que se constituyen como:

- I.- Organismos desconcentrados;
- II.- Empresas de participación municipal mayoritaria;
- III.- Fideicomisos públicos que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados.

En este caso, la Tesorería Municipal fungirá como fideicomitente en los fideicomisos que constituya el Ayuntamiento.

Así mismo, se podrán constituir otras entidades paramunicipales, cuando se considere necesario para el desarrollo y beneficio comunitario, en los términos señalados por las Leyes y los Reglamentos respectivos emanados del presente Bando Municipal.

Son organismos desconcentrados los siguientes:

- I.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF MUNICIPAL).
- II.- El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (SAPAM).

Artículo 138.- El Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia del Municipio de Cacahoatán, es un organismo desconcentrado de la Administración pública municipal con patrimonio propio, creado mediante la aprobación del Ayuntamiento Constitucional de Cacahoatan, Chiapas.

Es la encargada de llevar acciones encaminadas a proteger a la niñez y la juventud, especialmente a quienes se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad. Dentro de sus principales funciones se encuentran:

- I.- Establecer estrategias y programas en materia alimentaria, encaminados a mejorar la calidad de vida de la población vulnerable;
- II.- Establecer acciones y programas encaminados a la atención y rehabilitación de personas con capacidades diferentes.
- III.- Dar asistencia social a la niñez y adultos de la tercera edad;
- IV.- Establecer acciones para prevenir y atender a la niñez y juventud.



CAPITULO X. DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL EJECUTIVO MUNICIPAL

Artículo 139.- Son órganos auxiliares del Ejecutivo Municipal, todos aquellos que realizan funciones exclusivas para velar por el cumplimiento de los acuerdos presidenciales, sus atribuciones y las encomiendas asignadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el presente Bando Municipal.

Son órganos auxiliares del Ejecutivo Municipal los siguientes:

- I.- Consejería Jurídica Municipal;
- II.- Secretaría Técnica;
- III.- Unidad de Transparencia;
- IV.- Comunicación Social;
- V.- Delegado Técnico del Agua.

Artículo 140.- Mediante acuerdo de Cabildo, el Ejecutivo Municipal podrá poner a disposición de los organismos desconcentrados, cualquiera de sus órganos auxiliares, con el objeto de desarrollar de mejor manera el ejercicio de sus funciones y de la administración pública municipal.

Artículo 141.- La Consejería Jurídica Municipal, es el organismo auxiliar del Presidente Municipal encargado de observar la materia jurídica del Ayuntamiento Municipal, otorgando apoyo técnico y profesional en todos los asuntos que lo requiera y estén relacionados con la administración pública.

La Consejería Jurídica, dispondrá del personal adscrito necesario para solventar las necesidades jurídicas, dentro de las principales atribuciones la Consejería Jurídica deberá:

- I.- Revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, nombramientos, resoluciones, convenios, circulares, disposiciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico, con el objetivo de someterlos a consideración, y en su caso, firma del Presidente y/o Síndico Municipal;
- II.- Otorgar asesoría jurídica a todos los órganos y áreas que integran la administración municipal;
- III.- Asesorar en todos los asuntos contenciosos en los que el Municipio sea parte litigiosa;
- IV.- Asistir dentro del sistema acusatorio, en las declaraciones que tengan que rendir los funcionarios municipales como partes dentro del mismo;
- V.- Litigar, bajo la coordinación de la Sindicatura Municipal y Apoderados Generales del Ayuntamiento, los asuntos en los que la administración pública y/o el municipio sean partes. El Cargo de Consejero Jurídico, deberá ser necesariamente ocupado por un Abogado, Licenciado en Derecho con título profesional y cédula como patente, y de preferencia con estudios de posgrado, acreditando los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 142.- La Secretaría Técnica es el organismo auxiliar del Presidente Municipal, encargado de enlazar de forma coordinada las actividades programadas por el Presidente Municipal, tanto en el interior de las Dependencias como al exterior de estas.

Las principales atribuciones de la Secretaría Técnica son:

- I.- Otorgar atención personal al público en general y a los servidores públicos en el ámbito de las atribuciones del Presidente Municipal;



- II.- Dar seguimiento a la elaboración y firma de convenios, contratos y documentos en el marco de la competencia municipal;
- III.- Participar en la estructuración técnica de los programas municipales, para verificar que se encuentren alineados a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo;
- IV.- Tener conocimiento de los avances físicos y financieros de los programas que se ejecuten en el Municipio, con el fin de mantener informado al Presidente Municipal;
- V.- Representar al Presidente Municipal en todas las comisiones y ordenamientos en las que participe en el campo de sus atribuciones y competencias, así como en las reuniones de trabajo, con el propósito de tomar nota sobre los temas y acuerdos que se expongan y que requieran dar un seguimiento;
- VI.- Difundir los programas y acciones que ejecuta el Presidente Municipal, a través de los medios de comunicación masiva, ya sea en forma directa o en coordinación con la oficina de comunicación social;
- VII.- Las demás que le confieran las Leyes, el presente Bando y los Reglamentos que de el emanen.

Artículo 143.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información es el organismo auxiliar del Presidente Municipal encargado de recabar y difundir información relativa a las obligaciones de transparencia, recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como proponer e implementar acciones conjuntas para asegurar una mayor eficiencia en los procesos de transparencia y protección de datos personales.

La Unidad de transparencia se sujetará a la protección de datos personales y el derecho del acceso a la información pública, en términos del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Chiapas.

Mediante acuerdo de Cabildo, se podrá clasificar la información y será el encargado de velar por el principio de máxima publicidad en los temas de interés general del Municipio.

Las principales atribuciones de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información serán las siguientes:

- I.- Recibir y tramitar todas las solicitudes de información pública que se reciban en el Ayuntamiento, debiendo remitir mensualmente al Presidente Municipal un informe detallado de los asuntos tramitados;
- II.- Establecer comunicación y coordinación permanente con los órganos y Dependencias del Ayuntamiento, en los términos establecidos por el Reglamento del presente Bando;
- III.- Ser auxiliar de los órganos y Dependencias del Ayuntamiento en el proceso de clasificación y desclasificación de la información.
- IV.- Las demás que le confieran las Leyes, el presente Bando y los Reglamentos que de el emanen.

Artículo 144.- La Oficina de Comunicación Social, es el organismo auxiliar del Presidente Municipal encargada de difundir las actividades del Ayuntamiento y los organismos de la administración pública municipal, que a criterio del Presidente Municipal, requieran de difusión, bajo el principio de máxima publicidad.

Dentro de sus principales atribuciones, la Oficina de Comunicación Social deberá:

- I.- Difundir las actividades de la administración pública municipal;
- II.- Hacer publicaciones oficiales del Municipio, así como ordenar su difusión apropiada, así como desarrollar y procurar la difusión de la imagen institucional;
- III.- Dar a conocer, en los distintos sectores sociales, el quehacer del Ayuntamiento Municipal;
- IV.- Difundir internamente la información generada por las Dependencias del Ayuntamiento Municipal;



- V.- Coordinar las estrategias de comunicación social con las Dependencias de la administración pública municipal y buscar vínculos estratégicos con la población y los sectores empresariales;
- VI.- Organizar y coordinar ruedas de prensa y entrevistas con autoridades municipales;
- VII.- Elaborar la síntesis informativa de prensa y difundirla dentro del Ayuntamiento Municipal, así como en sus Dependencias;
- VIII.- Coordinar la publicación y edición de información en el sitio web del Ayuntamiento Municipal;
- IX.- Coordinar y elaborar las producciones audiovisuales y televisivas del Ayuntamiento y sus Dependencias;
- X.- Todas aquellas que otorgue el presente Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos que de el emanen.

Artículo 145.- El Delegado Técnico del Agua es el organismo auxiliar del Presidente Municipal, encargado de vigilar, promover e informar la calidad del agua en los sistemas de abastecimiento de cada una de las comunidades pertenecientes al Municipio, mediante la desinfección a través de la cloración, sistemas de tratamiento, con la finalidad de procurar el acceso al agua como Derecho Humano.

El Delegado Técnico funcionará en coordinación con el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, estableciendo mecanismos que propicien la certificación de los funcionarios en materia de uso y manejo del agua. Dentro de sus principales atribuciones deberá:

- I.- Elaborar un diagnóstico de las fuentes de abastecimiento de agua del Municipio e identificar cuantas localidades cuentan con sistemas formales;
- II.- Determinar las localidades que cuentan con un equipo de desinfección y las condiciones en las que este se encuentra;
- III.- Determinar las fuentes de abastecimiento que existen y si estas cuentan con dosificadores de cloro;
- IV.- Establecer la cantidad de cloro necesaria para cada localidad en proporción al volumen, diámetro y profundidad del depósito que contiene agua;
- V.- Realizar acciones de cloración;
- VI.- Definir la concentración de cloro residual como indicador de la calidad bacteriológica del agua para uso y consumo humano;
- VII.- Vigilar el cumplimiento de la cloración de los Sistemas de Abastecimiento de Agua, mediante las actividades de monitoreo de cloro, así como establecer las rutas del monitoreo de cloro;
- VIII.- Comunicar a las autoridades municipales y organismos públicos normativos en los casos de emergencia sanitaria;
- IX.- Hacer del conocimiento a las autoridades locales, las acciones realizadas para procurar agua de calidad;
- X.- Realizar las inspecciones de rutina a los particulares que suministran la venta de agua, comunicando riesgos sanitarios a la Dirección de Salud Municipal;
- XI.- Las demás conferidas por las Leyes, el presente Bando y los Reglamentos que de el emanen.

CAPÍTULO XI. DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES Y DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 146.- El Gobierno municipal promoverá y reconocerá el nombramiento de Agentes y Subagentes, en las colonias suburbanas, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del Municipio, para lo que, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional y los Reglamentos aplicables que emanen del presente Bando.



Artículo 147.- El Municipio, para el mejor cumplimiento de sus fines y funciones, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana, que estarán integrados por los sectores públicos, social y privado del Municipio. Las funciones de estos organismos sera de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del Municipio.

Artículo 148.- Son organismos auxiliares de participación social, los siguientes:

- I.- El Comité Comunitario Municipal para el Desarrollo y la Reconciliación, denominado COPLADEM;
- II.- El Comité Municipal de Consulta y Participación Ciudadana;
- III.- El Comité Municipal de Protección Civil;
- IV.- El Consejo Municipal de Salud.

El Ayuntamiento podrá crear los organismos auxiliares que estime pertinentes, con la finalidad de contribuir al desarrollo adecuado de la administración pública municipal.

Los organismos de participacion social serán presididos por el Presidente Municipal, el Secretario Municipal actual como Secretario ejecutivo en aquellos consejos en los que se considere pertinentes, y contarán con un Secretario técnico, a excepción de las que sean reguladas por normatividad específica.

La estructura organica, los fines y funciones, asi como los objetivos planteados para ellos, serán determinados por los reglamentos que para tal efecto se expidan.

Artículo 149.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, la autoridad municipal podrá convocar a los beneficiados a integrar los organismos vecinales de participacion ciudadana, que sean necesarios para la consecución de los fines y funciones específicas.

Artículo 150.- Las juntas vecinales de participación y colaboración, seran instaladas con el fin de propiciar permanente comunicación entre las autoridades del Ayuntamiento y la ciudadanía, para vincular su intervención en los asuntos comunitarios, teniendo como función primordial, el contribuir al mejoramiento de los servicios públicos en su demarcación. Para ello, ejercerán una permanente vigilancia, comunicando a las autoridades municipales cualquier irregularidad en su funcionamiento. Al mismo tiempo harán propuestas para extender los servicios o bien, para mejor la calidad de vida.

Artículo 151.- Las juntas vecinales de participación y colaboración, tendrán la obligación de promover la mutua participación entre los habitantes de Cacahoatán, organizándose a traves de vocales, para la promoción y gestión a favor de la Comunidad en las materias que se señalan en el presente Bando Municipal.

TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL COMO PROCESOS DE INGENIERIA SOCIAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 152.- El Ayuntamiento Municipal deberá promover la mayor participación ciudadana para el análisis de las necesidades del Municipio, invitando a que personas capacitadas puedan colaborar en el estudio y análisis de ellas, proponiendo que sus estudios sean aplicados en materia de



governabilidad y desarrollo social, combate a la corrupción y fortalecimiento de los programas de Seguridad pública, como eje rector y principio constitucional para el desarrollo de la paz. Los vecinos del Municipio podrán participar, individual o colectivamente.

CAPÍTULO II. DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 153.- Los instrumentos de participación ciudadana forman parte de la organización social y política del Gobierno municipal y debe entenderse como el derecho de los habitantes y ciudadanos a intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las entidades gubernamentales, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de Gobierno.

Artículo 154.- En el Municipio se reconocen como mecanismos e instrumentos de participación ciudadana los siguientes:

I.- La de participación democrática, a través del voto libre, directo, secreto e intransferible, como mecanismo para asegurar el derecho de hacerse partícipe de la vida democrática del País. En el Municipio el voto tendrá efectos participativos en:

- a) El Plebiscito.
- b) El referendo.
- c) La consulta ciudadana o popular
- d) La Iniciativa Popular.

Artículo 155.- Los mecanismos de participación democrática, ejercidos a través del voto, se procurarán en los asuntos de gran importancia social, cuando así lo establezcan las legislaciones o el Cabildo, realizándose mediante convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes.

La convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se lleven a efecto, los procedimientos de votación podrán ser solicitados al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, quienes establecerán los mecanismos y la organización, para asegurar la participación directa y democrática en el Municipio.

Artículo 156.- Por plebiscito se entenderá como una resolución del pueblo de Cacahoatán, tomada mediante el voto, sobre determinada propuesta del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, se creará mediante la fórmula de pregunta directa y la respuesta sí o no.

Artículo 157.- El referendo es el procedimiento por el que se somete a voto popular la aceptación de una norma de interés social, y es convocado a través del Congreso del Estado o del Ejecutivo Estatal, sobre temas inherentes al funcionamiento estatal o sobre normas que deban ser derogadas, abrogadas o reformadas, y en el que se necesite la participación democrática de los habitantes de Cacahoatán.

Artículo 158.- La consulta ciudadana o popular, se realiza mediante una pregunta de carácter general planteada sobre un asunto de trascendencia nacional, sometida por el Presidente de la República o el Gobernador del Estado.

Artículo 159.- La iniciativa popular es entendida como la posibilidad ciudadana de presentar iniciativas de ley, para que una iniciativa popular pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por el Poder Legislativo se requiere:



- I.- Escrito de presentación de iniciativa popular, dirigido al Congreso del Estado;
- II.- Presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo de uno por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal vigente en el Estado, debiendo los peticionarios nombrar a un comité promotor, integrado mínimamente por tres personas que funjan como representantes comunes de la iniciativa;
- III.- Presentación de exposición de motivos que expongan las razones y fundamentos de la iniciativa; y
- IV.- Presentación de un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica y legislativa.

Los mecanismos de participación democrática, estarán regulados por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y las Leyes vigentes en la materia.

CAPÍTULO III. DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, COMO PROCESOS DE INGENIERIA SOCIAL.

Artículo 160.- Las políticas públicas para el desarrollo municipal, son los mecanismos tendientes al desarrollo e ingeniería social, como fenómeno que procuran una calidad de vida dentro del Municipio de Cacahoatán, con perspectiva del fortalecimiento de una vida humana digna, reconociendo el derecho a la existencia de todos y cada uno de ellos, teniendo como base la planeación democrática y participativa, diseñada con profesionalismo bajo los principios de dignidad humana, interés superior de la niñez y justicia social.

Artículo 161.- Las políticas públicas para el desarrollo municipal, como instrumento de ingeniería social, tendrá el objetivo de determinar la ruta crítica para lograr el desarrollo armónico, pleno e integral del Municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos, complementándose además con acciones, recursos, voluntades y declaraciones, de principios propuestos por la Organización de las Naciones Unidas, englobadas en agendas de acción que desarrollan las siguientes temáticas:

- I.- La planeación del territorio municipal, que comprende la planeación urbana, protección al medio ambiente, reservas ecológicas y territoriales, gestión integral de riesgos de desastre, y tenencia de la tierra;
- II.- Los servicios públicos y su mejoramiento, en donde se observará la construcción y mantenimiento de las calles, servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, manejo de aguas residuales, limpia municipal, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, manejo de parques y jardines, mercados y centrales de abasto, y rastro municipal;
- III.- La Seguridad Pública Municipal, así como el manejo y funcionamiento de la policía, agentes, tránsito y protección civil, estableciendo los mecanismos para la construcción de la paz y promover la seguridad jurídica;
- IV.- El desarrollo institucional, que comprende el combate a la corrupción, desarrollo de los Derechos Humanos, transparencia y rendición de cuentas, ingresos propios, Participaciones y aportaciones federales, egresos, deuda pública y su tratamiento, organización y planeación municipal; profesionalización del servidor público, manejo de tecnologías de la información.

Artículo 162.- El municipio podrá incorporar ejes temáticos a sus políticas de ingeniería social, vinculándose a los distintos órdenes de Gobierno, con la finalidad de ampliar las esferas de competencia municipal, con el objeto de desarrollar una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio de Cacahoatán.

Los proyectos de desarrollo municipal, a través de la figura de la ingeniería social comprenderán:



- I.- Los de desarrollo económico para procurar el empleo, el desarrollo de la industria, el comercio y los servicios, la agricultura, ganadería, desarrollo agropecuario, forestal y pesca, el turismo, el desarrollo de comunicación terrestre y transporte públicos, conectividad y acceso a los sistemas informáticos;
- II.- Los de desarrollo social que comprenden el combate a la pobreza, el desarrollo de la educación y cultura, la salud, la vivienda digna, protección a grupos vulnerables, combate a la discriminación y paridad de género, niñez, juventud y deporte;
- III.- Desarrollo del medio ambiente y áreas protegidas;
- IV.- Combate a la corrupción y sistema de fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal.

Artículo 163.- La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I.- Plan Municipal de Desarrollo;
- II.- Plan Anual de Trabajo;
- III.- Programas Específicos de Trabajo.

Artículo 164.- Los planes y programas señalados, serán aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, con base en ellos se autorizarán los recursos y se establecerán las responsabilidades en la ejecución de las acciones del gobierno.

La planeación municipal de desarrollo abarcará el periodo que establezca la Ley de Planeación vigente en el Estado de Chiapas, y será susceptible de modificarse conforme a las necesidades del municipio de Cacahoatán, tanto urbana como rural. Toda planeación deberá comprender los objetivos, fines y funciones específicas que se persiguen, con la intención del desarrollo social y la promoción de la vida humana digna, el derecho a la existencia y el interés superior de la niñez.

Artículo 165.- Se establece un plan de desarrollo anual y un plan de desarrollo general, que abarca la duración de la gestión administrativa de un Ayuntamiento, siempre previendo el futuro y el objetivo del progreso del Municipio, por lo que siempre se procurará continuidad y progresividad del desarrollo en los campos político, social, económico, de producción, de industrialización, así como de mejoras a los servicios públicos, garantizando el desarrollo de la calidad de vida, las instituciones, entidades, en general, el mejor uso de los recursos municipales, estatales y federales.

El Plan Municipal de Desarrollo a corto plazo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará la Autoridad Municipal en el periodo de su mandato, con base en el Plan de Desarrollo se elaborarán y aprobarán, los planes anuales de trabajo de la administración municipal y los proyectos específicos de desarrollo, dirigidos a fortalecer determinados aspectos de la labor municipal.

Artículo 166.- El Plan Municipal de Desarrollo será elaborado por el Ayuntamiento Municipal y sus funcionarios, conforme a las disposiciones legales aplicables, durante los primeros 20 días de los meses de julio de cada año, el Presidente Municipal rendirá por escrito su informe de gestión administrativa al Ayuntamiento y ante la Auditoría Superior del Estado, la referencia principal para la evolución que realice el Ayuntamiento de las acciones de gobierno realizadas y contenidas en el informe anual, serán el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Anual de Trabajo y los proyectos específicos de desarrollo que comprendan el periodo que se informa.

CAPÍTULO IV. DE LA PROCURACIÓN DEL DESARROLLO URBANO ADECUADO.

Artículo 167.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal, se deberá observar lo dispuesto por el sistema municipal de planeación del desarrollo urbano, el cual comprende:



- I.- El programa municipal de desarrollo urbano;
- II.- Los programas de desarrollo urbano en los centros de población;
- III.- Los programas parciales de desarrollo urbano;
- IV.- Todos aquellos que se establezcan mediante los reglamentos municipales.

Estos instrumentos tendrán como sustento, estudios técnicos y profesionales que considere la problemática social, los que serán aprobados por el Ayuntamiento, así mismo serán ordenamientos de interés público y de observancia general dentro del territorio municipal, además el Ayuntamiento podrá realizar modificaciones a dichos planes, cuidando las formalidades de aprobación que se requiere.

Artículo 168.- El municipio, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico o cultural. La autoridad municipal regulará la imagen urbana de los centros de población del Municipio.

Artículo 169.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común, lo que se hará en sesión pública, escuchando previamente la opinión de los vecinos.

Artículo 170.- Son obligaciones de los propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio:

- I.- Solicitar al Ayuntamiento el número oficial del inmueble;
- II.- Mantener las fachadas de dichos inmuebles pintadas o enlucidas y la banqueta correspondiente en buen estado;
- III.- En concurrencia con las autoridades, plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que le correspondan;
- IV.- Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado;
- V.- Para la construcción de nuevos inmuebles, deberá solicitarse el permiso de construcción y alineamiento ante el H. Ayuntamiento;
- VI.- Los propietarios de inmuebles baldíos donde exista pavimento, deberán construir barda o cerca, y su banqueta correspondiente.

Artículo 171.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de las autoridades municipales, quienes la extenderán al cubrirse los requisitos que establecen los reglamentos municipales y el presente Bando Municipal, así como las disposiciones legales en el Estado de Chiapas.

Artículo 172.- Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos, la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la autoridad municipal correspondiente, las cuales serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir las autorizaciones, el Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictámen del proyecto, validados por la Secretaría Municipal correspondiente.

Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la Dirección de Obras, cuidará que se cumplan con las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las Dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.



Artículo 173.- Con cargo al peticionario del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal capacitado designado por el Municipio.

Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionamiento deberá entregar al Municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales. El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutive del Ayuntamiento. Este resolutive de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictámen que elabore la Dirección de Obras Públicas.

El dictámen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento son suficientes, si fueron construidas con la calidad de vida y están en condiciones de operación adecuadas. Para la elaboración de dicho dictámen la Dirección de Obras Públicas Municipales recabará las validaciones respectivas dentro de los organismos competentes de la administración pública municipal.

TÍTULO CUARTO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I INTEGRACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 174.- El servicio público deberá desarrollarse en forma general, continua, de manera uniforme y prestarse sin distinción alguna, será destinada a satisfacer las necesidades colectivas del Municipio y sus habitantes, se prestará obligatoriamente a través del Ayuntamiento Municipal de Cacahoatán, Chiapas, quien los procurará a través de sus Dependencias y organismos, y se pueden hacer de manera directa o con la concurrencia de los particulares, en colaboración intermunicipal, del Estado y la Federación, o bien, mediante la concesión conforme a las leyes estatales aplicables en la materia.

Artículo 175.- Los usuarios de los servicios públicos, están obligados a contribuir con el pago de los servicios municipales al Ayuntamiento, dicho recurso será utilizado para el mantenimiento y mejoramiento de ellos. El Ayuntamiento podrá destinar mecanismos de reducción de cuotas en los servicios municipales de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, para los adultos mayores, instituciones de beneficencia pública, de salud y educación, así como todas aquellas que procuren el desarrollo del interés superior de la niñez.

Artículo 176.- El pago de los servicios públicos municipales deberá realizarse a las empresas que obtengan concesión, los cuales se sujetarán a las leyes aplicables, el presente Bando Municipal y los reglamentos que deriven de él, quedando excluida la concesión de servicios públicos en las siguientes ramas:

- I.- Seguridad pública;
- II.- Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- III.- Servicio municipal de alumbrado público.

Artículo 177.- Los servicios públicos deberán prestarse bajo transparencia y rendición de cuenta, con sistemas de calidad y sustentabilidad, el Ayuntamiento establecerá mediante sus reglamentos, la forma de organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos. Los montos y cuotas se establecerán bajo el esquema de la Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos del Municipio de Cacahoatán, Chiapas.



Las concesiones que sean otorgadas en contravención a la legislación y el presente Bando Municipal seran nulas de pleno derecho.

Artículo 178.- El Municipio tendrá a su cargo los siguientes servicios municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II.- Alumbrado público;
- III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV.- Mercados y centrales de abasto;
- V.- Panteones;
- VI.- Rastro;
- VII.- Mantenimiento de calles, parques y jardines, así como su equipamiento;
- VIII.- Seguridad pública, vialidad, tránsito municipal y protección civil.

Artículo 179.- El Municipio podrá mediante las facultades conferidas, sobre el uso de suelo, objetivos, fines y funciones, establecer los siguientes servicios municipales:

- I.- Los sistemas de protección al medio ambiente;
- II.- Establecimiento de centros de cultura, arte y deporte;
- III.- Asistencia y desarrollo social;
- IV.- Estacionamientos públicos y áreas reservadas para los mismos;
- V.- Servicios especiales de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos, fuera de los tiempos y rutas que el Ayuntamiento establezca de forma general.

Artículo 180.- Los habitantes del Municipio y los usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios, así mismo comunicar a la autoridad municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

CAPÍTULO II LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN PARTICULAR.

SECCIÓN PRIMERA. DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 181.- El Municipio prestará los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales a través de organismos independientes, además de fomentar el uso racional y adecuado para proteger el ambiente y la salud pública.

Artículo 182.- Es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los servicios municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación del servicio.

Artículo 183.- Los derechos que por el uso de agua potable se causen, deberán ser pagados de forma mensual y será catalogado como uso comercial, doméstico o de carácter industrial, de acuerdo con las tarifas que especifique el sistema de agua potable y alcantarillado municipal, dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Cacahoatán, Chiapas.



La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios podrá dar lugar a la suspensión o cancelación de servicio.

Artículo 184.- Ninguna persona física o moral podrá ser concesionada para prestar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas pluviales, que sean de interés público o social.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN.

Artículo 185.- Es facultad y responsabilidad del Municipio la prestación del servicio de Alumbrado público, el que se suministrará contratando la participación de empresas privadas, paraestatales o públicas, quienes estarán a cargo de la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de alumbrado público, sin embargo, no están exceptuadas del derecho de uso de suelo. Las empresas podrán convenir compensaciones a los costos de energía eléctrica a través de convenios de participación, colaboración e intercambio comercial.

Artículo 186.- El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del Municipio de Cacahoatán, Chiapas.

Artículo 187.- Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes del Municipio que lo reciben de forma directa o indirecta. El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 188.- Son derechos y aprovechamientos los espacios de uso de suelo y espacio aéreo que utilizan las empresas de telefonía y de electricidad, servicios de televisión por cable y/o fibra óptica, así como todas aquellas empresas que ocupen territorio municipal y será susceptible de establecerse los impuestos que cause este aprovechamiento.

Las empresas deberán acatar de forma inexcusable los requerimientos del Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano y obra pública, debiendo realizar adaptación de sus instalaciones, postes, cableados, recursos materiales, financieros y humanos, para la perfecta operatividad de las obras y programas de desarrollo, máxime cuando las obras tengan el objetivo de mejora, crecimiento y bienestar de la comunidad.

Artículo 189.- El horario para prestar el servicio quedará regulado por el reglamento respectivo que se expida, podrán gestionarse permisos especiales para prestar servicios de alumbrado público en horarios distintos y bajo eventos especiales dentro del Municipio.

Artículo 190.- El Municipio podrá establecer mecanismos de energía renovable, establecimiento de granjas fotovoltaicas, paneles solares de acuerdo con las condiciones climatológicas que se presenten en el municipio de Cacahoatán, Chiapas, y mediante las mismas, ofertar el servicio de alumbrado público, por lo que podrá incorporar al Plan Municipal de Desarrollo el establecimiento de dichas fuentes de energía, con el objetivo de colaborar en la protección del medio ambiente y el combate al cambio climático.

Artículo 191.- El Municipio procurará que en las empresas e industrias reduzcan sus emisiones de gases de efecto invernadero en los procesos de generación de energía eléctrica, así mismo podrá imponer gravámenes a los índices de contaminación del aire.



SECCIÓN TERCERA DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS.

Artículo 192.- El Municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren con estas áreas. El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Municipio.

Artículo 193.- Los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno municipal para que se conserve en perfectas condiciones de salud y limpieza el Municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la autoridad municipal.

Artículo 194.- Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, en cualquiera de sus condiciones, la limpieza de su interior, su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos en los lugares determinados para su recolección al paso del camión recolector, o depositando en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Municipio, separándolos de la siguiente forma:

- I.- De uso tóxico, infeccioso, inflamable, de combustión, explosivo y otros considerados peligrosos y/o altamente contaminantes, las cuales deberán ser embolsadas o empaquetadas en color rojo o amarillo;
- II.- De tipo inorgánica como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros materiales reciclables, por lo que se embolsará preferentemente en color azul;
- III.- De tipo orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o de carácter animal de fácil procesamiento, lo que se embolsará preferentemente en color verde.

Artículo 195.- El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de recolección de basura y tratamiento de residuos tóxicos en horarios fuera de los establecidos de forma general, otorgándose en fraccionamientos, escuelas, dependencias y hospitales, mediante el pago de servicios especiales, en las formas y montos determinados por Hacienda Municipal, la Ley de Ingresos y los reglamentos respectivos.

Artículo 196.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos, para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y salud pública, excepto cuando se convengan las condiciones del servicio entre las personas generadoras y las autoridades competentes, cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

El producto del reciclamiento de materiales será propiedad del Municipio. El Presidente Municipal gestionará las formas en las que se disponga.

SECCIÓN CUARTA DE LOS MERCADOS.

Artículo 197.- El Ayuntamiento reglamentará y emitirá las autorizaciones correspondientes para la prestación del servicio de mercados públicos, que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se realicen las actividades económicas para la distribución, así como la comercialización de bienes y servicios.



Artículo 198.- Podrán establecerse mercados temporales, sobre ruedas, tianguis, comercio ambulante en la periferia de los mercados públicos y demás actividades similares, cuya duración será establecida por el Ayuntamiento y de manera exclusiva.

El Ayuntamiento podrá, mediante fuerza pública, desocupar los lugares en vías públicas, cuando los mismos tengan el carácter de temporal y no respeten los horarios establecidos.

Así mismo, se tendrán amplias facultades para autorizar la reubicación o retiro de los comerciantes y prestadores de servicios de los mercados municipales, cuando así lo requiera el interés colectivo.

Artículo 199.- El Ayuntamiento impondrá el impuesto de derecho de uso de suelo a los comerciantes y prestadores de servicio dentro de los mercados públicos, quienes además estarán obligados a cumplir con los requisitos de salud y recomendaciones emitidas por la Dirección de Salud del Municipio.

Artículo 200.- Atendiendo a la importancia de los mercados como un medio de desarrollo social, podrán ser concesionados bajo licencia de funcionamiento los edificios y espacios que sean destinados por el Ayuntamiento, para que la población concurra a realizar la compraventa de los artículos que en ellos se expenden, satisfaciendo necesidades sociales.

En este concepto quedan también comprendidas las construcciones fijas de propiedad municipal, edificadas en jardines, plazas y demás sitios públicos de propiedad municipal destinados para el mismo fin.

SECCIÓN QUINTA. DE LOS PANTEONES MUNICIPALES, MAUSOLEOS Y CREMATORIOS.

Artículo 201.- El Municipio, a través del Ayuntamiento, es el único organismo que regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, mausoleos y crematorios, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres.

Artículo 202.- El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y formas que determinen las leyes y los reglamentos municipales.

Artículo 203.- Se considerará panteón, el lugar destinado para la inhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

Se considerará mausoleo a los lugares de sepulcro suntuoso, y crematorios a todos aquellos lugares que cuenten con hornos específicos para el tratamiento de los cuerpos, los cuales podrán ser concesionados pero no podrán funcionar sin la autorización del Ayuntamiento Municipal, bajo las normas establecidas en la reglamentación municipal.

Artículo 204.- Como resultado del otorgamiento de la concesión para prestar el servicio público de panteones, se entenderá que cada espacio que sea ocupado por venta, para efectos legales, se considerará como propiedad municipal, por estar sujeto a un servicio público municipal, sin perjuicio de los derechos de posesión que corresponda.

El concesionario seguirá disfrutando de los derechos de uso y usufructo, según lo establecido en las bases de la propia concesión y mientras ésta se encuentre vigente. Al Terminar la concesión por cualquier causa, el servicio público concesionado se municipalizará.



Artículo 205.- En los panteones municipales, la titularidad del derecho de uso lo será a temporalidad indefinida y mínima de siete años; en los cementerios que se realicen a futuro y que estén bajo la administración directa del Municipio, el servicio se proporcionará mediante los sistemas de temporalidad mínima y máxima. La reglamentación que derive del presente Bando sujetará las bases sobre el otorgamiento del derecho de uso de fosas, gavetas, criptas o nichos abandonados.

SECCIÓN SEXTA DE LOS RASTROS MUNICIPALES.

Artículo 206.- El Ayuntamiento Municipal regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se utilizara al consumo humano.

Artículo 207.- El sacrificio de cualquier especie de ganado, deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones pecuarias, sanitarias, fiscales y municipales aplicables. En las localidades donde no exista rastro, la autoridad municipal autorizará un lugar para tal fin, debiendo cumplir la persona que va a sacrificar al animal, con todos los requisitos que se señalen en los reglamentos respectivos.

Artículo 208.- Cualquier carne que se destine al consumo público dentro de los límites del Municipio, estará sujeta a inspección por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de que concurren con el mismo fin, inspectores del Sector salud.

Con el objeto de eliminar tensiones nerviosas de los animales que van a ser sacrificados, éstos deberán descansar por lo menos 6 horas antes de pasar al proceso de matanza. Los animales deberán ser examinados en pie y en canal, asimismo se señalará que carne puede dedicarse a la venta mediante la colocación del sello correspondiente y, aquella que no reúna las características necesarias para su consumo, será incinerada.

Artículo 209.- Queda prohibida la matanza de ganado fuera del rastro municipal cuando las carnes sean destinadas al comercio o consumo público, excepto en las localidades donde no exista rastro, de conformidad con el presente Bando y sus reglamentos.

Todas las carnes en canal que se encuentren para su venta en las carnicerías o establecimientos autorizados deberán ostentar el sello del rastro municipal. Sin este requisito la carne será decomisada por considerarse clandestina.

Los inspectores pueden exigir en todo tiempo a los expendedores del producto de la matanza de ganado, los comprobantes respectivos que justifiquen haber satisfecho los requisitos sanitarios y municipales correspondientes.

Artículo 210.- Al frente del rastro municipal estará un administrador que será designado por el Presidente Municipal quien, en caso de ausencia justificada del administrador, designará a la persona que lo habrá de remplazar en sus funciones.

Artículo 211.- Corresponde a la Dirección de Salud, la visita domiciliaria a los establecimientos que expendan los productos cárnicos, asimismo los encargados deberán otorgar las facilidades necesarias para su realización.

Las visitas son ordinarias y extraordinarias:



- I.- Son ordinarias las que se realizan en días y horas hábiles.
- II. Son extraordinarias las que se realizan en días y horas inhábiles, mediante autorización del Ayuntamiento.

Artículo 212.- Las visitas domiciliarias de inspección deberán desarrollarse de la siguiente manera:

- I.- El inspector deberá identificarse con credencial o documento fehaciente expedido por la autoridad municipal competente;
- II.- Exhibir la orden de visita correspondiente;
- III.- Levantar el acta circunstanciada por duplicado de los hechos o violaciones detectadas.

Artículo 213.- Para el desarrollo de las visitas o en caso de resistencia, los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario. El inspector podrá, bajo su responsabilidad, establecer medidas de seguridad con el objetivo evitar riesgos en la salud pública, consistentes en:

- I.- El aislamiento;
- II.- Aseguramiento del producto;
- III.- Suspensión de actividades;
- IV.- Las demás que señale el presente Bando y sus reglamentos.

Artículo 214.- Los esquimos o desperdicios del sacrificio corresponden en prioridad al Ayuntamiento, quien podrá comercializarlos a través de la administración del rastro, ingresando a Tesorería el producto de su venta.

Se entienden por esquimos la sangre, orejas, cercas, pezuñas, cuernos, hieles y pellejos derivados de la limpia de pieles, carnes, estiércol y cuantas materias residuales resulten del sacrificio de los animales. En el rastro municipal se sacrificarán animales de las siguientes especies: bovina, ovina, porcina, cunícola y avícola.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, LOS JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS.

Artículo 215.- Es competencia del Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que el Municipio en su totalidad cuente con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común, asimismo que éstas se encuentren debidamente equipadas.

Artículo 216.- Los jardines, parques y banquetas son bienes públicos de uso común por lo que los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento. El Gobierno Municipal, con la colaboración de los vecinos llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del Municipio. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población, están obligados a pavimentar las áreas de las calles destinadas a banquetas.

Artículo 217.- Los particulares, asociaciones, así como organizaciones en general, para poder hacer uso de los bienes públicos de uso común y la vía pública, deberán contar con la autorización de la autoridad municipal.

SECCIÓN OCTAVA. DE LA SEGURIDAD, TRÁNSITO, VIALIDAD Y ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.

Artículo 218.- La prestación de los servicios de seguridad pública, tránsito, vialidad y estacionamientos públicos corresponde al Municipio. La seguridad pública es eje rector del Municipio y a través de ella



se garantizará y preservará la tranquilidad, así como el orden público, previniendo la comisión de infracciones y delitos, protegiendo la vida, la integridad y la propiedad de las personas. La seguridad pública del Municipio está directamente encomendada a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil en los términos del presente Bando Municipal y sus reglamentos, en los que se establecerán los sistemas en los que se observará la vialidad y el tránsito dentro del territorio municipal.

Artículo 219.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad, participará con las instituciones de la Guardia Nacional, sus coordinaciones territoriales, estatales, regionales y jefaturas de coordinación policial con la finalidad de:

I.- La realización de operaciones coordinadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de las instancias que compongan el Sistema o de las instancias de coordinación que con dichas instituciones se establezcan;

II.- El Ejecutivo Municipal, en materia de Seguridad, asistirá indefectiblemente a las mesas de coordinación para la construcción de la paz, mesas de seguridad y homólogas, pudiendo ser representado por el Director de Seguridad Pública Municipal;

III.- El Presidente Municipal, otorgará las autorizaciones para poner a disposición de la Guardia Nacional, archivos y documentos del Ayuntamiento en materia de investigación de delincuencia organizada, de conformidad de los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV.- Prestar todo el auxilio necesario a la Guardia Nacional para el ejercicio de sus atribuciones;

V.- Suscribir convenios con la Guardia Nacional en beneficio del Municipio;

VI.- La Guardia Nacional, podrá hacer uso en caso de emergencia, previa autorización del Presidente Municipal, de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

VII.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, prestará auxilio temporal para que la Guardia Nacional realice funciones de Seguridad Pública, en el ejercicio de sus fines y funciones.

Artículo 220.- El Ayuntamiento regulará el servicio de los estacionamientos públicos, en vías públicas o áreas de propiedad privada, las cuales se realizarán mediante concesión expedida por el Ayuntamiento, el cual podrá ser prestado por personas físicas y morales; pudiendo estar dirigido el servicio a cualquier usuario que desee aprovecharse del mismo, en cuyo caso se le denominará de uso público y, teniendo el carácter de uso privado cuando tiene por objeto la satisfacción del estacionamiento en predios, casas, edificios y construcciones especiales como condominios, centros de reunión, comercios e industrias, que tengan relaciones con los mismos.

Por su uso, los estacionamientos podrán ser:

I.- Estacionamiento de uso privado: Aquellas áreas destinadas a la guarda de vehículos, en todo tipo de unidades habitacionales, así como las dedicadas a cubrir las necesidades propias de instituciones educativas, comerciales, empresas o particulares, siempre y cuando el servicio otorgado sea gratuito y controlado por cualquier medio;

II. Estacionamiento de uso público: Aquellos edificios o terrenos de propiedad pública o privada, destinados en forma principal, parcial o total, a la prestación al público en general del servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos, a cambio del pago de la tarifa autorizada.

Artículo 221.- El servicio de estacionamiento que se preste a los particulares fuera de las calles, avenidas y demás vialidades, se realizará en edificios o locales construidos o acondicionado especialmente para ello, en cuya construcción, instalación y conservación, se acatarán las



disposiciones del presente Bando y el reglamento que emane de él, así como de las legislaciones aplicables en materia de construcción.

La prestación del servicio de estacionamiento en locales habilitados para tal efecto en el Municipio, podrá realizarse por cualquier persona física o moral, previa autorización de licencia que le otorgue el Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal.

SECCIÓN NOVENA. DE LA PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 222.- Es responsabilidad del Ayuntamiento, a través del sistema municipal de protección civil, brindar seguridad a los habitantes del Municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

Artículo 223.- Es obligación de los habitantes del municipio, colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia. Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 224.- El Ayuntamiento establecerá bases de coordinación con todos los órdenes de Gobierno en los siguientes aspectos:

I.- La planeación que defina la visión, objetivos, condiciones necesarias para construir un esquema de gestión integral de riesgos, tomando en consideración lo siguiente:

a) La sincronía y congruencia con las políticas de protección al ambiente, de desarrollo social y ordenamiento de territorio.

b) El mejoramiento del nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de Protección Civil, así como los planes de desarrollo, teniendo como base enfoques estratégicos y proactivos, así como las acciones para prevenir y mitigar los riesgos.

c) La obligación de las autoridades que realicen actividades que pudieran implicar un incremento en el nivel de riesgo en una circunstancia o entorno definido, para aplicar las normas de seguridad correspondiente e informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad competente de la Protección Civil sobre la posibilidad de daños, pérdidas y, en su caso, asumir las responsabilidades a que haya lugar.

II. La distribución de los recursos y responsabilidades que comprendan las políticas públicas de gestión integral y de riesgos;

III.- Los modelos, procedimientos y beneficiarios de los instrumentos financieros de gestión, de riesgos.

SECCIÓN DÉCIMA. DE LA SALUD PÚBLICA.

Artículo 225.- El Ayuntamiento prestará el servicio de salud pública, determinando las políticas que le competen de acuerdo con los convenios y ordenamientos legales en la materia; velará por el bienestar social en materia de salud y sancionará las acciones que lesionen a la sociedad y sus Derechos Humanos y fundamentales, asimismo tendrá la facultad de reglamentación.

Artículo 226.- No están permitidos en el Municipio los centros de consumo de drogas, tráfico humano, explotación infantil, sexual, ni todos aquellos que afecten el bien común y el desarrollo de la vida digna.



Artículo 227.- Es exclusividad del Ayuntamiento, expedir licencias de funcionamiento sobre venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, otorgando a las agencias de distribución, depósitos de cerveza, supermercados, tiendas de autoservicio, centros comerciales, tiendas de abarrotes y otros análogos para que puedan operar. Así mismo, se expedirá licencia para venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo. Las autorizaciones se concederán de manera anual y serán intransferibles, a discreción del Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, otorgadas una vez cumplidos los requisitos establecidos en materia de salud.

El Ayuntamiento podrá celebrar con la Secretaría de Salud del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia de salud general, para el control y vigilancia de horarios de funcionamiento de los establecimientos de venta de bebidas alcohólicas, asimismo tendrán como finalidad que el Presidente designe verificadores para la observación del cumplimiento de la normatividad y la clausura.

Las asociaciones civiles, clubes de servicio o agrupaciones legalmente constituidas, con actividad no lucrativa, podrán expendir bebidas alcohólicas sin necesidad de licencia, en los eventos que realicen y que tengan por objeto alcanzar el fin por el que fueron creadas, debiendo dar aviso de los eventos al Ayuntamiento con anticipación debida y congruente.

SECCIÓN DÉCIMOPRIMERA. DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, DE LA EDUCACIÓN, CULTURA, ARTE Y DEPORTE.

Artículo 228.- El Municipio participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, procurando la calidad de vida y la salud de sus habitantes, conforme a los Derechos Humanos y las facultades que le otorguen las leyes, reglamentos de la materia, convenios y acuerdos intermunicipales con el Estado y la Federación.

Artículo 229.- Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 230.- El Municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social, de acuerdo con sus recursos de índole municipal, estatal y federal, conservarán y rehabilitarán la infraestructura, así como los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, de arte, música, pintura, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir a la formación educativa y desarrollo pleno e integral de los habitantes del Municipio de Cacahoatán, Chiapas.

El Municipio, de acuerdo con la legislación aplicable, podrá prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, así mismo, participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres.

Así mismo llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes.

SECCIÓN DUODÉCIMA. DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL.

Artículo 231.- El Gobierno municipal promoverá el desarrollo y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del Municipio, en concurrencia con todos los órganos de gobierno y el sector



privado, siendo promotor del desarrollo social, procurando la autosuficiencia e integridad de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas, así como la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas.

Artículo 232.- El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico de sus habitantes, regulando las actividades económicas, teniendo como principales atribuciones:

- I.- Expedir licencias y permisos para las actividades económicas, en términos de los reglamentos municipales;
- II.- Recibir y expedir constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;
- III.- Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV.- Autorizar y fijar las tarifas de las actividades económicas;
- V.- Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades económicas reguladas por el Municipio;
- VI.- Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII.- Ordenar la suspensión de actividades o clausura de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o bien, que puedan afectar notoria o gravemente al medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII.- Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en el presente Bando Municipal;
- IX.- Fijar las tarifas de uso de suelo, suministro de agua limpia, drenajes y alcantarillado, así como todos los servicios que preste el Municipio, de acuerdo con el giro comercial de que se trate, a mayor consumo, mayor tarifa;
- X.- Las demás que exprese el presente Bando y los reglamentos que de él emanen.

Los particulares están obligados a cumplir cabalmente las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal que regulen las actividades económicas. Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar los 365 días del año, las 24 horas del día, con excepción de los giros restringidos por los reglamentos municipales.

Artículo 233.- La asistencia social, es el apoyo que se le otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienen como objetivo mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva. Todas estas acciones serán implementadas a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, además el Ayuntamiento establecerá mecanismos y acciones de forma concreta para:

- I.- Combatir la trata y/o tráfico de personas y la delincuencia organizada en el ámbito de su competencia;
- II.- Promover políticas urbanas para atender y fortalecer la asistencia de migrantes;
- III.- Promover y atender políticas públicas para el desarrollo de la paridad de género y el empoderamiento de la mujer en la que se deberá:
 - a) Establecer las bases para la prevención, atención y sanción de todo tipo de violencia contra las mujeres en el ámbito de la competencia municipal;
 - b) Diseñar políticas públicas municipales para erradicar la violencia de género y coadyuvar, a través de la Dirección de Salud Municipal, con el tratamiento psicológico especializado a la víctima, así como brindar servicios reeducativos a los agresores;



- c) Instaurar medidas para concientizar y sensibilizar a la comunidad, con el propósito de prevenir y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres, garantizando una vida libre de violencia hacia ellas;
- d) Garantizar que las autoridades municipales y el personal del Ayuntamiento, proporcionen trato digno, así como atención integral y especializada a las mujeres víctimas de violencia, respetando su intimidad;
- e) Salvaguardar sus derechos protegidos por las leyes y el presente Bando Municipal.

CAPÍTULO TRES. DE LAS CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

Artículo 234.- Los servicios públicos, excepto los prohibidos por el presente Bando Municipal, podrán otorgarse en concesión en los términos de ley, fijándose los convenios respectivos con los concesionarios. Al término de las temporalidades pactadas, los servicios municipales y todos sus frutos serán remunicipalizados.

Artículo 235.- Toda concesión otorgada en contravención a las leyes y el presente Bando, será nula de pleno derecho. Sus partícipes serán responsables de los daños y perjuicios que se comentan en agravio del Municipio.

Artículo 236.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares, requiere licencia de funcionamiento, constancia de factibilidad de actividad y giros comerciales, así como permiso o autorización, mismos que serán expedidos por el Ayuntamiento Municipal por conducto del Presidente Municipal o del organismo que corresponda, debiendo acreditar el pago de derechos correspondientes a la Tesorería Municipal de acuerdo a los montos establecidos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Cacahoatán, Chiapas, o los reglamentos respectivos que deriven del presente Bando.

Artículo 237.- Las licencias de funcionamiento, las constancias de factibilidad de la actividad comercial, los giros comerciales permitidos, las autorizaciones, permisos temporales o definitivos que otorgue la autoridad municipal, da únicamente al particular el derecho de ejercerlo, en las modalidades y bajo las condiciones que se especifican en el documento. De ninguna manera los derechos son transferibles a terceras personas.

Artículo 238.- El Ayuntamiento Municipal requerirá la licencia de funcionamiento, constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, así como permiso o autorización, en los casos siguientes:

- I.- En el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o bien, destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II.- En la realización de espectáculos y diversiones públicas;
- III.- Para la colocación de anuncios en la vía pública, incluyendo luminosos y pantallas gigantes;
- IV.- Para las construcciones y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial;
- V.- Para realizar conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones;
- VI.- Para ocupar temporalmente la vía pública con motivo de la realización de una obra sea esta pública o particular;
- VII.- El uso de suelo del Municipio, de conexiones, fibra óptica e inalámbrica, uso y colocación de postes sobre vía pública, así como en territorio municipal y uso de espacio aéreo;
- VIII.- Derecho de penetración y acceso de camiones de carga pesada.



Ninguna actividad de los particulares y personas morales o físicas con actividad empresarial, podrán invadir o estorbar bienes del dominio público sin la licencia, permiso o autorización del Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes y únicamente por el tiempo determinado en dicha documentación.

El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará, fiscalizará y, en su caso, autorizará la actividad comercial que los particulares deseen realizar en el territorio municipal.

Artículo 239.- Es obligación del titular de la licencia de funcionamiento, tener constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, permiso o autorización, asimismo que dicha documentación se encuentre a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación a la expedición de éstos.

Así mismo deberá invariablemente:

- I.- Atender los criterios de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- II.- Atender las recomendaciones de la Dirección de Salud;
- III.- Seguir la normatividad relativa a la protección civil, y en su caso, presentar los dictámenes estructurales y la memoria del cálculo;

El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil Municipal, los procedimientos de inspección y/o verificación para que los establecimientos abiertos al público reúnan y mantengan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios, siniestros, así como todos aquellos que establezcan las leyes y los reglamentos municipales en la materia.

Artículo 240.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener la licencia de funcionamiento, constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, así como permiso o autorización para cada uno de ellos, los cuales de igual manera serán intransferibles.

Artículo 241.- Los espectáculos y diversiones públicas deberán presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos por los reglamentos municipales, cumpliendo los lineamientos que establezca la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil Municipal.

Las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, así como con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento. En el caso de espectáculos o eventos masivos y/o diversiones públicas que se lleven a cabo en lugares abiertos, deberán proporcionar un programa de protección civil interno para la debida valoración de la Dirección respectiva.

Artículo 242.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública y espacios aéreos. Los permisos serán expedidos de forma individual para la promoción de marca, producto, evento o servicio y nunca podrán publicitarse en conjunto.

Artículo 243.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y solo podrá realizarse en las zonas permitidas, bajo las condiciones que establezcan los reglamentos municipales.

Artículo 244.- El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, podrá en cualquier momento, negar, cancelar o revocar cualquier licencia, constancia de factibilidad, de actividad o giro comercial, permiso o autorización, cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el presente Bando y los reglamentos municipales que emanen de él.



TÍTULO QUINTO. DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 245.- Todos los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por el Ayuntamiento o bien, por quien éste autorice con arreglo al presente Bando Municipal.

La Hacienda Municipal se formará de la siguiente manera:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles del Municipio;
- II.- Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos fiscales que en su favor establezca el Congreso del Estado;
- III.- Las participaciones que por disposición de las leyes fiscales respectivas le corresponden sobre el rendimiento de los impuestos y demás contribuciones federales y estatales;
- IV.- Las provenientes de préstamos obtenidos con la aprobación del Congreso del Estado;
- V.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, la explotación de sus bienes y del ejercicio de las atribuciones propias del Ayuntamiento;
- VI.- Los capitales, impuestos, hipoteca y demás créditos a favor del Municipio;
- VII.- Las donaciones y legados que se reciban;
- VIII.- Las cuentas en administración;
- IX.- Las demás que por cualquier causa o título legal ingresen al Municipio.

Artículo 246.- La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien deberá rendir, en los primeros quince días naturales del mes que corresponda, un informe contable del mes anterior, el que comprenderá cuando menos:

- I.- Los formatos de ingresos y egresos;
- II.- Estado presupuestal;
- III.- Concentrado mensual de ingresos;
- IV.- Control presupuestal y;
- V.- Disponibilidades.

Artículo 247.- El Municipio, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones que anualmente establezcan las leyes fiscales.

Artículo 248.- La Ley de Ingresos del Municipio de Cacahoatán, Chiapas, establecerá anualmente los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones federales, así como estatales que deban recaudarse. Ningún impuesto podrá recaudarse si no está previsto por la Ley Anual de Ingresos correspondiente. La Ley de Ingresos regirá durante el curso del año que se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuará en vigor la del año anterior.

Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones, el contribuyente deberá obtener de la Tesorería Municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y, en su caso, copia de la declaración presentada debidamente sellada y firmada por cajero.



Artículo 249.- El Municipio administrará libremente su Hacienda conforme a las siguientes bases:

- I.- A más tardar en el primer día del mes de septiembre de cada año, el Ayuntamiento remitirá a la Legislatura del Estado para su discusión y aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio;
- II.- Apegándose a los principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento deberá remitir al Congreso del Estado la propuesta de las tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en el ejercicio fiscal inmediato siguiente;
- III.- El Municipio, a través de la Tesorería Municipal deberá vigilar y emprender las acciones necesarias para percibir:

- a) Las contribuciones, las tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- b) Celebrar los convenios necesarios con el Gobierno del Estado para que éste se haga a cargo de algunas de las funciones de la competencia municipal.
- c) Observar las disposiciones para recibir las participaciones cubiertas por la Federación al Municipio, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado;
- d) Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio;
- e) Los que deriven de subsidios, legados y donaciones.

Artículo 250.- El Ayuntamiento no concederá exenciones o subsidios, respecto de los ingresos derivados de sus facultades, a favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas. Están exentos del pago de los impuestos y derechos respectivos, los bienes de dominio público de los gobiernos federal, estatal y municipal, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la administración municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, así como la cancelación o ejecución de embargos. El Ayuntamiento y el Presidente Municipal tendrán la facultad de exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, así como ordenar la cancelación y la ejecución de embargos.

El Cabildo tendrá facultad para aprobar o desaprobar la cuenta pública emitida por el Tesorero Municipal. Después de su aprobación, deberá publicarse.

CAPÍTULO II. DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES, DERECHOS, CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

Artículo 251.- Son impuestos a favor del Municipio:

- I.- El impuesto predial. Sobre la propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión de predios, así como las construcciones edificadas en los mismos, asimismo, los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad;



II.- El impuesto de uso de suelo. Sobre cualquier parte del territorio municipal en donde se pretenda colocar medios, objetos o recursos para la comercialización de bienes, servicios o productos, inclusive para las empresas de participación paraestatal;

III.- El impuesto sobre la traslación de dominio de bienes inmuebles. Sobre la traslación o adquisición de bienes inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas en él ubicadas en el Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos. Se entiende por traslación o adquisición la que se derive de:

a) Todo acto por el que se traslade o adquiera la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, incluyendo la asociación en participación y toda agrupación cualquiera que sea la denominación que se le designe.

b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de este opere con posterioridad.

c) La promesa cuando el futuro comprador entre en posesión de los bienes o el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido o cuando se pacte alguna de estas circunstancias.

d) La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador;

e) La fusión, la escisión o liquidación de sociedades y asociaciones, cuando formen parte de su patrimonio o derechos inmobiliarios, y en este mismo supuesto, la dación en pago, reducción de capital, pago en especie de remanente o dividendos;

f) La constitución de usufructo, traslación de éste o de la nula propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;

g) La prescripción positiva e información de dominio judicial o administrativa;

h) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, en la parte relativa y en proporción a los inmuebles; se entenderá como cesión de derechos a la renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios;

i) Los actos que se realicen a través de fideicomisos, así como la cesión de derechos en el mismo;

j) La división de copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por parte que se adquiera en demasía, del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge;

k) La donación que, a título de propiedad, otorgue la Federación o el Estado al Municipio de Cacahoatán, Chiapas. En la permuta se considerará que se efectúan dos enajenaciones;

l) En los contratos en los que haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

IV.- El impuesto sobre fraccionamientos. Efectuado sobre fraccionamiento de terrenos destinados a casa habitación, comercio, industria o cualquier otro fin;

V.- El impuesto sobre condominios. Sobre la constitución del régimen de condominio;

VI.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos. Sobre la realización con fines lucrativos de cualquier diversión o espectáculo público, excepto billares y video juegos, se causará sobre el importe de cada boleto vendido conforme a los conceptos señalados en la Ley de Ingresos Municipal;

VII.- El impuesto sustitutivo de estacionamiento. Sobre todo, edificio o construcción cualquiera que sea su uso, el número de niveles, plantas o pisos cuya construcción, adaptación, cambio de giro o de situación jurídica se realice y no cuente con los cajones suficientes para el estacionamiento de vehículos.

Artículo 252.- Constituyen derechos por servicios públicos y administrativos a favor del Municipio, la contraprestación que corresponde a los servicios prestados por el Ayuntamiento en los siguientes rubros:

I.- En los mercados públicos y lugares de uso común, así como los servicios de administración, mantenimiento y otros que se requieran para su perfecto funcionamiento;



- II.-** Sobre los panteones, como contraprestación por los servicios de administración, reglamentación y otras, de los predios propiedad del municipio, destinados a la inhumación de cadáveres, así como la autorización para efectuar las inhumaciones y exhumaciones;
- III.-** Sobre los servicios que se prestan en los rastros municipales y los que se relacionan con la guarda en los corrales, la matanza, peso y transporte de ganado bovino y porcino destinados al consumo humano;
- IV.-** Sobre el derecho de ocupar la vía pública y los lugares de uso común de los centros de población, como estacionamiento de vehículos;
- V.-** Sobre el derecho de recibir los servicios de agua potable y alcantarillado, realizada por sí mismos o a través de organismos descentralizados;
- VI.-** Sobre el derecho de usar los servicios de limpia municipal, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- VII.-** Sobre la prestación del servicio de limpia por parte del personal del Ayuntamiento, a los propietarios de predios baldíos ubicados dentro del perímetro del área urbana;
- VIII.-** Sobre el servicio de limpia que preste el Ayuntamiento a establecimientos específicos o unidades habitacionales que por sus actividades requieran de un servicio especial;
- IX.-** Sobre el uso del servicio de inspección y vigilancia sanitaria que realicen las autoridades municipales a los establecimientos públicos o privados que, por su giro o actividad, requieran de una revisión constante;
- X.-** Sobre la autorización de funcionamiento o refrendo que el Ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda al Municipio;
- XI.-** Sobre las certificaciones, entendidas como la legalización de documentos solicitados al Ayuntamiento, en los que se hagan constar hechos o situaciones de hecho o de derecho relacionados con personas que habitualmente o accidentalmente han residido o residan dentro del territorio del Municipio;
- XII.-** Sobre la autorización de las autoridades municipales sobre la construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación o demolición de inmuebles; ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos; remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales.

Artículo 253.- Las contribuciones para mejoras se aplicará sobre la realización de obras en cooperación con los particulares, tales como:

- I.-** Tuberías de agua potable;
- II.-** Drenajes y alcantarillado;
- III.-** Banquetas y guarniciones;
- IV.-** Pavimento en vía pública;
- V.-** Alumbrado;
- VI.-** Obras de infraestructura vial.

Artículo 254.- Se considerarán productos, los ingresos que obtiene el Municipio por actividades que correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio.

Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos que obtiene el fisco municipal por los siguientes conceptos:

- I.-** Por la venta de muebles e inmuebles del Municipio, para lo que se estará conforme a lo siguiente:
 - a)** Tratándose de bienes inmuebles, el valor que resulte del mismo, determinado mediante avalúo técnico pericial que tendrá una vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha en que éste se



practique y que deberá ser realizado por valuador que autorice las autoridades hacendarias municipales correspondientes, el resultado del avalúo del inmueble emitido por la autoridad hacendaria municipal, en sustitución del señalado en el inciso anterior cuando:

1.- De la revisión que efectúan las autoridades municipales competentes, del avalúo practicado en los términos del inciso a) de esta fracción, se determine que sea inferior en más de un diez por ciento del avalúo emitido por la citada dependencia;

2.- Lo solicite el Interesado;

3.- En la localidad no existan peritos a que se refiere la fracción I, inciso a), primer párrafo, del presente artículo.

b) Tratándose de vehículos automotores, los valores que se determinen mediante la venta en subasta pública de éstos y, tomando en cuenta los valores comerciales en lo conducente a las marcas y modelos respectivos, los que se publiquen.

II.- En los arrendamientos de los bienes inmuebles y muebles del Municipio;

III.- Rendimientos de establecimientos y empresas del municipio.

Artículo 255.- Son aprovechamientos, los ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones y de los ingresos derivados de financiamiento. Quedan comprendidos dentro de esta clasificación los ingresos que obtenga el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Recargos;

II.- Multas;

III.- Reparaciones de daños;

IV.- Concesiones para la explotación de bienes patrimoniales;

V.- Restituciones que por cualquier causa se hagan al fisco;

VI.- Donativos, herencias y legados a favor del Municipio;

VII.- Adjudicaciones de bienes vacantes;

VIII.- Tesoros;

IX.- Indemnizaciones;

X.- Fianzas o cauciones que la autoridad administrativa ordene hacer efectivas;

XI.- Reintegros y alcances;

XII.- Todos los ingresos del erario municipal no clasificados como impuestos, derecho de contribuciones, mejoras o productos, ni participaciones.

Artículo 256.- Son participaciones, las cantidades que el Municipio tiene derecho a percibir de los ingresos federales y estatales, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y demás Leyes respectivas, así como de los convenios de coordinación y anexos que se hayan suscrito o se suscriban para tales efectos.

CAPÍTULO III. DEL GASTO PÚBLICO.

Artículo 257.- El ejercicio del presupuesto se realizará por el Tesorero Municipal, así como a través de las dependencias y conforme a los reglamentos, métodos y procedimientos administrativos aprobados por el Cabildo. No podrá efectuarse ningún gasto que no esté comprendido en el presupuesto de egresos aprobado.

Corresponde al Ayuntamiento la aprobación y vigilancia del Presupuesto de Egresos Municipales. El Tesorero Municipal, con la colaboración de los órganos administrativos realizará el Presupuesto de Egresos, mismo que deberá remitir al Ayuntamiento dentro de los quince días naturales previos a la fecha de la sesión en que se someta a su discusión y aprobación.



El Ayuntamiento aprobará para el ejercicio de un año fiscal, que siempre corresponderá al año natural, el Presupuesto de Egresos del Municipio, el que deberá comprender los egresos que por cualquier concepto realicen las Dependencias y establecer claramente las partidas que se asignen para cumplir prioridades.

Artículo 258.- El Presupuesto de Egresos deberá contener la motivación y justificación sobre lo siguiente:

- I.- Que el monto de las partidas globales sea igual al presupuesto de ingresos;
- II.- Que el gasto en sueldos y prestaciones al personal, sea cuantificado bajo criterios de racionalidad, a fin de que se destinen recursos suficientes a los servicios y a las inversiones para mejorar los mismos.

Cualquier modificación al presupuesto de egresos se hará con la aprobación del Ayuntamiento y con base en las modificaciones aprobadas por la Legislatura del Estado.

El Presupuesto Anual de Egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará con base en la Ley de Ingresos del Municipio de Cacahoatán, Chiapas.

Artículo 259.- Corresponde a la Tesorería Municipal, presentar mensualmente el ejercicio de la cuenta pública mensual, lo que deberá hacer en los primeros ocho días de cada mes, el cual deberá remitir al Ayuntamiento, para su aprobación y mediante resolutivo emitido en sesión, a más tardar el día 11 de cada mes y ejercicio mensual.

Artículo 260.- Corresponde a la Sindicatura y a la Comisión de Hacienda, vigilar que el ejercicio del gasto público se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado.

Se requiere resolutivo o acuerdo del Ayuntamiento para:

- I.- Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- II.- Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del Municipio obtenidos de instituciones bancarias;
- III.- Autorizar y reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto anual de egresos, así como realizar las transferencias presupuestales de una partida a otra, cuando sea necesario realizarse;
- IV.- Autorizar el pago de gastos por cualquier concepto;
- V.- Autorizar la contratación de nuevas plazas con base en un proyecto de trabajo que lo justifique, siempre que exista presupuesto para dicha partida.

CAPÍTULO IV.

DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA.

Artículo 261.- La adquisición de bienes y servicios, así como la adjudicación de obra pública deberá realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y reglamentos aplicables. Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir los siguientes lineamientos:

- I.- Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la Oficialía Mayor o la Tesorería Municipal, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el presupuesto anual de egresos del Municipio, cuyo importe no excede al equivalente a dos mil novecientas sesenta unidades de medida y



actualización vigente. No se podrá fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública, o la adquisición de bienes y servicios.

II.- Para autorizar operaciones que excedan de dos mil novecientas sesenta unidades de medida y actualización vigente, se integrará un comité de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios, el cual estará integrado de la siguiente forma:

- a) El Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;
- b) El Oficial Mayor, que fungirá como Secretario Técnico;
- c) El Tesorero Municipal; que fungirá como vocal 1
- d) El Director de Planeación Municipal, que fungirá como vocal 2.

III.- Para autorizar operaciones que excedan de cincuenta y cinco mil unidades de medida y actualización vigente, se integrará un comité de contratación de obra pública, el cual estará integrado de la siguiente forma:

- a) El Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;
- b) El Director de Obra Pública, que fungirá como Vicepresidente;
- c) El Director de Planeación Municipal; que fungirá como Secretario Técnico
- d) El Oficial Mayor; que fungirá como vocal 1º.
- e) El Tesorero Municipal; que fungirá como 2º.

IV.- En la actuación del comité de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios, y del comité de contratación de obra pública se deberá observar:

- a) Que cumplan con las modalidades de contratación estipuladas en la legislación estatal de la materia.
- b) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a seiscientos unidades de medida y actualización;
- c) Para lo no contemplado en el presente Bando y la legislación municipal, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto por la legislación estatal y federal de la materia.

TÍTULO SEXTO. DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL Y SUS PROCEDIMIENTOS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 262.- Todas las resoluciones de la autoridad administrativa municipal serán de acuerdo a lo que expresen las disposiciones legales municipales, y en su caso conforme a la interpretación jurídica de las mismas, pro homine y ponderando axiológicamente el interés superior de la niñez, y la vida humana digna en sus acepciones generales y específicas. Para tal fin y función se establece el Juzgado Administrativo Municipal, a cargo del Juez Municipal, que tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre los particulares, la administración municipal y los particulares, y entre éstos los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, y de la aplicación de los ordenamientos legales municipales.

Artículo 263.- Las funciones específicas del Juzgado Administrativo Municipal, a través de sus funcionarios, son:

I.- Procurar la convivencia social, pacífica y armónica entre los habitantes del Municipio, a través de los medios de solución de conflicto entre los habitantes de Cacahoatán, Chiapas;

II.- Establecer las sanciones, de acuerdo con la reglamentación municipal, por las acciones u omisiones que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas;



III.- Promover la participación vecinal y el desarrollo de la cultura cívica como elementos preventivos, para propiciar una convivencia armónica y pacífica en el Municipio.

Artículo 264.- El Juzgado Administrativo Municipal, es el responsable del control de la legalidad en el municipio de Cahahotán, Chiapas, dotado de autonomía para dictar sus sanciones. Se regirá por los principios de igualdad, legalidad, audiencia, publicidad, certeza, imparcialidad, sencillez, celeridad, eficacia, bien común, y buena fe.

Artículo 265.- El Juzgado Administrativo Municipal se integra de la siguiente manera:

I.- Un Juez Municipal.

II.- Un Secretario Particular del Juez Municipal.

Artículo 266.- Para ser Juez Municipal, además de los requisitos contenidos en el presente Bando Municipal, se deberá cumplir con lo siguiente:

I.- Ser licenciado en derecho con título y cédula profesional;

II.- Gozar de buena reputación dentro del Municipio;

III.- Tener experiencia en el campo del litigio;

IV.- Cumplir con las especificaciones y requisitos que determine el Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Artículo 267.- El Presidente Municipal, enviará terna de nombramiento del Juez Municipal al Poder Judicial del Estado, quien valorará los expedientes respectivos y se pronunciará sobre el funcionario designado. Es facultad específica del Presidente Municipal, remover al Juez Municipal, dando aviso al Poder Judicial del Estado y, en su oportunidad, enviar la nueva terna de nombramiento.

CAPÍTULO DOS.

ATRIBUCIONES DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL Y SUS FUNCIONARIOS.

Artículo 268.- Además de las mencionadas dentro de la estructura orgánica del municipio, en el título respectivo, son facultades y obligaciones del Juez Municipal:

I.- Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando y los reglamentos que de él emanen;

II.- Resolver sobre la responsabilidad de los infractores;

III.- Representar al Juzgado ante las diferentes autoridades y organismos tanto públicos como privados;

IV.- Ejercer la función de conciliador cuando los interesados lo soliciten, referente a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido;

V.- Tener a su cuidado y bajo su responsabilidad a los detenidos por la comisión de infracciones;

VI.- Emplear medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones;

VII.- Las demás que señale el presente Bando y disposiciones legales aplicables, así como los reglamentos que emanen del Bando Municipal.

Artículo 269.- El Secretario Particular del Juez Municipal se encargará de llevar la agenda del Juez Municipal, del Juzgado Administrativo y el control de las causas que se resuelven en el mismo, los asuntos en instrucción, y el archivo de los mismos.



**CAPÍTULO III.
DEL PROCEDIMIENTO EN EL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL.**

**SECCIÓN PRIMERA.
DE LA PROBABILIDAD DEL INFRACTOR.**

Artículo 270.- Cuando sea presentada una persona ante el Juez Cívico Municipal, éste solicitará a los oficiales aprehensores, narren los hechos y consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como los preceptos que consideren violados y los datos probatorios que consideren pertinentes para acreditar la probabilidad del infractor, al que siempre le asistirá el principio de presunción de inocencia.

Para formarse un juicio imparcial respecto de la probable comisión de la infracción atribuida, el presentado podrá aportar los datos de prueba de los cuales disponga para poder desvirtuar la imputación en su contra, quien deberá realizarla a través de abogado defensor, o el defensor de oficio que le sea designado, solicitando para este hecho el auxilio de la Defensoría Social dependiente del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Artículo 271.- La presentación de cualquier persona en probabilidad de la comisión de alguna infracción administrativa en términos del presente reglamento, se realizará cuando:

- I.- El presunto infractor sea sorprendido en flagrancia por cualquier persona o elementos de la policía, cometiendo una conducta sancionable;
- II.- La infracción sea señalada al policía por un tercero, sea o no afectado, asimismo éste deberá comparecer ante el Juez Municipal a formular queja verbal al momento de la presentación del presunto infractor;
- III.- Inmediatamente después de cometida la infracción sea perseguido materialmente y se le detenga, sin interrupción alguna de persecución.

Artículo 272.- Cuando los oficiales de Seguridad Pública Municipal, efectúen la detención de una persona en probabilidad de infractor, estarán obligados a presentarlo de forma inmediata ante el Juez Municipal, registrando en el archivo del Juzgado, la Boleta de Presentación. Entendiéndose como forma inmediata, el tiempo prudente que dure el traslado desde su aseguramiento hasta la presentación en la oficina del Juez municipal.

La boleta de presentación deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I.- Escudo del Municipio y folio;
- II.- Domicilio y teléfono del Juzgado Municipal;
- III.- Nombre y domicilio del probable infractor, así como los datos del documento con que se haya identificado;
- IV.- La descripción sucinta de los hechos de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- V.- Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere;
- VI.- La lista de objetos obtenidos en su caso, que tuvieren relación con la infracción;
- VII.- Nombre, cargo y firma del funcionario del Juzgado Municipal que recibe al probable infractor;
- VIII.- Nombre y firma del elemento de policía que hace la remisión, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y en su caso, número de patrulla.



Artículo 273.- El personal del Juzgado Municipal, será responsable de resguardar los bienes u objetos que depositen los probables infractores, debiendo devolverlos al momento en que abandonen las instalaciones de la cárcel municipal, ya sea por haber cubierto la multa que le fuera impuesta o cumplido el arresto respectivo.

Artículo 274.- Cuando el probable infractor se encuentre posiblemente en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez Cívico Municipal ordenará al Médico Municipal certificar al presunto infractor, para determinar su estado y señalar el plazo aproximado de su recuperación, que será la base para la continuación del procedimiento y poder fincar la responsabilidad.

Cuando el probable infractor padezca algún tipo de discapacidad mental, el Juez Cívico Municipal, suspenderá la Audiencia de Calificación, citando a las personas que legalmente tengan la custodia del discapacitado a fin de que se hagan cargo de la infracción. En caso de ausencia de éstas, el probable infractor se pondrá a disposición de las autoridades del sector salud, a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

Cuando el denunciante, probable infractor o testigo no hablen castellano, fueren sordos, mudos o bien, pertenezcan a una comunidad indígena, el Juez Municipal nombrará a un traductor o intérprete, de preferencia mayor de edad y en forma gratuita, para llevar a cabo el desarrollo del proceso.

En caso de que el probable infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Cívico Municipal, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de iniciar la Audiencia de Calificación, imponiendo las sanciones administrativas a que haya lugar.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS MENORES INFRACTORES.

Artículo 275.- Cuando las infracciones sean cometidas por menores de edad, se dará aviso a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia, a efecto de que se constituyan en el Juzgado Municipal, para iniciar ante ellos el procedimiento establecido en el presente Bando. El menor probable infractor, deberá permanecer en la sección que para tal efecto habilite el Juez, en tanto acude quien tenga legalmente la custodia.

Artículo 276.- Si efectuado el procedimiento se resuelve que el infractor es inocente del cargo que se le hace, el Juez Municipal lo entregara a los padres o tutores. Si, por el contrario, efectuado el procedimiento, se encuentra que el menor detenido ha incurrido en la infracción que se le imputo, el Juez Municipal decretará la multa correspondiente a los padres o tutores, si dadas las condiciones económicas de los padres, no pudiere ser cubierta, el Juez Municipal no permutara la multa por arresto alguno, sino que decretará una amonestación pública para los mismos, que podrá ser publicada en los estrados, a juicio del Juez Municipal, con el objeto de otorgar mayores cuidados al menor infractor.

Las disposiciones de este título se entienden por puestas sin perjuicio del Juez Municipal, quien deberá poner a disposición de las autoridades competentes a los menores y cualquier persona que le presenten, que por los hechos puedan haber incurrido en la comisión de una conducta ilícita que las Leyes penales sancionen como delito.



SECCIÓN TERCERA DE LA AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN.

Artículo 277.- El procedimiento será oral y público, excepto cuando el Juez Municipal, por motivos especiales, así determine que sea privado; se realizará en forma rápida y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando Municipal y sus reglamentos.

Artículo 278.- El procedimiento se sustanciará en una sola audiencia, pudiendo ser aplazada por una sola ocasión y una vez desahogada, se integrarán la boleta de presentación, el acta de resolución, el acta de liberación o el acta de improcedencia según corresponda, misma será firmada por los que intervengan en la misma.

Artículo 279.- La audiencia se inicia con:

- I.- La elaboración de la boleta de presentación;
- II.- El dictamen médico respecto al estado físico y de salud en que se presenta el probable infractor;
- III.- La imputación en forma de declaración del oficial que haya realizado la detención del probable infractor;
- IV.- La declaración del infractor, en caso de haberla realizado, quien podrá hacer uso el derecho de guardar silencio.

Artículo 280.- Al iniciar la audiencia, el Juez Cívico corroborará que las personas citadas se encuentren presentes y, en caso de considerarlo necesario, dará intervención al médico municipal, quien podrá explicar el estado físico y en de ser necesario, mental del probable infractor, asimismo el Juez verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente.

Artículo 281.- El oficial que lleve a cabo la detención del probable infractor y no justifique su presentación, podrá incurrir en responsabilidad, bajo los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Artículo 282.- En caso de que no se justifique la detención del probable infractor, el Juez Municipal elaborará el acta de improcedencia en tres tantos, una para el presentado, una para el superior jerárquico del oficial y otra para el archivo del Juzgado Municipal. Asimismo, se ordenará su inmediata libertad.

Artículo 283.- Iniciada la audiencia, el Juez Cívico le concederá el uso de la voz al probable infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por sí, o por medio de su defensor.

Para comprobar la comisión de la infracción y la probable responsabilidad del infractor, son admisibles todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho o los previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 284.- Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en ese momento desahogar las aceptadas, el Juez Municipal suspenderá la audiencia, fijando fecha y hora para su continuación, misma que no deberá exceder de tres días naturales, dejando en libertad al probable infractor, apercibiendo a las partes que, de no presentarse, ésta se celebrará en su rebeldía, librando el Juez Municipal en su caso, orden de presentación en su contra para el efecto de notificarle la resolución que se dicte.



SECCIÓN CUARTA. DE LAS MEDIDAS DE APREMIO.

Artículo 285.- El Juez Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, tiene el deber de mantener el buen orden y exigir que se guarde respeto y consideración debida, pudiendo en su caso, imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

I.- Amonestación. Es la reconvención privada que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y del cual la autoridad municipal conserva antecedentes;

II.- Apercibimiento. Como la advertencia verbal o escrita en forma diligente, exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias en caso de seguir infringiendo los ordenamientos municipales;

III.- Multa hasta por 150 unidades de medida y actualización;

IV.- Arresto hasta por 36 horas;

V.- Prohibición de presentarse a determinado lugar: Es la conminación y advertencia que se le hace al infractor para que no se presente al lugar en que se generó la infracción;

VI.- Clausura: Como el cierre temporal o definitivo del lugar, cerrando o delimitando el mismo en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, con el objeto de impedir que el hecho que se sanciona siga subsistiendo;

VII.- Suspensión de evento social o espectáculo público;

VIII.- Cancelación de licencia o revocación de permiso, como la resolución administrativa que establece la pérdida de derecho contenida en la licencia, concesión o permiso previamente otorgado por la autoridad municipal;

IX.- Destrucción de bienes que sirvan para cometer delitos o infracciones, así como de productos directamente relacionados con la infracción.

En los casos de corrupción, además se podrá decretar inhabilitación del servidor público, dando aviso al Cabildo del Ayuntamiento, para la debida ratificación y efectos legales correspondientes ante el Ministerio Público.

Artículo 286.- El Juez Municipal, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

I.- Multa hasta por 65 unidades de medida y actualización, como el pago de la cantidad de dinero por concepto de infracción;

II.- Arresto administrativo hasta por 36 horas;

III.- Auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario;

IV.- Aseguramiento de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción;

V.- Decomiso.

Artículo 287.- En caso de reincidencia, se aumentará la sanción impuesta hasta un tanto más o, en su defecto, se podrá optar por realizar actividades de apoyo a la comunidad; el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa. En la aplicación de las correcciones disciplinarias y medidas de apremio, el Juez Municipal tomará en consideración las circunstancias particulares de cada caso.



SECCIÓN QUINTA. DE LAS RESOLUCIONES Y SU EJECUCIÓN.

Artículo 288.- Concluida la audiencia, el Juez Municipal, de inmediato examinará y valorará las pruebas presentadas, a fin de resolver conforme a Derecho. La sanción que, en su caso imponga, deberá estar fundada y motivada.

La sanción que determine el Juez Cívico Municipal en cada caso deberá ser observando lo siguiente:

- I.- Tomar en cuenta la naturaleza de la infracción;
- II.- Las condiciones en que esta se hubiese cometido;
- III.- Las circunstancias personales del infractor;
- IV.- Los antecedentes del infractor.

Artículo 289.- Si de la infracción cometida se derivan daños y perjuicios que deban reclamarse por otra vía, el Juez Municipal, en funciones de conciliador, procurará un acuerdo mutuo entre las partes y, en caso de no llegar a un arreglo, se dejarán a salvo los derechos para ser ejercitados en la vía correspondiente.

En todo caso, al resolver la imposición de una sanción, el Juez Municipal apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias jurídicas de su conducta. Emitida la resolución, el Juez Municipal notificará personalmente al probable infractor y al ofendido, si lo hubiere o estuviera presente.

Artículo 290.- Las resoluciones de responsabilidad que emita el Juez Municipal, en ejercicio de sus funciones, se notificarán personalmente al infractor para que dé cumplimiento a la misma; en caso de negarse el infractor, el Juez Municipal, en caso de multa, solicitará por escrito a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas y a las dependencias respectivas, el cobro de las mismas. Asimismo, en el escrito de petición se deberá de anexar la resolución que dio origen a dicha obligación por parte del infractor.

Artículo 291.- Si el probable infractor resulta responsable, al notificarle la resolución, el Juez Municipal le informará que podrá elegir entre cubrir la multa, cumplir con el arresto que le corresponde u ofrecer servicio a favor de la comunidad.

Si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le permutará la diferencia por arresto o servicios en favor de la comunidad, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, tomando en consideración el tiempo de arresto que lleva el infractor.

CAPÍTULO IV. DE LAS NOTIFICACIONES.

Artículo 292.- Las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas:

- I.- Personalmente;
- II.- Por lista de acuerdos;
- III.- Por lista fijada en los estrados del Juzgado Municipal, así como en el Ayuntamiento;
- IV.- Por edictos publicados por una vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad.



Las notificaciones deberán realizarse dentro los 3 días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en los que sea necesario notificar en un término menor para cumplir con alguna disposición legal o tenga carácter de urgente.

Artículo 293.- Las resoluciones administrativas podrán ser notificadas personalmente, siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio de Cacahoatán, Chiapas. En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que se efectúe la diligencia al siguiente día y hora hábil, haciendo apercibimiento de realizarse con la persona que se encuentre o bien, la notificación se dejará fijada en la puerta, con la debida comprobación de este hecho por parte del notificador.

Si el citatorio se entrega a cualquier otra persona o se fijara en la puerta, el notificador asentará en el expediente, la razón de los hechos, salvo en los casos en que los reglamentos municipales señalen que las diligencias puedan realizarse con encargados de negocios, administradores, familiares en primer grado en cualquiera de sus líneas o por estrados que sean fijados en el Juzgado Municipal y estrados del Ayuntamiento.

Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de estrados. Surtirán efecto el día siguiente en se hayan efectuado las notificaciones que sean personales, por cédula y fijada en los estrados municipales.

Artículo 294.- Las notificaciones y citatorios se realizarán por el funcionario que habilite el Presidente Municipal, el Síndico o el Juez Municipal.

Artículo 295.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando Municipal y los reglamentos aplicables, bajo la salvedad de que, si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considerará válida y perfeccionada, surtiendo en este caso todos sus efectos. La nulidad de una notificación debe hacerse valer en la actuación siguiente, de lo contrario quedará validada de pleno derecho. El incidente de nulidad de actuaciones deberá tramitarse con arreglo a las normas que precisa el Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Chiapas.

Artículo 296.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. La autoridad municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos que así lo considere.

Artículo 297.- En el caso del Juzgado Municipal, se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda:

- I.- Siempre que se trate de la primera notificación;
- II.- Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así lo ordene la resolución;
- III.- El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
- IV.- Las sentencias definitivas o interlocutorias.

Las demás notificaciones del Juzgado Municipal se harán por lista de acuerdos, las que se deberá publicar diariamente y surtirá sus efectos al tercer día de su publicación.

CAPÍTULO V. DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.

Artículo 298.- Contra los actos del Juzgado Municipal y las Autoridades Municipales que pongan fin al procedimiento, es procedente el recurso de revisión, o cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional



que corresponda. El plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtidos efectos la notificación que se recurra.

Artículo 299.- El escrito de interposición del recurso de revisión, deberá presentarse por quien tenga personalidad para ello, en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el Cabildo, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una Dependencia, en cuyo caso será resuelto por el mismo en vía de reconsideración. En todo sentido, deberá estarse a lo dispuesto por lo establecido para el recurso de revisión en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículo 300.- Contra las determinaciones en reconsideración o revisión, al considerarse definitivas, podrán ser atacadas en las vías pertinentes establecidas en los artículos 103 y 105 Constitucional, así como en la Ley de Amparo reglamentaria de los mismos.

TÍTULO SÉPTIMO. FALTAS ADMINISTRATIVAS, SANCIONES Y RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 301.- Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente Bando Municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, así como para la imposición de sanciones y las medidas de cumplimiento, las siguientes:

I.- Con el carácter de ordenadoras:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Síndico Municipal;
- d) El Secretario Municipal;
- e) Los titulares de las dependencias y organismos de la administración municipal, y;
- f) El Juez Municipal.

II.- Con el carácter de ejecutoras:

- a) Los elementos de las corporaciones de la policía, tránsito y protección civil;
- b) Los inspectores municipales, y;
- c) Los ejecutores fiscales.

Artículo 302.- Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando de Gobierno Municipal, a los reglamentos y a las disposiciones administrativas, las personas mayores de dieciocho años y aquellas que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de ejercicio en términos del Código Civil del Estado de Chiapas.

Para el caso de los menores de 18 años, se estará al procedimiento específico de menores contemplado en el presente Bando. Las personas discapacitadas sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, exceptuando los casos en que el discapacitado, por su incapacidad, no le haya sido posible impedir o evitar la infracción y/o responsabilidad en los hechos.

Artículo 303.- Las autoridades municipales podrán decretar suspensión de centros de comercio que no reúnan los requisitos de seguridad e higiene, asimismo podrá ordenar su clausura, hasta en tanto corrijan las causas que determinaron la suspensión o clausura de los mismos.



En el caso de instrumentos que solo sirvan para cometer delitos, se procederá a su decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes para los productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción, que representen peligro para las personas, la paz o la salud pública.

CAPÍTULO DOS DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN.

Artículo 304.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponden para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando Municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, asimismo aplicará las sanciones que se establezcan, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

Artículo 305.- La autoridad municipal, podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública, o bien, para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 306.- Las inspecciones se sujetarán estrictamente al principio de legalidad con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a los siguientes requisitos:

I.- La autoridad ejecutora municipal tiene fe pública en el ejercicio de sus funciones, siempre que éstas estén debidamente autorizadas con mandamiento escrito de autoridad competente. Las prácticas fraudulentas y desleales serán sancionadas;

II.- La autoridad ejecutora municipal deberá contar con mandamiento escrito con las formalidades de Ley, debiendo identificarse ante el propietario, poseedor o responsables del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía que, para tal efecto, expida la autoridad municipal, asimismo deberá entregar copia legible de la orden de inspección. En la orden de inspección se asentará el derecho que tiene el inspeccionado de constatar por vía telefónica o en la forma que le sea más adecuada, tomando en cuenta el lugar en que se presente el inspector y la legalidad de la orden de inspección, para evitar prácticas fraudulentas en contra del inspeccionado y el Ayuntamiento;

III.- La autoridad practicará la visita el día y hora señalada, o dentro de las 24 horas siguientes en horario hábil o de función del negocio. Los establecimientos que expendan bebidas con contenido alcohólico podrán ser inspeccionados cualquier día del año y hora;

IV.- Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso a la autoridad, ésta levantará un acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición, autorice el uso de la fuerza pública y, en su caso, el rompimiento de cerraduras y obstáculos para poder realizar la inspección;

V.- Al inicio de la visita de inspección, la autoridad deberá requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndose que en el caso de no hacerlo, los mismos podrán ser nombrados en rebeldía;

VI.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formatos oficiales foliados, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma;

VII.- El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la misma y por los testigos propuestos; si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;

VIII.- En caso de infracciones visibles, la autoridad consignará con toda claridad en el acta ante el Síndico Municipal, durante los 5 días siguientes a los que se realizó la visita, para que formule acusación respectiva ante el Juez Municipal;



IX.- Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia y el original en poder la autoridad municipal.

La existencia u omisión de cualquiera de los requisitos a que hace referencia el presente artículo, generarán la nulidad del documento e inspección, la que deberá ser declarada a petición de parte ante el Juez Municipal y mediante denuncia formulada en los términos del presente Bando Municipal, sin perjuicio de los delitos en que se pudiera incurrir por las prácticas indebidas del servicio público.

Artículo 307.- Previo procedimiento ante el Juez Municipal, podrán establecerse las sanciones correspondientes, hasta la cancelación de los permisos, autorizaciones y licencias de funcionamiento, además de las sanciones que por medio de multas de impongan.

Artículo 308.- Los servidores públicos del Municipio serán responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por eso se concede acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a las Leyes, al presente Bando y los reglamentos que de él emanen.

Artículo 309.- La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso o denunciante que presentarlo por escrito y señalar sus generales, la misma será recibida por el Síndico Municipal o sus organismos auxiliares. En un plazo no mayor a 30 días hábiles, el Ayuntamiento, una vez realizada la investigación correspondiente, y valorando las pruebas aportadas, deberá desahogar la queja o denuncia, emitiendo el resolutive correspondiente y, en el caso de ser necesario, el Síndico formulará acusación ante el Juez Municipal para el procedimiento aplicable.

Artículo 310.- Las infracciones cometidas por los servidores públicos municipales serán tramitadas en los términos de las leyes respectivas, o en su caso, por el procedimiento que se contiene en el presente Bando Municipal.

CAPÍTULO III. DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS.

Artículo 311.- Son infracciones administrativas los actos u omisiones que se señalan en el presente Capítulo, así como las establecidas por el Bando en sentido general, por los reglamentos municipales que de él emanen y que se cometen principalmente en:

I.- El territorio municipal;

II.- Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como oficinas públicas, comunidades, libramientos, calles, jardines, áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, estacionamientos y áreas verdes ubicadas en el Municipio;

III.- Sitios o establecimientos de acceso general, sean públicos o privados;

IV.- Vehículos destinados al servicio público o privado de transporte, ya sea que se encuentren circulando o estacionados en alguno de los lugares públicos del municipio.

Artículo 312.- Cuando las infracciones administrativas sean cometidas por menores de edad, se dará aviso a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia, debiendo estos acreditar la minoría de edad y la relación con él mediante documentos idóneos. Una vez acreditada la relación, los menores serán entregados a quien tenga la patria potestad, tutela o custodia, amonestándolos y exhortándolos a conducirse de acuerdo a la moral y las buenas costumbres, en los términos fijados en el presente Bando.



Artículo 313.- Son infracciones que atentan contra los servicios públicos y la administración municipal:

- I.- Arrojar basura o desechos en los lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público, dentro del Municipio;
- II.- Tener sucios e insalubres los lotes baldíos;
- III.- Cortar o maltratar los ornatos y jardines, bancas o cualquier otro bien, colocados en parques o vías públicas;
- IV.- Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas, que correspondan a cada inquilino, posesionario o propietario;
- V.- Hacer uso indebido de las instalaciones de los panteones municipales;
- VI.- El uso indebido de los camellones, prados y jardines públicos;
- VII.- El uso inmoderado del agua potable;
- VIII.- Realizar actos en contra del sistema de drenaje y alcantarillado;
- IX.- Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público;
- X.- Deteriorar o causar daños de cualquier especie a las estatuas, pinturas o monumentos colocados en lugares públicos, independientemente de la reparación del daño causado y denunciar penalmente el daño causado;
- XI.- No cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las leyes municipales correspondientes;
- XII.- Rehusarse a prestar su colaboración personal en caso de incendio, inundación y otras calamidades semejantes cuando ésta puede ofrecerse, sin perjuicio de la seguridad personal;
- XIII.- Realizar actos en contra de la imagen, los servicios públicos municipales y de sus funcionarios, ocasionando desprestigio infundado de los mismos;
- XIV.- Los actos de corrupción y soborno, sin menoscabo de los procedimientos que conlleven a dar vista a las autoridades correspondientes en materia de delitos.

Artículo 314.- Son infracciones que atentan contra la seguridad personal:

- I.- Arrojar sobre una persona, cualquier objeto que le ensucie, manche o le cause molestia;
- II.- Dedicarse a la cacería dentro de las zonas habitadas, de cualquier animal o especie;
- III.- Fijar alcayatas o clavos a una altura inferior a los dos metros cincuenta centímetros, en paredes o postes de la vía pública;
- IV.- Colocar persianas, toldos o anuncios a una altura inferior a los tres metros, que impidan la circulación natural del viandante, así como puertas o ventanas que se abran hacia la calle, cuando puedan molestar o dañar a los transeúntes;
- V.- Construir sobre las aceras de las calles, escaleras de acceso, rampas, puertas o ventanas;
En este caso y en los previstos en la fracción anterior, la autoridad municipal quedará facultada para ordenar la demolición o retiro de las obras ejecutadas.
- VI.- Vender cohetes (palomas, cañones, cebollitas, etc.) o similares productos con pólvora, que puedan causar daño a la integridad física;
- VII.- Agredir verbalmente a cualquier persona;
- VIII.- Permitir que los perros anden por las calles, sin llevar bozal y sin estar sujetos por su dueño con cadena, los daños causados por mordeduras o simplemente por la impresión que causen a los peatones, principalmente cuando se lancen sobre éstos, los reparará el dueño, debiendo cubrir el importe de las atenciones médicas, reposición de vestuario y demás.

Artículo 315.- Son infracciones que atentan contra el patrimonio de las personas:

- I.- Cortar frutos de predios o huertos ajenos;
- II.- Introducir sin autorización de persona facultada para ello, vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro a terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutos, o simplemente se encuentren preparándolos para la siembra.



- III.- Destruir las tapias, muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana;
- IV.- Arrojar piedras u otros objetos que puedan destruir u deteriorar escaparates, vidrieras, muestras comerciales o rótulos ajenos;
- V.- Causar la muerte o heridas graves a un animal ajeno intencionalmente, sin prejuzgar sobre la responsabilidad civil o de otra índole, que el propietario reclame;
- VI.- Realizar pintas de leyendas o publicidad de cualquier naturaleza, en bardas o frentes de inmuebles públicos, sin la correspondiente autorización por escrito de la autoridad municipal, independientemente de reparar el daño causado.

Artículo 316.- Son infracciones que atentan contra el tránsito público:

- I.- Utilizar la vía pública para la realización de festejos, sin la previa autorización municipal;
- II.- La práctica de cualquier clase de deporte o juego en la vía pública, salvo eventos, que ameriten su uso, para los cuales se obtendrá el permiso correspondiente del Municipio;
- III.- Obstruir las aceras y arroyos de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas, talleres mecánicos y otras mercaderías u objetos, sin contar con la licencia o permiso correspondiente;
- IV.- Obstruir las calles con materiales de construcción, carga o descarga de mercancías, así como cualquier otro objeto, sin contar con la licencia o permiso respectivo;
- V.- Transitar con vehículo o animales, por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;
- VI.- Permitir que animales de clase lanar, asnal, caballar, mular o vacuno, transiten por las calles en zonas conurbadas. En estos casos, los responsables además de sufrir las sanciones procedentes deberán cubrir el costo de manutención que esos animales hayan originado en el tiempo que se encontraron resguardados en la pensión que al efecto designe el Municipio;
- VII.- Destruir o quitar señales o anuncios colocados por la autoridad municipal, para indicar algún camino, peligro, señal de tránsito, construcción o de cualquier índole;
- VIII.- Colocar cables en la vía pública, sin la autorización municipal correspondiente para retener postes, sin cubrirlos con madera, lámina o tubo de hierro con la anchura y resistencia necesarias, hasta una altura de cinco metros;
- IX.- Efectuar excavaciones o colocar topes que dificulten el libre tránsito en las calles o banquetas, sin permiso de la autoridad municipal correspondiente;
- X.- Conducir por las banquetas, jardines o lugares recreativos, toda clase de vehículos a excepción de carretillas de rodaje de hule o de otro material semejante que se utilice exclusivamente para maniobras de carga y descarga de mercancías, únicamente cuando esto se realice frente a los comercios en los horarios permitidos;
- XI.- Cobrar por concepto de estacionamiento en la vía pública sin la concesión respectiva que otorgue el Ayuntamiento;
- XII.- Reservar espacios de la vía pública, con el propósito de lucrar con ellos, ofreciéndolos como estacionamiento a cambio de una propina o remuneración cualquiera o bien, con algún objeto o de forma verbal para obtener un beneficio propio;
- XIII.- Conducir a una velocidad no permitida, así como practicar competencias de vehículos de motor en la vía pública.

Artículo 317.- Son infracciones que atentan contra la salud general:

- I.- Lavar animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública, así como dejar correr agua potable o sucia por la misma;
- II.- Arrojar animales muertos a las calles, lotes baldíos o lugares públicos;
- III.- Permitir que corran hacia las calles, aceras, ríos o arroyos, las corrientes de cualquier fábrica o comercio, que utilice o deseche substancias nocivas a la salud;



- IV.- Conducir cadáveres en vehículos que no estén expresamente destinados para ello, sin el correspondiente permiso de las autoridades competentes;
- V.- Mantener porquerizas, granjas, establos, caballerizas y bordos dentro de las zonas urbanas;
- VI.- Omitir el cumplimiento de los requisitos de salud fijados para el funcionamiento de hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, y establecimientos similares;
- VII.- Colocar en la vía pública los desperdicios, escombros y otros objetos procedentes de almacenes, establecimientos fabriles, industriales o comerciales, jardines, caballerizas, establos, etc. Los interesados deberán resguardarlos en el interior de su propiedad y tirarlos por su cuenta en lugares destinados al efecto o convenir con la Autoridad Municipal la prestación del servicio, previo pago de los derechos correspondientes.
- VIII.- Orinar o defecar en la vía pública;
- IX.- Vender al público bebidas y alimentos adulterados, poniendo en riesgo la salud de las personas.

Artículo 318.- Son infracciones que atentan contra el orden público:

- I.- Quemar cohetes y otros fuegos artificiales en fechas, lugares y horas no autorizadas. Para quemar cohetes o juegos pirotécnicos con motivo de festividades, se requiere permiso especial, mismo que se solicitará ante la autoridad municipal y se otorgará, según se garantice la seguridad de los espectadores y la no contaminación del ambiente;
- II.- Transitar o encontrarse en la vía pública, en estado de ebriedad o intoxicación de cualquier índole;
- III.- Escandalizar en la vía pública;
- IV.- Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública;
- V.- Molestar a los vecinos con aparatos musicales usados con sonora intensidad;
- VI.- El empleo en todo sitio público de rifles, pistolas de municiones, dardos peligrosos, así como cualquier otra arma u objeto que atente contra la seguridad del individuo, así como lanzar piedras, municiones o cualquier otro objeto similar como proyectil en las calles;
- VII.- Organizar bailes y espectáculos sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal, el que se otorgará por cada evento;
- VIII.- Permitir, el acceso o permanencia de menores de edad a espectáculos no aptos, cantinas, expendios de cerveza, centros nocturnos o cualquier otro lugar que así lo amerite;
- IX.- Faltar de palabra a las autoridades o a sus agentes, siempre que las palabras o conceptos proferidos no constituyan delito, pues en éste último caso, deberán observarse las leyes de la materia correspondientes, así como injurias, agresiones físicas y/o verbales;
- X.- Ocultar a las autoridades o a sus agentes su verdadero nombre, apellido, domicilio y ocupación habitual al ser requerido para ello;
- XI.- Los golpes que una persona dé a otra, o pleitos entre dos o más personas, en la vía pública;
- XII.- Proferir injurias de palabra o valiéndose de silbidos, señas, palmoteos o instrumentos mecánicos, realizar majaderías o proferir insolencia en la vía pública, así como proferir palabras obscenas que ofendan el pudor o atenten contra la moral y el decoro público a autoridades, en la celebración de cualquier acto cívico, cultural o de diversión, o bien, denoten mal comportamiento en los mismos, que impidan la percepción clara del programa y su desarrollo;
- XIII.- Usar en público palabras, señales o gestos obscenos, así como molestar a las personas con gritos, burlas o apodosos que de cualquier modo cause escándalo;
- XIV.- Las faltas a la moral y al pudor en la vía pública o en los centros de diversión;
- XV.- Los juegos de azar o de apuestas tanto en público como de forma clandestina, salvo los expresamente autorizados por las autoridades correspondientes.

Artículo 319.- Son infracciones que atentan contra la imagen urbana:



- I.- Fijar rótulos salientes en la calle, salvo que los ordene algún precepto legal o con permiso de la autoridad municipal;
- II.- Fijar avisos, anuncios o propagandas en edificios, construcciones públicas, escuelas, monumentos históricos, artísticos, de ornato, soportes, kioscos, puentes, postes, árboles, casas particulares, bardas, carteleras ajenas, excepto en las carteleras que para ése efecto autoriza la autoridad municipal;
- III.- Fijar o pintar propaganda de cualquier género, fuera de los lugares destinados para tal efecto por la autoridad municipal;
- IV.- Exhibir o mandar a publicar cartelones, anuncios, revistas o folletos con figuras y/o inscripciones que ofendan la moral y las buenas costumbres.

Artículo 320.- Son infracciones que atentan contra el medio ambiente:

- I.- Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases, ruidos, polvo y sustancias contaminantes;
- II.- Utilizar la quema de basura como práctica de limpieza de lotes baldíos;
- III.- Quemar cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otros.

Artículo 321.- La contravención a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos municipales y las disipaciones administrativas, dará lugar a la imposición de sanciones por las autoridades municipales, de acuerdo con su competencia señalada por el Bando Municipal o Reglamento respectivo.

TÍTULO OCTAVO DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO ÚNICO REGLAS Y DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 322.- El procedimiento ordinario para la creación o reforma del Bando y los Reglamentos Municipales podrán realizarse en todo momento y se seguirá bajo el siguiente procedimiento:

- I. La presentación de una iniciativa, misma que será recibida por el Secretario Municipal;
- II.- Enseguida a la recepción, ésta se turnará a la Comisión de Gobernación para que emita el dictamen respectivo, sobre si se considera viable la discusión en Cabildo de la misma;
- III.- Una vez emitido el dictamen, previa forma jurídica y legislativa que sea formulada, ésta se discutirá en sesión ordinaria y, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento se aprobará. Si la iniciativa es rechazada, no podrá ser presentada nuevamente, sino transcurridos 90 días naturales.
- IV.- Una vez aprobada, la misma deberá ser enviada al Congreso del Estado, en los términos de la Constitución Política del Estado para su debida gestión administrativa y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas;
- V.- Se deberá publicar y quedará a cargo del Presidente Municipal dar la difusión debida en todo el municipio de Cacahoatán, Chiapas.

Artículo 323.- La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente Bando y los Reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

- I.- A los ciudadanos vecinos del Municipio, en lo individual y lo colectivo;
- II.- Al Presidente Municipal;
- III.- A los organismos centralizados del Ayuntamiento Municipal de Cacahoatán, Chiapas.



Artículo 324.- Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del Bando Municipal, los reglamentos municipales, en aspectos de carácter interior, administrativo o técnico, en el que sea evidente la intención de mejoría de la calidad de desempeño de la Autoridad Municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para ésta, el Ayuntamiento, mediante resolutivo, podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en: Iniciativa, dictamen de la Comisión del ramo, resolutivo del Ayuntamiento mediante sesión de Cabildo, y los trámites ante el Congreso del Estado para la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 325.- El Ayuntamiento mediante resolutivo, emitirá convocatorias para la implementación de los sistemas de consulta y participación ciudadana, si una iniciativa de creación o reforma del Bando o los reglamentos municipales es de gran importancia e interés social.

Artículo 326.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la legislación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión de Cabildo.

Artículo 327.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 horas de anticipación; las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edictos en uno de los principales periódicos de la localidad.

Artículo 328.- Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en Periódico Oficial del Estado, adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su publicación.

Artículo 329.- Los reglamentos municipales podrán ser de cinco tipos:

- I.- El que establece y regula la organización y funcionamiento interno del Ayuntamiento;
- II.- Los que regulan la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal;
- III.- Los que regulan la organización y funcionamiento de los servicios públicos;
- IV.- Los que establecen y regulan las actividades de los particulares que afectan el desarrollo cotidiano de la vida comunitaria;
- V.- Los que establecen el desarrollo de la seguridad pública municipal.

Artículo 330.- Para la elaboración de los reglamentos, deberán estar fundados en un análisis de las necesidades del Municipio. Las autoridades deben observar las materias susceptibles de reglamentar, de acuerdo con las demandas y requerimientos de la comunidad.

Artículo 331.- Las iniciativas serán elaboradas por el Presidente Municipal o los Regidores, el primero designa al órgano de la administración municipal responsable del aspecto que se va a regular.

Artículo 332.- En sesión de Cabildo el Ayuntamiento se discute y analiza el proyecto de iniciativa; en caso de aprobarse, el nuevo reglamento debe hacerse constar íntegramente en el libro de actas de Cabildo. El Ayuntamiento deberá establecer el período de vigencia.

Artículo 333.- Los reglamentos deberán ser publicados en los periódicos o gacetas y colocados en lugares visibles para que sean del conocimiento y observancia de los vecinos y habitantes del Municipio. En todo caso, se deberán tomar en cuenta las disposiciones que señale la Ley de Desarrollo Constitucional y el Presente Bando Municipal.



Artículo 334.- Los reglamentos se modificarán cuando el Ayuntamiento considere necesario adecuarlos a sus necesidades. También pueden modificarse cuando termine su período de vigencia, con base en el procedimiento especificado por el presente Bando.

Artículo 335.- Al inicio de su gobierno, el Presidente Municipal deberá hacer una revisión de toda reglamentación existente, para identificar cuáles requieren ser modificados o bien, adecuarlos.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando Municipal de Policía y Gobierno entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procedimientos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento se continuarán de conformidad con las disposiciones contenidas en el Bando anterior, salvo que con la aplicación de este se beneficie al particular o al infractor.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Bando Municipal de Policía y Gobierno del Municipio de Cacahoatán, autoriza que los reglamentos que estén en vigor dentro de la jurisdicción del Municipio de Cacahoatán, Chiapas, puedan modificarse, adicionarse, derogarse, abrogarse, y en su caso, expedir un nuevo reglamento, ajustándose siempre al interés público, buscando el ámbito de justicia que procure la buena imagen de prosperidad del municipio, asimismo toda interpretación de los preceptos en el presente Bando, se ajustará a los principios fundamentales de respeto y gobierno para beneficio de toda su población, con base en los principios axiológicos que se contienen en el mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- Lo no previsto por el presente Bando será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

Dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de la Ciudad Cacahoatán, Chiapas; el 05 de diciembre del año 2023, aprobado en el acta de cabildo de sesión extraordinaria. Damos Fe.

C. Rafael Inchong Juan, Presidente Municipal Constitucional.- REGIDORES: Lic. Anán Alexani López Sandoval, Primer Regidor.- C. Xóchilt Nolasco Roblero, Segunda Regidora.- Lic. Rafael Píndaro Arreola Jiménez, Tercer Regidor.- Lic. Jeny Samely Pérez Díaz, Cuarta Regidora, C. Hirma Migelina Serrano Ramos, Quinta Regidora.- Lic. Selenne Adriana Canel López, Regidora Plurinominal, Lic. Keyla Camacho Ortiz, Regidora Plurinominal.- CERTIFICO Y DOY FE: C. Juan Lázaro Hernández Echeverría, Secretario del Ayuntamiento.- **Rúbricas.**

